



CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SEGUNDA ÉPOCA

19 DE DICIEMBRE DE 2002

No. 166

ÍNDICE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	2
DECRETO QUE MODIFICA LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO PARA LAS DELEGACIONES BENITO JUÁREZ, GUSTAVO A. MADERO, MAGDALENA CONTRERAS, MIGUEL HIDALGO Y TLALPAN, EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PREDIOS QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS DEL PRESENTE DECRETO	26
ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO SOBRE LA PRECISIÓN DE FACULTADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	29
JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL	
FALLO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	31

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO EXPROPIATORIO DE LA COLONA 15 DE AGOSTO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN GUSTAVO A. MADERO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	32
DECRETO EXPROPIATORIO DE LAS COLONIAS AMPLIACIÓN PLENITUD, NUEVA AMPLIACIÓN EL ROSARIO, SAN JUAN TLIHUACA, SANTA MARÍA MANINALCO, REYNOSA TAMAULIPAS SECC. N.W., REYNOSA TAMAULIPAS SECC. CENTRO, REYNOSA TAMAULIPAS, STA. INÉS, PUEBLO DE SAN PEDRO XALPA, PUEBLO SN ANDRÉS Y BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN AZCAPOTZALCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	34
DECRETO EXPROPIATORIO DE LAS COLONIAS AGRÍCOLA ORIENTAL Y CUCHILLA AGRÍCOLA ORIENTAL, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN IZTACALCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	45
DECRETO EXPROPIATORIO DE LAS COLONIAS AMPLIACIÓN ESTADO DE HIDALGO, AMPLIACIÓN EL CAPULÍN Y AMPLIACIÓN ACUEDUCTO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	50

Continúa en la Pág. 119

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL****DECRETO**

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS- **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. - II LEGISLATURA**)

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
II LEGISLATURA
D E C R E T A :**

LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés general y regula la organización y funcionamiento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, órgano legislativo y autoridad local conforme a las bases establecidas en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal procurará el desarrollo del Distrito Federal y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Locales y Poderes Federales.

ARTÍCULO 2.- La Asamblea tendrá su residencia oficial en la sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la Ciudad de México. Para efectos legales, se consideran parte del recinto oficial los inmuebles que alberguen dependencias del órgano Legislativo Local del Distrito Federal.

En los casos previstos por el Estatuto de Gobierno o porque así lo acuerden más de las dos terceras partes de sus integrantes, sesionará en el lugar que se habilite para tal efecto, el cual deberá quedar comprendido dentro de la circunscripción territorial del Distrito Federal.

ARTÍCULO 3.- La sede oficial de la Asamblea Legislativa será el recinto donde se reúna a sesionar la Asamblea, el cual es inviolable por persona o por autoridad alguna. Queda prohibido a toda fuerza pública, tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea, quien asumirá el mando de la misma.

ARTÍCULO 4.- El Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea podrá solicitar la intervención inmediata de la fuerza pública para que, por medio de su auxilio, se salvaguarde en todo momento el fuero constitucional de los Diputados y la inviolabilidad del recinto de sesiones.

Cuando sin mediar autorización seriere presente la fuerza pública, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiese abandonado el recinto.

ARTÍCULO 5.- Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes destinados al servicio de la Asamblea, ni sobre las personas o bienes de sus miembros en el interior del recinto.

ARTÍCULO 6.- Los Diputados gozan del fuero que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

Los Diputados son responsables en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su ley reglamentaria, por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo, así como por las faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

TITULO SEGUNDO DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 7.- La Asamblea Legislativa es el órgano local de gobierno del Distrito Federal al que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley.

Los trabajos que realicen los Diputados a la Asamblea Legislativa durante el ejercicio de sus tres años de encargo, constituirán una Legislatura, misma que se identificará con el número romano sucesivo que corresponda, a partir de la creación de este órgano legislativo.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea Legislativa se integra por sesenta y seis Diputados y conforme al proceso que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea se renovará en su totalidad cada tres años, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y las leyes de la materia. Por ningún motivo se prorrogará su mandato.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

- I.- Legislar en el ámbito local, en las materias que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- II.- Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión;
- III.- Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto;
- IV.- Formular observaciones al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su examen y opinión;
- V.- Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. La Asamblea manejará, administrará y ejercerá de manera autónoma su presupuesto;
- VI.- Revisar la Cuenta Pública del año anterior que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para lo cual dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se regirá, por su propia Ley Orgánica y su Reglamento Interior, y dependerá, para su funcionamiento, de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

- VII.- Aprobar los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley de la materia;
- VIII.- Decidir sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente;
- IX.- Elegir a los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, propuestos por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley correspondiente;
- X.- Conocer y calificar la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la cual sólo podrá aceptarse por motivos graves y conceder, en su caso, las licencias que éste solicite; así como designar, en caso de falta absoluta por renuncia o por cualquiera otra causa, un sustituto que termine el encargo;
- XI.- Aprobar la propuesta del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en los términos dispuestos por esta ley; así como, designar a los consejeros de la misma;
- XII.- Elegir a los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo con lo que dispone el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley correspondiente;
- XIII.- Designar a dos Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, en los términos de la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV.- Designar o remover a los titulares de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por esta ley y por la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa;
- XV.- Nombrar a los titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería General, Contraloría Interna, Coordinación General de Comunicación Social, al Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, al Director de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, así como al titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- XVI.- Aprobar, en su caso, las solicitudes de licencia de sus miembros para separarse de su encargo;
- XVII.- Recibir, a la apertura del primer período de sesiones ordinarias, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública del Distrito Federal que por escrito presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- XVIII.- Recibir durante el segundo período de sesiones ordinarias, y con presencia ante su Pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:
- a).- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
 - b).- El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal;
 - c).- El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y
 - d).- El Contralor General de la Administración Pública del Distrito Federal.
- XIX.- Recibir y analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, estos informes deberán ser recibidos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de corte del período respectivo.

Los resultados de dicho análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice la Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Asamblea;

- XX.- Citar a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno o a las comisiones cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades;
- XXI.- Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;
- XXII.- Otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano en reconocimiento a quienes hayan prestado servicios eminentes a la ciudad, a la nación o a la humanidad y en términos de su propio reglamento;
- XXIII.- Otorgar la distinción a las Ciencias y las Artes en los términos de su propio reglamento;
- XXIV.- Otorgar la Medalla al Mérito Deportivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a lo establecido en su propio reglamento, a los Mexicanos que en forma individual o en equipo, hayan obtenido triunfos trascendentales, en las diferentes actividades deportivas de carácter regional, nacional, o mundial.
- XXV.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de resolver las cuestiones que no estén previstas por ésta y las demás leyes aplicables o por el Reglamento para su Gobierno Interior, siempre y cuando no exceda sus atribuciones constitucionales y estatutarias;
- XXVI.- Expedir la Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento interno, la cual será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que ordene su publicación;
- XXVII.- Expedir el Reglamento para su Gobierno Interior y enviarlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que ordene su publicación;
- XXVIII.- Establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones de su personal administrativo de mandos medios y superiores previstas en la Ley de la materia, así como aplicar las sanciones establecidas en dicho ordenamiento, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia;
- XXIX.- Acordar por las dos terceras partes de sus miembros presentes, si somete o no a referéndum el proyecto del ordenamiento legal en proceso de creación, modificación, derogación o abrogación, en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal así como las leyes correspondientes; y
- XXX.- Las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea está facultada para expedir normas de observancia general y obligatoria en el Distrito Federal con el carácter de leyes o decretos en las materias expresamente determinadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo podrá realizar foros de consulta pública, promoción, gestoría, evaluación de las políticas públicas y supervisión de las acciones administrativas y de gobierno encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la entidad. Además vigilar la asignación, aplicación y transparencia de los recursos presupuestales disponibles de la hacienda pública local.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea determinará la ampliación del plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública en un tiempo no mayor de tres días, siempre y cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la propia Asamblea.

ARTÍCULO 13.- En materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

- I.- Atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, de obras y servicios a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades;
- II.- Dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles;
- III.- Participar, conjuntamente con las autoridades competentes, en el establecimiento, modificación y reordenación de la división territorial del Distrito Federal;
- IV.- Participar en la formulación de políticas públicas y Programas de desarrollo procurando a conciliar la diversidad de intereses que se presentan en la ciudad;
- V.- Expedir las leyes y evaluar los programas que establezcan los instrumentos de dirección, coordinación y, en su caso, de desconcentración o descentralización, que permitan aproximar la actuación de la Administración Pública a los habitantes de la ciudad, tratándose de las materias a que se refiere el artículo 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, excepción hecha del rubro de Seguridad Pública;
- VI.- Supervisar y fiscalizar a la administración pública del Distrito Federal; y
- VII.- Solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria.

CAPITULO III DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 14.- Los Diputados a la Asamblea Legislativa, entrarán en el ejercicio de su encargo inmediatamente después de rendir la protesta de ley correspondiente.

ARTÍCULO 15.- El fuero constitucional es inherente al cargo de Diputado, protege el ejercicio de sus atribuciones y salvaguarda la integración y buen funcionamiento de la Asamblea.

ARTÍCULO 16.- El Presidente de la Mesa Directiva y, durante los recesos del Pleno, el Presidente de la Diputación Permanente, velarán por el respeto de las prerrogativas de los Diputados y por la salvaguarda a la inviolabilidad del recinto.

Todo acto de autoridad que vulnere el fuero de los Diputados o la inviolabilidad del recinto, deberá analizarse por la Asamblea, la cual, en su caso, exigirá la aplicación de las medidas procedentes.

ARTÍCULO 17.- Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente ley;

- I.- Elegir y ser electos para integrar las comisiones, comités y la Mesa Directiva de la Asamblea;
- II.- Formar parte de un Grupo Parlamentario;
- III.- Participar en los trabajos, deliberaciones, debates, comparecencias y, en general, en los procedimientos previstos en este ordenamiento;
- IV.- Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea e intervenir en las discusiones y votaciones de los mismos conforme a lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior;
- V.- Proponer al Pleno de la Asamblea iniciativas de leyes y decretos al Congreso de la Unión, en las materias relativas al Distrito Federal;

- VI.- Presentar proposiciones y denuncias;
- VII.- Gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados;
- VIII.- Orientar a los habitantes del Distrito Federal acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;
- IX.- Representar a la Asamblea en los foros, consultas y reuniones nacionales o internacionales para los que sean designados por el Pleno o por la Comisión de Gobierno;
- X.- Contar con los apoyos administrativos y de asesoría, dietas, asignaciones, prestaciones, franquicias y viáticos que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su encargo, los cuales se fijarán en el presupuesto de la Asamblea y conforme a la posibilidad financiera de la misma. Las dietas sólo podrán ser objeto de descuento por la Tesorería de la Asamblea, previa autorización expresa del Diputado o por resolución judicial tendiente al cumplimiento coactivo de obligaciones personales en términos de la ley o por incurrir en las causales previstas en el artículo 24 de esta ley; y
- XI.- Contar con el documento e insignia que los acredita como Diputados.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los Diputados:

- I.- Rendir la protesta y tomar posesión de su encargo;
- II.- Formar parte de hasta cuatro comisiones y/o comités de la Asamblea;
- III.- Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por el Pleno, La Diputación Permanente, la Comisión de Gobierno, las comisiones y los comités;
- IV.- Observar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estatuto, de la presente ley y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa y el Reglamento Interior para comisiones de esta Asamblea.
- V.- Observar en el ejercicio de sus funciones, en el recinto una conducta y comportamiento en congruencia con la civilidad política, tolerancia y respeto en su carácter de representante ciudadano.
- VI.- Responder por sus actos y omisiones en los términos de las normas comprendidas en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII.- Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;
- VIII.- Realizar audiencias mensuales en el distrito o circunscripción en que hubiesen sido electos;
- IX.- Rendir informe cuando menos anual ante los ciudadanos de sus distritos o circunscripción en que hubiesen sido electos acerca de sus actividades legislativas y de las gestiones realizadas;
- X.- Asistir con puntualidad a las sesiones del Pleno de la Asamblea, de las Comisiones o Comités a los que pertenezcan, así como emitir su voto en aquellos asuntos que lo requieran;
- XI.- Justificar por escrito al Presidente respectivo de sus ausencias en las sesiones de Pleno, Comisiones o Comités
- XII.- Informar semestralmente por escrito a la Comisión de Gobierno del cumplimiento de sus obligaciones; y
- XIV.- Acatar las disposiciones del Pleno y de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 19.- Los Diputados, durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión, servicio o empleo remunerado de la federación, de las otras autoridades locales del Distrito Federal, de los estados o municipios con cargo a sus respectivos presupuestos de egresos, sin licencia previa de la Asamblea Legislativa; en cuya hipótesis, cesarán en sus funciones representativas durante el tiempo que ejerzan la nueva ocupación.

Se exceptúan de lo anterior las actividades docentes, académicas y de investigación científica.

La inobservancia de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo se sancionará con la pérdida del encargo de Diputado mediante la declaratoria de la misma Asamblea, en los términos previstos en el Reglamento para el Gobierno Interior.

ARTÍCULO 20.- El desempeño de la función política de Diputado es incompatible con otros cargos de elección popular federales o locales.

ARTÍCULO 21.- Cuando algún Diputado falte al Pleno por más de cinco sesiones consecutivas en un mismo período, sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea, la Mesa Directiva efectuará la declaratoria correspondiente, procediendo a llamar al suplente, entendiéndose que el Diputado renuncia a concurrir hasta el período inmediato. Previa a la declaratoria y en el caso de que el Diputado desee justificar sus ausencias, la Mesa Directiva, en coordinación con la Comisión de Gobierno realizará la valoración de las mismas.

ARTÍCULO 22.- Cuando el suplente sea convocado y no se presente o bien faltara sin causa justificada durante cinco sesiones consecutivas, la Asamblea hará la declaratoria correspondiente y procederá a convocar a elecciones extraordinarias en el caso de que se trate de Diputados electos bajo el principio de mayoría relativa, o a llamar a quien siguiera en la lista si se trata de Diputados electos bajo el principio de representación proporcional.

ARTÍCULO 23.- El Diputado que solicite licencia deberá hacerlo por escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea, quien lo pondrá inmediatamente a consideración del Pleno para que éste resuelva lo conducente.

Durante los períodos de receso de la Asamblea, la Comisión de Gobierno resolverá lo conducente sobre las licencias que se soliciten.

Inmediatamente que la solicitud de licencia sea aprobada, se deberá proceder a llamar al suplente para que rinda la protesta constitucional y tome posesión del encargo. Si no se presentase el suplente en el lapso de un mes, procederá lo conducente que señala el artículo 22 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 24.- El Diputado que no concurra a una sesión del Pleno, sin causa justificada o sin permiso de la Mesa Directiva, no tendrá derecho a la dieta correspondiente al día en que falte.

El Diputado que no concurra a una sesión de una Comisión o Comité al que pertenezca, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia respectiva de la Comisión o Comité, no tendrá derecho al cincuenta por ciento de la dieta correspondiente al día en que falte.

TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CAPITULO I DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 25.- La instalación de la Asamblea Legislativa estará a cargo de una Comisión Instaladora, la cual se integrará y funcionará en los términos que señala el Reglamento para el Gobierno Interior de la propia Asamblea.

ARTÍCULO 26.- La Comisión Instaladora deberá convocar a los Diputados, miembros de la nueva Legislatura a más tardar dos días antes del inicio del primer período ordinario de sesiones, para la elección de la primera Mesa Directiva, la cual se integrará conforme a las disposiciones aplicables de la presente ley.

ARTÍCULO 27.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año.

El segundo período de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

Durante sus recesos, la Asamblea podrá celebrar períodos de sesiones extraordinarias, previa convocatoria formulada por la Comisión de Gobierno, a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha comisión o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La convocatoria respectiva fijará la fecha de inicio y término del período y los asuntos exclusivos que deberán ser tratados durante el mismo.

ARTÍCULO 28.- La Asamblea no podrá instalarse ni abrir sus sesiones ni ejercer sus atribuciones sin la debida integración del quórum respectivo. Se considerará que existe quórum legal para que actúe la Asamblea con la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

ARTÍCULO 29.- La Asamblea expedirá la convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por el principio de mayoría relativa.

En las ausencias definitivas de Diputados propietarios o suplentes electos según el principio de representación proporcional, serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido o coalición que sigan en el orden de la lista respectiva de la elección, después de habersele asignado a los Diputados que le hubieren correspondido.

ARTÍCULO 30.- El Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, regulará todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones, con excepción de las sesiones que expresamente prevea la presente ley.

CAPITULO II DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31.- La Mesa Directiva es el órgano encargado de dirigir las funciones del Pleno de la Asamblea durante los períodos de sesiones.

ARTÍCULO 32.- La Mesa Directiva mantendrá la composición plural de la Asamblea y estará integrada por un presidente, cuatro vicepresidentes, dos secretarios y dos prosecretarios, electos por mayoría de los Diputados presentes en la sesión correspondiente, quienes durarán en su cargo un mes, sin posibilidad de reelección para el período inmediato, en el mismo cargo.

ARTÍCULO 33.- Durante los períodos de sesiones ordinarias, la elección de la Mesa Directiva se llevará a cabo en la última sesión de cada mes y entrará en funciones en la primera sesión del mes siguiente.

En los períodos extraordinarios de sesiones se elegirá una Mesa Directiva que ejercerá su función durante todo el tiempo que duren éstos. La elección se hará al inicio de la primera sesión de dichos períodos. Para estos efectos, la Mesa Directiva en funciones en el último mes de sesiones del período inmediato anterior instalará la Mesa Directiva de los períodos de sesiones extraordinarias a que se convoque.

ARTÍCULO 34.- La elección de la Mesa Directiva para los meses de septiembre y marzo según corresponda, se llevará a cabo al día anterior al de la apertura de los períodos de sesiones ordinarias de cada legislatura, con excepción del primero, el que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de esta ley. Lo anterior, en el entendido de que, por lo que hace al mes de septiembre comprenderá de los días 17 al 30 y, respecto al mes de marzo comprenderán de los días 15 al 31.

ARTÍCULO 35.- Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, preservar la libertad de las deliberaciones en el recinto de sesiones, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta ley, del Reglamento para el Gobierno Interior de la propia Asamblea y de los acuerdos del Pleno.

Cuando el presidente tome la palabra en el ejercicio de sus atribuciones permanecerá sentado, si quisiere entrar al debate o discusión de algún asunto, hará uso de la tribuna como el resto de los Diputados, en el turno que le corresponda y en términos de esta ley y su reglamento.

La Mesa Directiva contará con la asistencia de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, cuyas funciones determinará el Reglamento para el Gobierno Interior.

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva:

- I.- Abrir y clausurar las sesiones del Pleno de la Asamblea, así como prorrogarlas o suspenderlas por causa justificada y, en su caso, declararlas en Sesión Permanente;
- II.- Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo de las sesiones del Pleno;
- III.- Programar, en consulta con la Comisión de Gobierno, el desarrollo general de las sesiones;
- IV.- Elaborar, en consulta con la Comisión de Gobierno, el orden del día de las sesiones;
- V.- Dar curso reglamentario a los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los trámites que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno;
- VI.- Dirigir y coordinar la acción de la Mesa Directiva y ostentar la representación oficial de la Asamblea;
- VII.- Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes, o den el trámite legislativo que corresponda;
- VIII.- Conducir los debates y las deliberaciones del Pleno;
- IX.- Exhortar a las Comisiones y Comités a realizar sus sesiones con la periodicidad reglamentaria para que éstas presenten sus dictámenes dentro de los treinta días siguientes a su recepción;
- X.- Velar por el respeto al fuero de los Diputados y preservar la inviolabilidad del recinto de sesiones;
- XI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los términos que establece el artículo 4 de esta ley;
- XII.- Llamar al orden a los miembros de la Asamblea y al público asistente a las sesiones, dictando las medidas necesarias para conservarlo;
- XIII.- Rubricar, conjuntamente con por lo menos un secretario, las leyes y decretos que expida la Asamblea;
- XIV.- Cumplimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados de la Asamblea sean publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en un término no mayor de diez días, así como que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación;
- XV.- Comunicar a los otros órganos locales de gobierno y demás dependencias o entidades, que así se considere necesario, el nombramiento de los integrantes de la Mesa Directiva entrante;
- XVI.- Representar a la Asamblea ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y militares, ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los partidos políticos registrados y las organizaciones vecinales del Distrito Federal; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder;
- XVII.- Requerir a los Diputados faltistas a concurrir a las sesiones de la Asamblea y disponer, en su caso, las medidas y sanciones que correspondan en los términos de esta ley y del Reglamento para el Gobierno Interior de la propia Asamblea;
- XVIII.- Dirigir al personal administrativo encargado de la seguridad y vigilancia del recinto de sesiones; y

XIX.- Ejercer las demás que prevean esta ley, el Reglamento para el Gobierno Interior y demás disposiciones que emita la Asamblea.

ARTÍCULO 37.- Los vicepresidentes auxiliarán al Presidente de la Mesa Directiva en el desempeño de sus funciones y lo suplirán en su ausencia, en el orden en que hayan sido electos.

ARTÍCULO 38.- Los secretarios realizarán las siguientes funciones:

- I.- Auxiliar al Presidente en la preparación del orden del día de las sesiones;
- II.- Comprobar al inicio de las sesiones y, en su caso, previo a las votaciones, la existencia del quórum requerido;
- III.- Distribuir, con el auxilio del personal administrativo, el orden del día entre los Diputados;
- IV.- Extender, con el apoyo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por el Pleno y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo. Las actas deberán reunir las formalidades que señale el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea;
- V.- Leer ante el Pleno los documentos listados en el orden del día;
- VI.- Cuidar que las iniciativas y los dictámenes que vayan a ser discutidos ante el Pleno se distribuyan y entreguen en copia simple a todos los Diputados con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la sesión en que serán discutidos;
- VII.- Recoger y computar las votaciones y comunicar al Presidente de la Mesa Directiva sus resultados;
- VIII.- Rubricar, en compañía del Presidente de la Mesa Directiva, las leyes y decretos que apruebe el Pleno;
- IX.- Llevar un libro en donde se asiente, por orden cronológico y textualmente, las leyes y decretos que expida la Asamblea;
- X.- Dar lectura a las disposiciones legales y documentos a los que hagan alusión los Diputados al hacer uso de la palabra, siempre y cuando se solicite expresamente;
- XI.- Expedir, previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva, las copias y certificaciones de las actas y documentos relacionados con las sesiones, que soliciten los Grupos Parlamentarios, los Diputados o cualquier autoridad;
- XII.- Cuidar la integración y publicación del Diario de los Debates; y
- XIII.- Las demás que les confiera esta ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

ARTÍCULO 39.- Los prosecretarios auxiliarán a los secretarios en el desempeño de sus funciones y los suplirán en sus ausencias en el orden en que hayan sido electos.

ARTÍCULO 40.- Cuando de manera sistemática el presidente no observe las prescripciones de esta ley o del Reglamento para el Gobierno Interior o actúe de manera parcial, podrá ser removido por el Pleno; para ello se requiere que algún miembro de la Asamblea presente moción y que ésta sea aprobada en votación nominal, después de ser sometida a discusión en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos Diputados en contra y dos en pro de manera alternada, comenzando por quien solicitó la palabra en contra. En el caso de que sea aprobada en los términos antes descritos, se elegirá Presidente para conducir el período para el que fue electo el removido.

CAPITULO III DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 41.- La Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad de la Asamblea encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma; como órgano colegiado impulsará acuerdos, consensos y decisiones a este efecto se reunirá cuando menos una vez al mes.

La Comisión de Gobierno estará integrada por los coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios, más otros tantos Diputados del grupo con mayoría absoluta en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De no darse el supuesto anterior de mayoría absoluta por alguno de los Grupos Parlamentarios, la Comisión de Gobierno se integrará por Diputados de cada uno de los Grupos Parlamentarios observando la proporcionalidad de estos, de los cuales uno deberá ser el Coordinador.

Los votos de cada Grupo Parlamentario serán ponderados con relación al número de integrantes que éste tenga en la Asamblea.

ARTÍCULO 42.- La Comisión de Gobierno elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

En caso de que no se cumpla el supuesto que le otorga a un Grupo Parlamentario la mayoría absoluta, cada uno de los tres Grupos Parlamentarios con mayor número de integrantes en la Asamblea, ocupará la Presidencia y la Secretaría de la Comisión de Gobierno por el período de un año.

Corresponderá al Presidente de la Comisión de Gobierno:

- I.- Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
- II.- Ostentar la representación de la Asamblea durante los recesos de la misma, ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y militares, ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los partidos políticos registrados y las organizaciones vecinales del Distrito Federal;
- III.- Otorgar y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas a los servidores públicos de las unidades administrativas de la Asamblea;
- IV.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere esta Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

El secretario suplirá al Presidente en su ausencia para todos los efectos previstos en este artículo.

ARTÍCULO 43.- La Comisión de Gobierno se elegirá dentro de las tres primeras sesiones ordinarias de cada Legislatura.

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Comisión de Gobierno:

- I.- Suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno;
- II.- Proponer a los integrantes de las comisiones y comités;
- III.- Proponer el proyecto de presupuesto anual de la Asamblea;
- IV.- Sustituir a sus miembros y someterlos para su ratificación al Pleno de la Asamblea, durante los recesos la ratificación corresponderá a la Diputación Permanente;
- V.- Convocar, durante los recesos, a sesión extraordinaria para efecto de que la Asamblea Legislativa califique las causas de la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la cual sólo podrá aceptarse por causas graves; así como para que conceda, en su caso las licencias que éste solicite; y designe, en caso de falta absoluta por cualquier otra causa, un sustituto que termine el encargo;
- VI.- Deliberar sobre las propuestas de los Grupos Parlamentarios respecto al Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procurando el consenso necesario para

la elección por el Pleno de la Asamblea, sin perjuicio de que, en los términos del artículo 125 del Estatuto de Gobierno, los Grupos Parlamentarios presenten sus propuestas ante dicho Pleno, de conformidad con las reglas que la Comisión de Gobierno en ese supuesto emita;

VII.- Proponer a la Asamblea dos Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, en los términos de la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La aprobación de esta propuesta, requerirá del voto de la mayoría de los diputados presentes en la sesión de Pleno respectiva;

VIII.- Designar o suspender provisionalmente, a los titulares de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por esta Ley y por su Ley Orgánica;

IX.- Convocar a Sesiones Extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley;

X.- Recibir, dentro de los diez primeros días del mes de junio, la Cuenta Pública del año anterior;

XI.- Acordar la celebración de sesiones públicas y elaborar la agenda de los asuntos políticos y de trámite que se tratarán en éstas;

XII.- Programar, conjuntamente con el Presidente de la Mesa Directiva, los trabajos de los períodos de sesiones;

XIII.- Recibir, durante los recesos, las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a la Asamblea y turnarlas para dictamen a las comisiones correspondientes, a fin de que se discutan y aprueben, en sus caso, en el inmediato periodo de sesiones;

XIV.- Conocer y resolver, en los recesos, sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los Diputados, o cuando éstos sean separados del encargo, y citar al suplente para que rinda la protesta correspondiente; y

XV.- Las demás que le confiere esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 45.- El día de la clausura de cada período ordinario de sesiones, el pleno de la Asamblea nombrará una Diputación Permanente, misma que deberá instalarse inmediatamente después de concluido el período ordinario de sesiones, y funcionar hasta la apertura del siguiente periodo ordinario de sesiones.

ARTÍCULO 46.- La Diputación Permanente de la Asamblea es el órgano deliberativo que, sesionará durante los recesos de ésta y cuyas atribuciones se encuentran establecidas en los términos de la presente Ley, y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

ARTÍCULO 47.- La Diputación Permanente estará conformada por el veinte por ciento del total de los Diputados integrantes del Pleno.

Esta se integrará de manera proporcional conforme al número de Diputados que cada Grupo Parlamentario posea en el Pleno.

La Diputación Permanente será nombrada por la Asamblea en la ultima sesión del periodo ordinario por mayoría de los Diputados presentes, duraran en su encargo el periodo de receso respectivo, sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato.

ARTÍCULO 48.- El día hábil siguiente de la clausura de las sesiones ordinarias de la Asamblea, los Diputados que hubieren sido nombrados como miembros de la Diputación Permanente, se reunirán en el lugar que determine la Mesa Directiva del pleno de la Asamblea dentro de sus instalaciones, y nombrarán por mayoría de votos de sus asistentes a un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, hecha la elección, la Mesa Directiva de la Diputación Permanente tomará

posesión de su cargo y lo comunicará a los otros órganos locales y federales de gobierno y demás dependencias o entidades que así se considere necesario.

El Presidente y el Vicepresidente pertenecerán a Grupos Parlamentarios distintos.

ARTÍCULO 49.- Los trabajos de la Diputación Permanente serán coordinados por su Mesa Directiva, la cual en ningún caso podrá estar integrada o ser sustituida por Diputados que no formen parte de la propia Diputación Permanente.

ARTÍCULO 50.- El Vicepresidente auxiliará al Presidente en sus funciones y suplirá sus ausencias. En caso de ausencia de ambos, los secretarios los suplirán o, en su caso, los demás integrantes.

Los secretarios tendrán las mismas facultades y obligaciones que competen a los secretarios de la Mesa Directiva del Pleno, únicamente respecto de las atribuciones que la presente ley confiere a la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 51.- Las sesiones de la Diputación Permanente tendrán lugar por lo menos, una vez a la semana, en los días y horas que determine la Mesa Directiva de la misma. Si hubiere necesidad de celebrar otras sesiones fuera de los días estipulados se llevarán a cabo previa convocatoria por parte del Presidente.

ARTÍCULO 52.- Para que la Diputación Permanente sesione, se requerirá de la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente el presidente o en su caso el vicepresidente.

En el caso de que no se reúna el quórum necesario para sesionar, se citará de nuevo a sesión dentro de los dos días hábiles siguientes, misma que se llevara a cabo con la asistencia de los Diputados que se encuentren.

ARTÍCULO 53.- Las sesiones de la Diputación Permanente serán públicas, excepto cuando la naturaleza de los asuntos a tratar requiera su reserva y así lo acuerde su Mesa Directiva.

ARTÍCULO 54.- Las sesiones de la Diputación Permanente se celebrarán en el lugar que para tal efecto designe su Mesa Directiva, dentro de las instalaciones de la Asamblea Legislativa y con estricto apego al orden del día, mismo que no podrá incluir reuniones o comparecencias con funcionarios de la Administración Pública.

Las sesiones, discusiones y votaciones de la Diputación Permanente se registrarán en el expediente por las disposiciones aplicables de esta ley.

ARTÍCULO 55.- La Diputación Permanente adoptará sus resoluciones por la mayoría de votos de sus miembros presentes. De cada sesión se levantará el acta respectiva, misma que deberán firmar el Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva, preservando que los asuntos sometidos a votación no excedan sus facultades deliberativas ni las expresamente señaladas en esta ley y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 56.- La Diputación permanente seguirá en funciones aún durante los periodos extraordinarios de la Asamblea, pero no podrá conocer de los asuntos contenidos en las convocatorias relativas a dichos periodos.

ARTÍCULO 57.- La Diputación Permanente, el último día de su ejercicio, deberá tener formado un inventario que contenga las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso de la Asamblea Legislativa.

El día siguiente al de la apertura del período de sesiones ordinarias, la Diputación Permanente remitirá por conducto de su Presidente, a la Mesa Directiva un informe sobre todos los asuntos que se encuentren en su poder pendientes de resolución, así como el inventario a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que la Asamblea proceda a su conocimiento y desahogo.

ARTÍCULO 58.- Son atribuciones de la Diputación Permanente:

- I.- Ser órgano deliberativo de la Asamblea Legislativa durante los periodos de recesos de la misma;
- II.- Conocer y desahogar los asuntos que no sean competencia exclusiva del Pleno o de la Comisión de Gobierno;

- III.- Aprobar a solicitud de la Comisión de Gobierno los cambios en la integración de las Comisiones y Comités, durante los recesos de la Asamblea;
- IV.- Solicitar a la Comisión de Gobierno la convocatoria para llevar a cabo periodos de sesiones extraordinarios;
- V.- Conocer de las sustituciones que en su caso se presenten respecto de los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno; y
- VI.- Velar por el respeto de las prerrogativas de los Diputados y por la salvaguarda a la inviolabilidad del recinto;

CAPITULO V DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 59.- La Asamblea contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de Diputados que acuerde la Comisión de Gobierno, sin que pueda exceder de once el número de sus integrantes, ni menor de nueve.

Las Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea.

ARTÍCULO 60.- Los tipos de comisiones serán:

- I.- Comisión de Gobierno;
- II.- De Análisis y Dictamen Legislativo;
- III.- De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda;
- IV.- De Investigación;
- V.- Jurisdiccionales; y
- VI.- Especiales.

Cada comisión tendrá una Secretaría Técnica, que estará bajo la dirección del Presidente de la misma, a la que corresponderá apoyar los trabajos de la comisión, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 61.- Las comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo y de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una legislatura. Para los efectos de esta ley son permanentes y se denominan ordinarias.

Las comisiones ordinarias se integrarán e instalarán durante el mes de septiembre del año en que se inicie la legislatura.

ARTÍCULO 62.- Las comisiones ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

- I.- Abasto y Distribución de Alimentos; Administración Pública Local; Administración y Procuración de Justicia; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Población y Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas; Desarrollo Social; Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda; Equidad y Género; Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias; Fomento Económico y Turismo; Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública; Derechos Humanos; Deporte, Juventud y Recreación; Notariado; Participación Ciudadana; Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; Seguridad Pública y Protección Civil; Salud y Asistencia Social; Vialidad y Tránsito Urbanos;
- II.- Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.

ARTÍCULO 63.- Las Comisiones Ordinarias se integrarán por los miembros electos por el Pleno de la Asamblea a propuesta de la Comisión de Gobierno. Contarán con una Mesa Directiva, debiéndose reflejar en ella la pluralidad de la Asamblea.

El análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en comisión, se regirán por las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa y por el Reglamento Interior para Comisiones de la Asamblea.

Todo dictamen que presenten las comisiones deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y motive y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Los Diputados dejarán de ser miembros de una comisión o comité cuando no acudan, sin causa justificada, a cuatro reuniones consecutivas de dicha comisión o comité. El Presidente de la comisión o comité notificará a la Comisión de Gobierno de los Diputados que incurran en este supuesto para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 64.- La competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con excepción de la de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, a la que corresponderá estudiar y dictaminar las propuestas de iniciativas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

ARTÍCULO 65.- La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ejercerá sus funciones conforme a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en lo que le corresponda.

ARTÍCULO 66.- La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, a solicitud de la comisión dictaminadora, apoyará en el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formulación de los dictámenes respectivos.

En materia de práctica parlamentaria le corresponderá:

I.- Preparar los proyectos de ley o decreto, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades legislativas;

II.- Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias;

III.- Desahogar las consultas respecto de la aplicación, interpretación e integración de esta ley, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea y de los usos parlamentarios.

ARTÍCULO 67.- Las Comisiones de Investigación, las Jurisdiccionales y las Especiales, se constituyen con carácter transitorio, funcionan en los términos de la presente Ley, las disposiciones legales de la materia y, cuando así lo acuerde la Asamblea, conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el cual fueron creadas o bien por determinación del Pleno; su constitución deberá proponerse por la Comisión de Gobierno a petición de cualquiera de los Diputados de la Asamblea.

ARTÍCULO 68.- Son Comisiones de Investigación las que se integran para investigar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal.

ARTÍCULO 69.- Son Comisiones Jurisdiccionales las que se integran para los efectos de las responsabilidades a que se refieren los artículos 19 y 20 de esta ley.

ARTÍCULO 70.- Tendrán el carácter de especiales las Comisiones que se integren para tratar asuntos que no sean competencia de las ordinarias, de investigación o jurisdiccionales. Para el buen desempeño de sus funciones, se regulará conforme a lo establecido en el Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea, para las Comisiones Ordinarias y de Investigación.

ARTÍCULO 71.- Las reuniones de trabajo serán públicas, excepto aquellas que por acuerdo de la Comisión, se decida que serán privadas. Y preferentemente, no deberán sesionar los días que exista sesión del pleno, a menos que se trate de un asunto urgente.

Las Comisiones podrán citar, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las Comisiones, previo acuerdo de sus miembros, podrán solicitar de la Administración Pública del Distrito Federal la información que precisen para el desarrollo de sus trabajos.

ARTÍCULO 72.- Las reuniones de las comisiones investigadoras se atenderán a las disposiciones reglamentarias relativas.

ARTÍCULO 73.- Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Cuando alguno de los miembros de alguna Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmado como voto particular y lo remitirá al Presidente de la Mesa Directiva como parte del dictamen respectivo a fin de que éste lo ponga a consideración del Pleno.

Su funcionamiento se regulará por el Reglamento Interior para las Comisiones, el cual entrará en vigor cuando la Asamblea lo sancione.

CAPITULO VI DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 74.- La Asamblea contará, para su funcionamiento administrativo, con los Comités de:

- I.- Administración;
- II.- Asuntos Editoriales y Bibliotecas;
- III.- Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas;

Los Comités son órganos auxiliares de carácter administrativo, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones.

Cada Comité tendrá una Secretaría Técnica, que estará bajo la dirección del Presidente del mismo, a la que corresponderá apoyar los trabajos del Comité, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 75.- Los miembros integrantes de los Comités serán designados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno. Su integración, actividad y funcionamiento se rige por lo establecido en las disposiciones reglamentarias.

Los Comités tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

CAPITULO VII DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 76.- La Asamblea dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.

ARTÍCULO 77.- Los nombramientos del Oficial Mayor, Tesorero, Contralor Interno, Coordinador General de Comunicación Social, Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, Director de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, así como del titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, se llevarán a cabo mediante concurso de oposición, y serán ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión del Pleno respectiva.

ARTÍCULO 78.- La Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría Interna, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, así como al titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios y las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento para el Gobierno Interior y otras disposiciones que emita la Asamblea.

ARTÍCULO 79.- El Instituto de Investigaciones Legislativas, es un órgano administrativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo propósito es la investigación y difusión, de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Distrito Federal, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídico legislativos que se elaboren en la misma.

El instituto sin exclusión de otros propósitos, clasificará la información que en su caso suministren el Poder Legislativo Federal y los estatales, realizando investigaciones sobre los temas que atañen al Distrito Federal, asimismo, procurará vincular por medio de un intercambio de experiencias a la Asamblea Legislativa con órganos o unidades administrativas similares, estudiando los medios para mejorar los procesos internos del trabajo legislativo.

Asimismo, el Instituto es el órgano compilador de las leyes vigentes en el Distrito Federal, el cual deberá tener a disposición de los interesados el acervo normativo vigente local.

El instituto de Investigaciones Legislativas de la Asamblea se regirá por la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la misma.

CAPITULO VIII DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 80.- Los Grupos Parlamentarios son asociaciones compuestas por cuando menos tres Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas.

En ningún caso pueden constituir un Grupo Parlamentario separado, los Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido. Ningún Diputado podrá formar parte de más de un grupo parlamentario, pero habiéndose separado del primero se considerará sin partido o independiente.

ARTÍCULO 81.- Los Grupos Parlamentarios contarán con un Diputado Coordinador y un Vicecoordinador. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios serán el conducto para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva, en todo lo referente a la integración y participación de sus miembros en las Comisiones Especiales, las de carácter protocolario o ceremonial y las representaciones de la Asamblea en el interior o exterior del país. En todos los trabajos del Grupo Parlamentario, el Coordinador contará con el auxilio del Vicecoordinador.

ARTÍCULO 82.- La Mesa Directiva comunicará al Pleno la constitución, integración y coordinación de cada Grupo Parlamentario. Igualmente procederá cuando se sustituya al coordinador del mismo.

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO CAPITULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 83.- El derecho de iniciar leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal compete:

- I.- A los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal;
- II.- Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y
- III.- A los ciudadanos del Distrito Federal, a través de la iniciativa popular, quienes podrán presentar proyectos de leyes respecto de las materias de la competencia legislativa de la misma, de conformidad con las bases que establece el

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las prevenciones de la Ley de Participación Ciudadana, salvo en las siguientes materias:

- a).- Tributario fiscal así como de Egresos del Distrito Federal;
- b).- Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
- c).- Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
- d).- Regulación interna de los tribunales de justicia del fuero común del Distrito Federal; y
- e).- Las demás que señalen las leyes.

ARTÍCULO 84.- Las iniciativas presentadas por los Diputados y por el Jefe de Gobierno pasarán de inmediato a la comisión o a las comisiones respectivas para que se dictamine.

Los proyectos de iniciativa de leyes o decretos que se presenten ante la Asamblea deberán ir acompañados de una exposición de motivos en la cual se fundamente y motive las razones del proyecto, así como de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos, firmados cuando menos por su proponente.

Las iniciativas populares será turnadas a una comisión especial integrada por miembros de las comisiones competentes en la materia de la propuesta, para el efecto de que verifique que se cumplan con los requisitos que la Ley de Participación Ciudadana establezca, y de ser procedente, la remitirá a la Mesa Directiva o a la Comisión de Gobierno en su caso, para que se dé el turno correspondiente. En caso contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada.

Las iniciativas desechadas por la Asamblea, no podrán volver a discutirse sino en el siguiente período de sesiones ordinarias.

En la interpretación, reforma o derogación de las leyes, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

ARTÍCULO 85.- Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por el Presidente y por un Secretario de la Mesa Directiva de la Asamblea, en la siguiente forma: "La Asamblea Legislativa del Distrito Federal Decreta": (texto de la ley o decreto).

ARTÍCULO 86.- Las leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolverlos dentro de diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en este plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El decreto o ley devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los Diputados presentes en la sesión, la ley o decreto se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

ARTÍCULO 87.- Las leyes y decretos que expida la Asamblea para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

TITULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN
CAPITULO I
DEL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE GOBIERNO SUSTITUTO

ARTÍCULO 88.- Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designar, en caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por renuncia o por cualquier causa, un sustituto que termine el encargo.

ARTÍCULO 89.- Recibida la renuncia por la Mesa Directiva, o la Comisión de Gobierno, en los recesos, o hecho del conocimiento de alguno de estos órganos, según sea el caso, la existencia de cualquier otra causa de falta absoluta que constitucional y legalmente obligue a la designación de un Jefe de Gobierno sustituto, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- I.- La Comisión de Gobierno emitirá dictamen sobre la procedencia de la designación, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y en su caso, sobre la aceptación por causas graves de la renuncia presentada;
- II.- El Pleno de la Asamblea decidirá que es el caso de designar sustituto de Jefe de Gobierno del Distrito Federal por falta absoluta;
- III.- El Presidente de la Mesa Directiva o la Comisión de Gobierno, según sea el caso, recibirán las propuestas que para la designación presenten los grupos parlamentarios representados en la Asamblea o algún Diputado de la misma; y
- IV.- La Comisión de Gobierno emitirá dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los propuestos y además deliberará sobre las propuestas, procurando consensar.

En caso de darse el consenso, se someterá al Pleno el dictamen con la propuesta consensada.

En el supuesto de que cualquier grupo parlamentario disienta del sentido de otro, en el dictamen respectivo todas las propuestas presentadas se someterán a la decisión del Pleno.

ARTÍCULO 90.- En la sesión a que se refiere el artículo anterior, podrán inscribirse para argumentar hasta una tercera parte de los Diputados, debiendo cuidar que sean en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.

ARTÍCULO 91.- Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el nombramiento.

ARTÍCULO 92.- El nombramiento del Jefe de Gobierno sustituto requerirá del voto afirmativo de la mayoría calificada de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO 93.- El Jefe de Gobierno sustituto rendirá protesta, en los términos dispuestos por el Estatuto de Gobierno: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande."

CAPITULO II DE LAS APROBACIONES Y RATIFICACIONES DE LOS MAGISTRADOS

ARTÍCULO 94.- Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 95.- Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se regirán conforme a lo siguiente:

- a.- La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito

Federal y las mandará publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.

Posteriormente, convocará al Pleno de la Asamblea para la celebración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso, de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.

La sesión a que se refiere el párrafo anterior, deberá celebrarse a más tardar al decimoquinto día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.

- b.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba de la Mesa Directiva la propuesta de designación para ocupar el cargo de Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.
- c.- La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta, dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el artículo anterior, los cuales serán sometidos al Pleno de la Asamblea para los efectos de su votación.
- d.- La sesión iniciará por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificados, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la comisión.
- e.- Podrán inscribirse para argumentar hasta diez Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.
- f.- Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la comisión.

ARTÍCULO 96.- La aprobación o ratificación de cada propuesta, requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión.

ARTÍCULO 97.- En caso de que una propuesta no fuese aprobada, se hará del inmediato conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos de que formule una segunda propuesta o designación, en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que no sea aprobada la segunda propuesta o designación en forma sucesiva respecto de la misma vacante, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego, de manera provisional, y que será sometido para su aprobación en términos de los artículos anteriores.

ARTÍCULO 98.- Los ciudadanos designados en las propuestas aprobadas y Magistrados ratificados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Tribunal Electoral del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo rendirán protesta, en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal (el que corresponda), mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciera que el pueblo me lo demande."

ARTÍCULO 99.- Durante los recesos, la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, aprobará o ratificará provisionalmente a los ciudadanos y Magistrados, respectivamente dentro de los quince días siguientes a que se reciban los documentos a que se refiere el artículo 95, y los someterá al Pleno para su aprobación o ratificación definitiva.

CAPITULO III
DEL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y DE LOS CONSEJEROS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 100.- Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombrar al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en los términos del artículo 9º., de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

ARTÍCULO 101.- El procedimiento para el nombramiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se regirá conforme a lo siguiente:

- a).- Faltando sesenta días para la conclusión del período para el que fue nombrado el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, o inmediatamente, en caso de falta absoluta de éste, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa convocará al número de organismos no gubernamentales que considere conveniente por haberse distinguido en la promoción y defensa de los derechos humanos, a las asociaciones y colegios vinculados a la defensa y promoción de los derechos humanos y, en general, a las entidades, instituciones y personalidades que estime convenientes, a proponer a un candidato para hacerse cargo de la Presidencia de la Comisión, propuestas que deberán hacerse a más tardar siete días después de haberse publicado la convocatoria. Cumplido dicho plazo, las propuestas recibidas se mandarán publicar en al menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio.
- b).- Después de siete días de publicadas las propuestas se cerrarán la recepción de opiniones y la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sesionará las veces que resulte necesario, citando al o a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que éste o éstos respondan a los cuestionamientos que les hagan los miembros de la comisión.
- c).- A más tardar siete días después de cerrado el período de entrevistas de los candidatos propuestos, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá emitir su dictamen, el cual será sometido al Pleno de la Asamblea para el efecto de su aprobación, en su caso.
- d).- El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Podrá inscribirse para argumentar hasta diez Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.
- e).- Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO 102.- El nombramiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, requerirá del voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO 103.- En caso de que el dictamen no fuese aprobado, se regresará a la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el término de tres días elabore un nuevo dictamen, considerando a

otro de los propuestos a partir de la convocatoria y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los artículos anteriores.

ARTÍCULO 104.- El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal rendirá protesta, en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".

ARTÍCULO 105.- El procedimiento para la designación de los miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se regirá conforme a lo siguiente:

- I.- Faltando sesenta días para la conclusión del período para el que fue nombrado el Consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el Presidente de ésta notificará tal circunstancia a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- II.- La Asamblea Legislativa, por conducto de su Comisión de Derechos Humanos, convocará de inmediato a los organismos, entidades e instituciones que estime convenientes que se hayan distinguido en la promoción y defensa de los derechos humanos para que propongan candidatos.
- III.- Para las propuestas recibidas se mandarán publicar en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio respecto de las propuestas.
- IV.- Después de tres días de publicadas las propuestas se cerrará la recepción de opiniones y la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sesionará las veces que resulte necesario, citando al o a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que respondan al cuestionamiento que les hagan los miembros de la comisión.
- V.- En un término de tres días, después de cerrado el período de entrevistas de los candidatos propuestos, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitirá su dictamen, el cual será sometido al Pleno de la Asamblea para el efecto de su aprobación o no, dichos nombramientos requerirán del voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión de Pleno respectiva.
- VI.- En caso de que por cualquier motivo algún miembro del Consejo no concluya el período para el cual fue nombrado, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal notificará inmediatamente tal circunstancia a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual procederá conforme a lo dispuesto en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, sin perjuicio de las sustituciones que deban efectuarse ordinariamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicada el 24 de mayo de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

CUARTO.- Las comisiones y comités a que se refieren los artículos 62 y 74 de este Decreto, entraran en vigor, a partir de la instalación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Tercera Legislatura, en tanto, seguirán funcionando aquellas comisiones y comités cuya integración fue aprobada por la presente Legislatura.

En caso de que se presenten controversias sobre la distribución de las competencias de las comisiones, la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias resolverá lo conducente.

QUINTO.- Todo lo relativo a la Diputación Permanente, entrará en vigor a partir de la instalación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Tercera Legislatura.

SEXTO.- Por lo que se refiere a los nombramientos establecidos en el artículo 77 del presente Decreto, la Asamblea expedirá el Reglamento específico que regule dicho procedimiento, mismo que será aplicable para los servidores públicos que designe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Tercera Legislatura.

SEPTIMO.- Hasta en tanto la Asamblea Legislativa expida un nuevo Reglamento para el Gobierno Interior, seguirá vigente en lo que no se oponga al presente Decreto el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de septiembre de 1999.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dos.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ, PRESIDENTE.- SECRETARIA, DIP. ALICIA VIRGINIA TELLEZ SÁNCHEZ.- SECRETARIO, MARCOS MORALES TORRES.-** (Firmas).

DECRETO QUE MODIFICA LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO PARA LAS DELEGACIONES BENITO JUÁREZ, GUSTAVO A. MADERO, MAGDALENA CONTRERAS, MIGUEL HIDALGO Y TLALPAN, EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PREDIOS QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS DEL PRESENTE DECRETO.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México – La Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO QUE MODIFICA LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO PARA LAS DELEGACIONES BENITO JUÁREZ, GUSTAVO A. MADERO, MAGDALENA CONTRERAS, MIGUEL HIDALGO Y TLALPAN, EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PREDIOS QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS DEL PRESENTE DECRETO.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- II LEGISLATURA**)

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
II LEGISLATURA
D E C R E T A :**

DECRETO QUE MODIFICA LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO PARA LAS DELEGACIONES BENITO JUÁREZ, GUSTAVO A. MADERO, MAGDALENA CONTRERAS, MIGUEL HIDALGO Y TLALPAN, EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PREDIOS QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS DEL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO 1º. – Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, exclusivamente para el predio ubicado en la Calle de Camelias número 28, Colonia Tlacoquemecatl del Valle, con una superficie de terreno de 317.16 m2 para permitir la construcción de 6 viviendas en 3 niveles y 20% de área libre, asignándole una zonificación H3/20/90. sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez más 6 cajones adicionales.

ARTÍCULO 2º. – Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Orinoco número 12, Colonia Carmen, con una superficie de terreno de 920.00 m2 para permitir el uso de suelo para casa de convivencia para jubilados en 2 niveles, proporcionando 56% de área libre, sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez.
- b) Que la superficie de construcción no exceda 403 m2.

ARTÍCULO 3º. – Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Heriberto Frías número 1223, Colonia Del Valle, con una superficie de terreno de 309.80 m2 para asignarle una zonificación H5/20 (Habitacional 5 niveles, 20% de área libre), que permita la

construcción de 3 viviendas y salón de usos múltiples privado y estacionamiento en planta baja sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el reglamento de construcciones para el Distrito Federal y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, más 3 cajones adicionales.

ARTÍCULO 4. – Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, exclusivamente para el predio ubicado en Calle del Ángel número 44, colonia San José Insurgentes, con una superficie de terreno de 631.00 m² para asignarle una zonificación H6/25 (Habitacional 6 niveles, 25% de área libre), que permita la construcción de 35 viviendas y usos complementarios de cafetería, lavandería, salón de usos múltiples y gimnasio, sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Se deberá respetar una restricción en planta baja de 5.00m contados a partir de la colindancia sur en una franja continua, misma que podrá considerarse como parte de área libre.
- b) Los usos complementarios de lavandería, gimnasio, cafetería y salón de usos múltiples deberán dar servicio exclusivo a los residentes del conjunto
- c) Se deberán proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la delegación Benito Juárez para cada uno de los usos
- d) Realizar las obras de reforzamiento hidráulico en la zona que determine la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica

ARTÍCULO 5°. Se desecha por el Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Iniciativa de Decreto por el que se modifica Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, Versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en Tiepolo número 13, Colonia Ciudad de los Deportes, delegación Benito Juárez.

ARTÍCULO 6°. Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, Versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en Avenida Parque Central N° 2, colonia Ca mpestre Aragón, con una superficie de terreno de 4,191.11m² para permitir la edificación de hasta 159 viviendas de interés popular en 3 niveles y 25% de área libre, cuyo importe no excederá de la cantidad que resulte de multiplicar por 25 el salario mínimo vigente que corresponda al Distrito Federal elevado al año, proporcionando 64 cajones de estacionamiento, bajo las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con los cajones de estacionamiento establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
- b) Sujetarse a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 respecto al área permeable de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano.
- c) Realizar las obras de reforzamiento hidráulico en la zona que señale la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica.
- d) Enviar a la Secretaría de Transporte y Vialidad el proyecto del nuevo desarrollo una vez que haya sido aprobado por la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 7°. Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Magdalena Contreras, Versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Antonia, número 34, Colonia San Jerónimo Lídice, delegación Magdalena Contreras, en un terreno con superficie de 480.27m², para permitir el uso de suelo para venta de artículos manufacturados y oficinas, en 2 niveles proporcionando 30% de área libre, bajo las siguientes condiciones:

- a) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Magdalena Contreras.

ARTÍCULO 8°. Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, Versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en Miguel Lanz Duret número 48, Colonia Periodista, delegación Miguel Hidalgo, en un terreno con superficie de 120.13m², para asignarle una zonificación H 3/35 (Habitacional 3 niveles y 35% de área libre) para la construcción de una casa habitación, sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) El estacionamiento deberá hacerse en un semisótano, proporcionando los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo.
- b) La reubicación de los árboles existentes en el predio deberá llevarse a cabo mediante un acuerdo establecido con las autoridades de la Delegación.
- c) El área libre del 35% de la superficie del terreno deberá ser permeable.

ARTÍCULO 9º. Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, Versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en Calle Tecax número 78, Colonia Héroes de Padierna, delegación Tlalpan, en un terreno con superficie de 569m2, para permitir el uso del suelo para la construcción de comercio/tienda de productos básicos, farmacia en planta baja y oficinas administrativas en planta alta, bajo las siguientes condicionantes:

- a) Proporcionar 12 cajones de estacionamiento.
- b) La superficie de construcción no deberá exceder 744. 30 m2.

ARTÍCULO 10º. La presente modificación no exime del cumplimiento de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 11º. - Las modificaciones y disposiciones materia del presente Decreto se agregan a los planos anexos técnicos de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. - En todo lo que no se modifican los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Tlalpan, continuarán vigentes en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y 31 de julio de 1997.

TERCERO. - La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá a solicitud de los interesados los certificados correspondientes de zonificación de uso de suelo.

CUARTO. - Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribábase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dos.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JACQUELINE GUADALUPE ARGÜELLES GUZMAN, PRESIDENTA.- SECRETARIA, DIP. ANA LAURA LUNA CORIA.-** (Firmas).

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dos.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO SOBRE LA PRECISIÓN DE FACULTADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- II LEGISLATURA)

ACUERDO :

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO SOBRE LA PRECISIÓN DE FACULTADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, acordaron proponer el siguiente acuerdo al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso o) y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 8, 15, 49 y 51 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción XXVII, 36, fracciones III, IV, V, 41, 44, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea legislativa del Distrito Federal; 1, 61, 73, 76, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se precisan las facultades de la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para aplicar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo cual se sustenta en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que de conformidad con las normas jurídicas citadas con antelación, específicamente con lo establecido en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la responsabilidad de los servidores públicos de los órganos de gobierno locales del Distrito Federal se regularán por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo que se ratifica en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada el 13 de marzo del año en curso en el Diario Oficial de la Federación, la cual en su artículo segundo transitorio establece que las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos seguirán aplicándose en dicha materia a los servidores públicos de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local del Distrito Federal.

II.- Que de conformidad con el artículo 3º, fracción I bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para aplicar dicho ordenamiento; lo que es corroborado por el artículo 51 del mismo ordenamiento, en el que se incluye la obligación de esta Asamblea para establecer los órganos y sistemas para aplicar la ley en cita; esto es confirmado en el numeral 10, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la que se establece la misma obligación a dicha representación popular de establecer los órganos y sistemas para aplicar la citada Ley de Responsabilidades.

III.- Que por su parte, el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal prescribe que las Unidades Administrativas del citado Órgano Legislativo, entre las que se encuentra la Contraloría General, tendrán las funciones que señale su Reglamento Interno y otras disposiciones que emita la Asamblea.

IV.- Que el artículo 53, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, faculta a la Contraloría General para conocer e investigar los actos, omisiones y conductas de los servidores públicos de la Asamblea, sin embargo omite precisar el procedimiento al que se debe sujetar, así como sus facultades para realizar los actos de autoridad necesarios para la integración de pruebas, su valoración y dictar la consecuente resolución; y también se omitió establecer las áreas que auxiliarían al titular de la Contraloría General en el ejercicio de dichas funciones.

V.- Que en razón de lo expuesto y para evitar que por posibles ambigüedades, contradicciones o lagunas legales se pudiera propiciar la impunidad, se ha tenido a bien expedir y se expide el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.- Sin menoscabo de las facultades y competencias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se delega al Titular de la Contraloría General, con vista a la Comisión de Gobierno, la facultad para que en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, investigue, instruya el procedimiento, determine responsabilidades e imponga las sanciones respectivas a los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para tal fin, tendrá las atribuciones que en su parte conducente, el citado ordenamiento atribuye a la Secretaría y a los Contralores Internos de Dependencias y Entidades y se auxiliará del personal adscrito a la Contraloría General que para el efecto designe.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario oficial de la Federación.

Recinto de la asamblea legislativa del distrito federal a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dos.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ, PRESIDENTE.- SECRETARIA, DIP. ALICIA VIRGINIA TELLEZ SÁNCHEZ.- SECRETARIO, MARCOS MORALES TORRES.-** (Firmas).

JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL
FALLO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

La Coordinación Administrativa del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 45 último párrafo del Acuerdo General 57-50/2001, hace del conocimiento Público el Fallo de la siguiente Licitación:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. CJDF/006-LPN/2002 "VEHÍCULOS", SE ADJUDICA LA PARTIDA ÚNICA, A LA EMPRESA "IMPERIO AUTOMOTRIZ DEL PONIENTE, S.A. DE C.V.", POR UN IMPORTE TOTAL DE \$1'111,987.50 (UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), INCLUIDO EL I.V.A.

México, D.F. a 19 de diciembre de 2002

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO

(Firma)

C.P. MANUEL ARRIOLA BERNAL

(Al margen inferior derecho un sello legible)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO EXPROPIATORIO DE LA COLONIA 15 DE AGOSTO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN GUSTAVO A. MADERO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia 15 de Agosto;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia 15 de Agosto, Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero, con superficie total de 1,669.49 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
15 DE AGOSTO	GUSTAVO A. MADERO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORESTE CON: CALLE GRAL. VICENTE GUERRERO, CALLE GRAL. PEDRO MARIA ANAYA Y (EJE 1 ORIENTE) GRAL. MARIANO ARISTA - FERROCARRIL HIDALGO	AL SURESTE CON: (EJE 1 ORIENTE) GRAL. MARIANO ARISTA - FERROCARRIL HIDALGO Y CALLE GRAL. CARLOS SALAZAR
AL NOROESTE CON: CALLE GRAL. FRANCISCO COSS Y CALLE GRAL. PEDRO MARIA ANAYA	AL SUROESTE CON: CALLE GRAL. CARLOS SALAZAR Y CALLE GRAL. FRANCISCO COSS
TOTAL LOTES 10	SUPERFICIE TOTAL EN M ² 1,669.49

COLONIA: 15 DE AGOSTO
PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
10	1,669.49	616	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	06	365.09
02	02	99.79
02	19	137.53
02	21	135.36
02	25	140.37
03	02	135.80

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	17	136.86
03	35	141.67
07	38	165.89
08	10	211.13
TOTAL	10	1,669.49

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de diciembre de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE LAS COLONIAS AMPLIACIÓN PLENITUD, NUEVA AMPLIACIÓN EL ROSARIO, SAN JUAN TLIHUACA, SANTA MARÍA MANINALCO, REYNOSA TAMAULIPAS SECC. N.W., REYNOSA TAMAULIPAS SECC. CENTRO, REYNOSA TAMAULIPAS, STA. INÉS, PUEBLO DE SAN PEDRO XALPA, PUEBLO SN ANDRÉS Y BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN AZCAPOTZALCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Azcapotzalco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las colonias Ampliación Plenitud, Nueva Ampliación El Rosario, San Juan Tlihuaca, Santa María Maninalco, Reynosa Tamaulipas Secc. N.W., Reynosa Tamaulipas Secc. Centro, Reynosa Tamaulipas, Sta. Inés, Pueblo de San Pedro Xalpa, Pueblo Sn. Andrés y Barrio San Sebastián;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en las Colonias Ampliación Plenitud, Nueva Ampliación El Rosario, San Juan Tlihuaca, Santa María Maninalco, Reynosa Tamaulipas Secc. N.W., Reynosa Tamaulipas Secc. Centro, Reynosa Tamaulipas, Sta. Inés, Pueblo de San Pedro Xalpa, Pueblo Sn. Andrés y Barrio San Sebastián, Delegación del Distrito Federal en Azcapotzalco, con superficie total de 10,584.92 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
AMPLIACION PLENITUD	AZCAPOTZALCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE PONIENTE 78	CALLE ATLIXACO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE GLICERINA	CALLE PONIENTE 74

COLONIA: AMPLIACION PLENITUD

PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	120.40	70-A	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	10	120.40

TOTAL	01	120.40
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
NUEVA AMPLIACION EL ROSARIO	AZCAPOTZALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE HANOI Y CALLE CENTRAL ROSARIO	CALLE SAIGON
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
-----•-----•-----•-----	F.F.C.C. NACIONALES DE MEXICO

COLONIA: NUEVA AMPLIACION EL ROSARIO**PREDIO:**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	113.01	159	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	32	113.01

TOTAL	01	113.01
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
SAN JUAN TLIHUACA	AZCAPOTZALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE FRANCISCO VILLA, CALLE FRANCISCO GAMBOA, CALLE CANDIDO NAVARRO Y CALLE GENERAL G. SANCHEZ	CALZADA RENACIMIENTO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:

AVENIDA MANUEL SALAZAR

CALLE GENERAL LUCIO BLANCO

COLONIA: SAN JUAN TLIHUACA

PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	125.57	171	3/3

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
18	10A	125.57

TOTAL	01	125.57
-------	----	--------

PREDIO: TEQUESQUITLALÉ

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	158.35	80	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	07	158.35

TOTAL	01	158.35
-------	----	--------

COLONIA

DELEGACION

SANTA MARIA MANINALCO

AZCAPOTZALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORESTE CON:

AL SURESTE CON:

CALLE MATIAS ROMERO

CALLE NOPATITLA, CALLE NORTE 89B Y CALLE CONFITERA

AL NOROESTE CON:

AL SUROESTE CON:

CALLE SANTA MARIA

CALZADA CAMARONES

COLONIA: SANTA MARIA MANINALCO

PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	418.63	163	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	01	121.50

02	01	151.88
03	06	145.25

TOTAL	03	418.63
-------	----	--------

PREDIO: CALPOTITLA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	203.99	253	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
05	17	203.99

TOTAL	01	203.99
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
REYNOSA TAMAULIPAS SECC. NW	AZCAPOTZALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AVENIDA CAMINO REAL DE SAN MARTIN	CALZADA TEPANTONGO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
-----•-----•-----•-----	CALLE CAMPO POZO PEDREGAL Y F.F.C.C. NACIONALES DE MEXICO

COLONIA: REYNOSA TAMAULIPAS SECC. NW**PREDIO:**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
24	3,469.15	10	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	05-B	71.83
01	05-C	273.05
01	05-D	197.48
01	05-E	109.83
01	05-F	106.11
01	05-G	82.38
01	05-H	57.86
01	05-I	193.14
01	22	127.59

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	22-A	144.64
01	22-B	140.43
01	22-D	142.26
01	22-F	138.17
01	22-G	256.85
01	22-H	130.64
01	22-I	133.77
01	22-K	135.35
01	22-M	273.15

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	22-N	133.61
01	22-O	128.74
01	22-R	118.53
01	22-V	121.18
01	22-X	121.90
06	07	130.66

TOTAL	24	3,469.15
-------	----	----------

COLONIA	DELEGACION
REYNOSA TAMAULIPAS SECC. CENTRO	AZCAPOTZALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE MORELOS	AVENIDA REFINERIA DE AZCAPOTZALCO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE REFINERIA SALAMANCA	F.F.C.C. NACIONALES DE MEXICO

COLONIA: REYNOSA TAMAULIPAS SECC. CENTRO**PREDIO:**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
08	1,109.33	16	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	06	148.01
07	02	161.50
07	04	144.27
08	07	113.94

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
08	08	143.61
10	15	121.38
22	10	136.65
30	41	139.97

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
---------	------	---------------------

TOTAL	08	1,109.33
-------	----	----------

PREDIO: TEPANTONGO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	273.88	16	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
04	04	138.99
09	24	134.89

TOTAL	02	273.88
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
REYNOSA TAMAULIPAS	AZCAPOTZALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE REFINERIA AZCAPOTZALCO	CALLE CAMPO TORTUGUERO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
-----•-----•-----•-----	ANTIGUA CALZADA GUADALUPE Y F.F.C.C. NACIONALES DE MEXICO

COLONIA: REYNOSA TAMAULIPAS**PREDIO:**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	299.08	19	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	20	158.80
04	07	140.28

TOTAL	02	299.08
-------	----	--------

PREDIO: XALPA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	92.22	19	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	08	45.84
02	08-A	46.38

TOTAL	02	92.22
-------	----	-------

PREDIO: HUIXATITLA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	140.52	19	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	09	140.52

TOTAL	01	140.52
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
STA. INES	AZCAPOTZALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE DURAZNOS	CALLE SANTA INES
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE	CALLE ESPERANZA

**COLONIA: STA. INES
PREDIO: LAS TRANCAS I**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	412.02	152	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	10	412.02
TOTAL	01	412.02

PUEBLO DE	DELEGACION
SAN PEDRO XALPA	AZCAPOTZALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALZADA SAN ISIDRO (EJE 3 NORTE)	AVENIDA MORELOS (ACTUAL AVENIDA SANTIAGO AHUIZOTLA)
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALZADA DE LAS ARMAS	CALLE MANUEL BAUCHE Y CALLE MACARIO GAXIOLA

**PUEBLO DE SAN PEDRO XALPA
PREDIO:**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
09	1,549.31	149	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	02	125.32
02	03	140.54
02	04	122.30
02	05	126.16
05	07	132.16
06	52	156.18
06	53	429.19

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06	68	96.70
06	101	220.76

TOTAL	09	1,549.31
--------------	-----------	-----------------

PREDIO: LA PRESA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	<u>ECONOMICO</u> D.G.R.T.	PLANO
01	211.56	149	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	20	211.56

TOTAL	01	211.56
--------------	-----------	---------------

PUEBLO	DELEGACION
<u>SN. ANDRES</u>	<u>AZCAPOTZALCO</u>

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE CAMPO ESCOLIN	CALLE MINATITLAN

AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE CAMPO TEPANTONGO Y CALLE REFINERIA SALAMANCA	-----•-----•-----•-----

PUEBLO: SN. ANDRES

PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	677.81	16	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
11	19	122.68
11	29	42.06
13	27	513.07

TOTAL	03	677.81
-------	----	--------

PREDIO: TEPANTONGO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	296.29	16	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
11	22	296.29

TOTAL	01	296.29
-------	----	--------

BARRIO	DELEGACION
SAN SEBASTIAN	AZCAPOTZALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALZADA ACALOTENCO	AVENIDA DE LAS GRANJAS
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
PRIVADA HIDALGO	CALLE TEPANECOS

**BARRIO: SAN SEBASTIAN
PREDIO: URSULA**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	599.26	196	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	08	411.67
01	40	187.59

TOTAL	02	599.26
-------	----	--------

PREDIO: XALPA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	110.02	196	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	16	110.02

TOTAL	01	110.02
-------	----	--------

PREDIO: OCOTENCO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	204.52	196	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
04	39	204.52

TOTAL	01	204.52
-------	----	--------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
66	10,584.92

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Azcapotzalco.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito

Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de diciembre de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE LAS COLONIAS AGRÍCOLA ORIENTAL Y CUCHILLA AGRÍCOLA ORIENTAL, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN IZTACALCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV, y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Iztacalco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las Colonias Agrícola Oriental y Cuchilla Agrícola Oriental;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en las Colonias Agrícola Oriental y Cuchilla Agrícola Oriental, Delegación del Distrito Federal en Iztacalco, con una superficie total de 25,912.49 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
AGRICOLA ORIENTAL	IZTACALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALZADA IGNACIO ZARAGOZA	CANAL DE SAN JUAN
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
RIO CHURUBUSCO (EJE 4 ORIENTE)	F.F.C.C. RIO FRIO (EJE 3 SUR) Y CANAL DE TEZONTLE (EJE 4 SUR)

COLONIA: AGRICOLA ORIENTAL
PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
146	24,603.48	425	1/20 AL 4/20, 6/20 AL 20/20
		454	2/12 AL 12/12

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	04	142.40
01	05	128.98
03	01	140.41
04A	47	150.55
04A	99	199.45
06	15	81.18
10	19	202.36
11	29	201.46
14	17	190.01
18	06	122.35
19	02	324.04
21	17	139.87
21	22	138.02
21	32	137.21
24	58	128.07
28	37	156.99
28	38	158.92
29	09	182.69
31	04	182.52
32	10	183.38
32	19	179.92
33	20	186.00
34	88	235.84
41	04	126.50
41	22	127.10
42	22	209.70
43	18	129.28
44	13	123.65
45	41	168.66
45	42	164.82
45	55	163.25
45	56	162.28
45	67	199.13
45	77	158.17
47	24	149.72
47	55	149.61
47	66	105.87
48	26	160.32
48	27	157.86

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
48	30	158.33
49	57	125.35
51	03	156.40
56	08	133.23
58	73	191.35
60	02	306.92
63	08	139.49
69	12	224.18
72	02	183.97
73	55	140.18
80	37	129.70
83	43	164.42
83	84	164.58
84	52	160.15
87	04	145.25
89	58	164.97
89	68	200.18
90	09	133.41
90	22	134.06
92	14	114.46
92	48	119.35
92	53	120.33
94	30	124.14
94	30A	42.62
95	29	120.35
97	06	216.83
97	20	213.01
98	01	153.77
98	06	47.88
98	06A	49.99
98	09	161.73
118	20	175.39
118	24	178.79
124	18	161.27
126	12	158.60
126	23	162.26
132	45	161.41
132	55	160.26
133	47	157.78

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
134	46	106.54
139	14	158.42
141	02	137.71
143	01	221.93
150	08	262.56
152	08	263.58
153	06	264.86
162	19	263.37
164	28	130.74
167	35	140.76
167	45	198.59
178	25	199.27
179	20	158.85
181	65	155.53
181	70	99.67
189	17	171.62
193	56	166.59
194	13	165.43
194	36	166.51
194	37	165.63
195	05	143.13
196	38	165.78
196	81	165.16
207	18	233.29
213	05	199.29
218	12	281.49
220	02	373.22
227	17	167.40
231	07	167.97
231	08	167.37
231	12	167.16
233	36	168.68
233	48	164.23
235A	88	166.44
242	287	193.77
242	316	160.54
242	324	199.85
244	170	189.20
245	55	184.40

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
246	27	195.78
253	19	224.91
254	08	187.22
256	06	352.55
259	02	185.17
260	03	184.14
260	08	180.62

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
266	18	179.42
266	27	163.20
274	23	74.74
274	23A	66.07
274	23B	76.64
279	28	177.06
281	22	177.93

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
286	15	239.71
292	13	168.44
292	19	141.93
F	07	143.62
K	16	176.89
U	16	173.37
U	28	198.91

263	03	151.75	281	36	180.86	TOTAL	146	24,603.48
263	14	179.44	282	10	196.08			
263	30	168.24	282	40	180.59			
264	12	168.78	285	20	148.01			

COLONIA	DELEGACION
CUCHILLA AGRICOLA ORIENTAL	IZTACALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
RIO DE LA PIEDAD	RIO CHURUBUSCO (EJE 4 ORIENTE)
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE ORIENTE 217 (CIUDAD DEPORTIVA MAGDALENA MIXHUCA)

COLONIA: CUCHILLA AGRICOLA ORIENTAL
PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
05	1,309.01	454	1/12

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
295	01	239.00
296	22	251.33
296	23	250.72
298	11	316.52

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
299	34	251.44

TOTAL	05	1,309.01
-------	----	----------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
151	25,912.49

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Iztacalco.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir

verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de diciembre de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE LAS COLONIAS AMPLIACIÓN ESTADO DE HIDALGO, AMPLIACIÓN EL CAPULÍN Y AMPLIACIÓN ACUEDUCTO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las Colonias Ampliación Estado de Hidalgo, Ampliación El Capulín y Ampliación Acueducto;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en las Colonias Ampliación Estado de Hidalgo, Ampliación El Capulín y Ampliación Acueducto, Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, con superficie total de 2,975.33 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
AMPLIACION ESTADO DE HIDALGO	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON: CALLE HUICHAPAN DE LEON Y CALLE CREPE	AL SURESTE CON: CALLE ARTIFICIOS
AL NOROESTE CON: CALLE CREPE	AL SUROESTE CON: ANDADOR HENEQUEN Y CALLE ARTIFICIOS

COLONIA: AMPLIACION ESTADO DE HIDALGO
PREDIO:

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
25	1,856.14	170	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	01	92.48
01	04	78.19
01	06	58.17
01	07	126.68
02	01	86.33
02	02	70.43
02	03	63.91
02	04	85.95
02	06	60.60

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	07	73.83
03	01	78.90
03	02	48.91
03	03	69.88
03	04	60.21
03	05	59.43
03	06	58.22
03	07	109.18
03	08	69.40

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	09	59.91
03	10	66.00
04	01	86.49
04	02	81.18
04	03	71.94
04	04	68.67
04	05	71.25

TOTAL	25	1,856.14
--------------	-----------	-----------------

COLONIA	DELEGACION
AMPLIACION EL CAPULIN	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON: CALLE ACUEDUCTO DE LOS LEONES	AL SURESTE CON: CALLE HUICHAPAN DE LEON
AL NOROESTE CON: CALLE ACUEDUCTO DE LOS LEONES	AL SUROESTE CON: CAMINO A BELEM DE LAS FLORES Y CALLE ALGODON

COLONIA: AMPLIACION EL CAPULIN
PREDIO:

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	163.91	395	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
04	35	163.91

TOTAL	01	163.91
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
AMPLIACION ACUEDUCTO	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE SUR 128	CALZADA MINAS DE ARENA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE ARTIFICIOS	CALLE HUICHAPAN DE LEON

COLONIA: AMPLIACION ACUEDUCTO
PREDIO:

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
05	955.28	396	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	17	295.71
02	18	85.31
05	17	137.54

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06	13	144.54
07	12	292.18

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
TOTAL	05	955.28

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²
31	2,975.33

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de diciembre de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE LA COLONIA AMPLIACIÓN LOMAS DE SAN BERNABÉ, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN MAGDALENA CONTRERAS (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1°, fracción XI, XII, 2°, 3°, 4°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4°, 5°, fracción II, IV, 6°, 8°, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2°, 8°, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2°, 5°, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2°, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Magdalena Contreras, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia Ampliación Lomas de San Bernabé;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia Ampliación Lomas de San Bernabé, Delegación del Distrito Federal en Magdalena Contreras, con superficie total de 18,731.14 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
AMPLIACION LOMAS DE SAN BERNABE	MAGDALENA CONTRERAS

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
PROLONGACION CARBONERO Y LOTES DE LA MISMA COLONIA	AVENIDA OJO DE AGUA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:

CALLE TENANGO	CALLE LA LIBERTAD Y CALLE MADRUÑO
----------------------	--

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²
113	18,731.14

COLONIA: AMPLIACION LOMAS DE SAN BERNABE
PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
113	18,731.14	38	1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²	MANZANA	LOTE	SUP. M ²	MANZANA	LOTE	SUP. M ²	
01	07	189.70	02	41	189.13	11	14	111.00	
01	13	361.23	02	46	160.43	11	23	97.66	
01	18	201.57	02	56	236.15	11A	01	184.37	
01	19	198.17	02	61	204.95	12	01	170.76	
01	28	263.48	02	70	188.14	12	04	167.35	
01	30A	230.71	02	71	194.61	12	11	70.08	
01	31	223.57	02	77	269.87	12	28	323.44	
01	31A	158.08	02	80	186.93	12	60	242.54	
01	50	210.42	02	81	225.90	12	61A	114.66	
01	54	245.88	02	84	195.88	12	63	210.29	
01	65	218.07	02	102	164.10	12	64	257.43	
01	75	94.45	02	103	458.77	12	67	93.24	
01	80	200.90	02	108	155.88	12	69E	152.48	
01	82	168.49	02	109	161.01	12	69F	147.13	
01	83	47.18	02	115	187.21	12	69G	97.38	
01	84	126.79	02	116	82.70	12	69H	94.20	
01	85	182.40	02	116A	122.27	12	84	190.25	
01	86	108.98	02A	04	146.65	12	90	108.33	
01	87	108.60	02A	10	95.16	12A	01	263.71	
01	88	110.85	03A	01	163.70	12A	08	138.04	
01	89	109.55	03A	02	92.81	13	01	164.49	
01	94	116.27	03A	03	128.65	13	07	178.87	
01	95	116.41	03A	16	147.69	13A	07	171.59	
01	95A	192.28	03B	07	132.60	14	01	158.48	
01	96	88.52	03B	08	143.14	15	09	254.96	
01	96A	94.39	03B	09	138.87	16	12	173.34	
01	98	115.29	03B	10	155.63	17	04	101.80	
01	99	111.76	05	14A	107.58	18	03	183.32	
01	102	96.44	05	15	149.95	18	05	272.54	
01A	02	254.37	05	16	171.63	18	06	217.01	
01A	09	188.16	05	17	139.28	20	01	106.59	
01A	15	162.12	05	18	127.27	20	02	113.97	
01A	16	143.65	05	20	103.93	20	05	96.98	
01A	21	198.59	05	23	95.22	20	06	149.46	
01A	25	83.43	07	11	386.39	20	07	105.56	
MANZANA	LOTE	SUP. M ²	MANZANA	LOTE	SUP. M ²	MANZANA	LOTE	SUP. M ²	
01A	25A	87.44	10	02	97.02	TOTAL		113	18,731.14
01A	33	210.67	10	11	89.11				
02	05	175.61	10	19	242.23				

02	24	168.72	10	20	246.21
----	----	--------	----	----	--------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Magdalena Contreras.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de diciembre de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DEL BARRIO SAN LUCAS, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN COYOACÁN (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Coyoacán, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Barrio San Lucas;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Barrio San Lucas, Delegación del Distrito Federal en Coyoacán, con superficie total de 3,720.57 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

BARRIO	DELEGACION
SAN LUCAS	COYOACAN

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AVENIDA HIDALGO, AVENIDA DIVISION DEL NORTE Y CALLE PENNSYLVANIA	CALLE PENNSYLVANIA Y CALLE AMERICA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE VICENTE GARCIA TORRES Y AVENIDA HIDALGO	CALLE AMERICA Y CALLE VICENTE GARCIA TORRES

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²
13	3,720.57

BARRIO: SAN LUCAS
PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
13	3,720.57	142	1/3,2/3,3/3

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	22	159.32
02	47	277.12
05	31B	169.40
05	31C	79.79
05	42	238.32

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
07	69	873.41
07	69B	511.99
09	08	291.20
09	08A	250.40
09	10	572.05

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
11	03A	106.99
11	03C	108.67
11	03D	81.91
TOTAL		13
		3,720.57

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Coyoacán.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de diciembre de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DEL BARRIO XALTONCAN Y LA COLONIA LA CONCHA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Barrio Xaltocan y la Colonia La Concha;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Barrio Xaltocan y la Colonia La Concha, Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, con superficie total de 4,829.13 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

BARRIO	DELEGACION
XALTOCAN	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CANAL DE CIRCUNVALACION Y CANAL ACLAXALPA	CANAL ACLAXALPA, CALLE EMBARCADERO, CALLE HERMENEGILDO GALEANA, CALLE CICLAMEN, CALLE GARDENIAS Y CALLE MADRESELVA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE VIOLETA Y CANAL DE CIRCUNVALACION	CALLE HERMENEGILDO GALEANA

BARRIO: XALTOCAN

PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
11	2,671.81	168 209	1/12, 6/12, 8/12 1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
04	25	237.22

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
34	10	202.84

11	08B	73.76
11	14	100.05
16A	14	111.32
19	10	341.04
28	39	141.50
29E	04	740.34

34	105	224.60
34	107	248.87
34	108	250.27
TOTAL		11
		2,671.81

COLONIA	DELEGACION
LA CONCHA	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AVENIDA ACUEDUCTO	AVENIDA ACUEDUCTO Y CALLE RIO SANTIAGO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CARRETERA A SANTIAGO TEPALCATLALPAN, C. MARTIRES DE RIO BLANCO Y AVENIDA ACUEDUCTO	CARRETERA A SANTIAGO TEPALCATLALPAN

COLONIA: LA CONCHA

PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
05	2,157.32	201	1/3, 3/3

MANZANA	LOTE	SUP. M²
01	68	504.69
04	04	477.98
04	04A	145.98
04	04B	229.25
04	39	799.42

TOTAL	05	2,157.32
--------------	-----------	-----------------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²
16	4,829.13

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de diciembre de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE LA COLONIA CANDELARIA TICOMÁN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN GUSTAVO A. MADERO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia Candelaria Ticomán;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que no existen antecedentes registrales, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia Candelaria Ticomán, Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero, con superficie total de 9,954.66 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
---------	------------

CANDELARIA TICOMAN		GUSTAVO A. MADERO	
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:			
AL NORESTE CON:		AL SURESTE CON:	
ZONA ECOLOGICA, CALLE INVIERNO Y CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS		CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, CALZADA TICOMAN Y AVENIDA ACUEDUCTO DE GUADALUPE	
AL NOROESTE CON:		AL SUROESTE CON:	
CALLE HUITZILOPOCHTLI		AVENIDA ACUEDUCTO DE GUADALUPE, CALLE SAN MARCOS, CALZADA TICOMAN, CALLE EBANO Y CALLE HUITZILOPOCHTLI	

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²
57	9,954.66

**COLONIA: CANDELARIA TICOMAN
PREDIO:**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
57	9,954.66	552 613	1/1 1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²	MANZANA	LOTE	SUP. M ²	MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	01	96.09	05A	04	305.25	15	21	114.46
01	02	94.05	05A	07	98.70	15	22 ^a	55.47
02	13	133.64	05A	08	109.23	15	23	69.68
02	14A	60.02	06	02	121.98	15	26	170.45
03	01	71.13	06	03	103.79	15	27	264.13
03	02	68.47	06	05	47.26	15	29	58.09
03	03	117.57	07	02	122.47	15	30	186.36
03	04	218.35	08	01	329.48	15	38	458.77
03	05	428.05	08	07	158.49	15	39	178.16
03	08	123.03	11	04	188.41	15	40	157.96
03	12	96.75	11	05	100.85	15	44	185.18
04	01	148.41	11	06	149.37	16	16	90.88
04	06	323.17	15	04	373.46	16	17	123.49
04	10	74.84	15	08	134.80	16	32	419.73
04	11	78.14	15	09	266.49	24	12	129.45
04	12	47.74	15	10	321.01	68	02	911.37
04	15	138.84	15	11	212.47	69	04	180.18
04	18	165.54	15	13	129.05			
05	02	142.09	15	14	79.38			
05	03	174.78	15	15	48.21			
TOTAL						57	9,954.66	

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de diciembre de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE LA UNIDAD HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO CEREAL EN GUSTAVO A. MADERO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Unidad Habitacional San Juan de Aragón;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Unidad Habitacional San Juan de Aragón, Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero, con superficie total de 4,988.15 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

UNIDAD HABITACIONAL	DELEGACION
SAN JUAN DE ARAGON	GUSTAVO A. MADERO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORTE CON:	AL SUR CON:
EJE 4 NORTE AVENIDA 510 Y AV. FRANCISCO MORAZAN (AVENIDA 418)	AVENIDAS TEXCOCO, 602, 608, RIO CONSULADO Y 503
AL ORIENTE CON:	AL PONIENTE CON:
EJE VIAL 5 NORTE AVENIDA 412	AVENIDAS 503 Y AV. ING. JOSE LORETO FABELA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²
29	4,988.15

UNIDAD HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
29	4,988.15	579, 580, 581, 582, 583, 584, 586, 587, 588, 589, 595, 596, 597, 599, 600, 601, 602, 603, 604	1/1, 1/1, 1/1, 1/1, 1/1, 1/1, 1/1, 1/1, 1/1, 1/1, 1/1, 1/1, 1/1, 1/2, 2/2, 2/2, 1/1, 1/2, 1/1

UNIDAD VECINAL	SUPER MANZANA	MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M ²
I	1	M	35	217.77
I	1	P	01	124.31
I	1	P	01A	124.29
I	3	G	29	241.98
I	3	N	43	162.17
I	3	O	09	228.61
I	4	G	39	159.38
I	4	K	02	161.35
I	5	I	24	159.82
I	5	J	08	158.70
I	5	Q	25	161.02
I	5	U	17	187.97
II	7	J	13	220.15
II	8	K	09	174.59
II	9	W	34	221.24
II	12	S	12	189.40
III	13	K	28	222.54

UNIDAD VECINAL	SUPER MANZANA	MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M ²
III	16	O	15	150.12
III	16	S	10	176.83
IV Y V	18	XVIII	43	145.64
IV Y V	19	XVIII	28	144.76
IV Y V	19	XXVIII	34	146.92
VI	32	F	11	127.22
VI	33	K	36	175.10
VI	34	C	23	232.16
VI	34	Y	20	207.42
VII	30	C	15	121.56
VII	30	C	21	123.21
VII	31	U	09	121.92

TOTAL	29	4,988.15
--------------	-----------	-----------------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de

escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de diciembre de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE ONCE INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” LOCALIZADOS EN LAS DELEGACIONES CUAUHTÉMOC, GUSTAVO A. MADERO Y VENUSTIANO CARRANZA (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 4º, párrafo quinto, 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción X, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículo 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, V, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VII, 37, fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV, y

C O N S I D E R A N D O

Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar el mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados

principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el primer Considerando;

Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1º del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián:

Ubicación: Casa número 15 de la Calle de Doctor Garcíadiego, Colonia de los Doctores; hoy Doctor Garcíadiego número 15, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 157.34 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 8.04 metros y rumbo S 85°38'03" W, con Calle Doctor Garcíadiego; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 19.89 metros y rumbo N 04°35'30" W, con predio Cuenta Catastral 09-045-09; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 7.79 metros y rumbo N 85°38'21" E, con predio Cuenta Catastral 09-045-09; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 19.89 metros y rumbo S 05°19'22" E, con los predios Cuenta Catastral 09-045-09 y 09-045-07, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Predio formado por Casa 177 de las Calles de Luna y por fracción de la Casa de Departamentos número 227 de Calle Guerrero, Colonia Guerrero, Ciudad; hoy Luna número 177, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 641.24 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 22.60 metros y rumbo N 82°44'25" W, con los predios Cuenta Catastral 03-018-24 y 03-018-09; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 18.43 metros y rumbo S 08°11'16" W, con Eje 1 Poniente (Guerrero); del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 12.11 metros y rumbo S 83°00'34" E, con predio Cuenta Catastral 03-018-34; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 16.97 metros y rumbo S 08°09'45" W, con predio Cuenta Catastral 03-018-34; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 12.92 metros y rumbo S 83°51'08" E, con Calle Luna; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 16.54 metros y rumbo N 08°41'07" E, con predio Cuenta Catastral 03-018-15; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 1.77 metros y rumbo N 84°11'57" W, con predio Cuenta Catastral 03-018-15; del vértice número 8 al vértice número 1 en línea recta de 18.61 metros y rumbo N 05°42'09" E, con los predios Cuenta Catastral 03-018-15 y 03-018-24, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Casa número 40 de la Calle Privada de Marte, en esta Ciudad; hoy Privada de Marte número 40, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 76.90 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 11.53 metros y rumbo N 66°36'02" E, con Calle Saturno; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 4.24 metros y rumbo S 80°04'49" E, con Calle Saturno; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 1.41 metros y rumbo S 34°43'06" E, con Privada de Marte; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 5.89 metros y rumbo S 05°34'45" W, con Privada de Marte; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 11.59 metros y rumbo N 83°32'27" W, con predio Cuenta Catastral 003-005-02; del vértice número 6 al vértice número 1 en línea recta de 3.95 metros y rumbo N 61°43'12" W, con predio Cuenta Catastral 003-005-43, llegando es este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente d el predio.

Ubicación: Casa 25 de la Calle de Manuel Payno y terreno que ocupa, Lote 14, Manzana 40 del fraccionamiento "El Cuartelito", hoy Colonia Obrera en esta Ciudad, hoy Manuel Payno número 25, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 174.80 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 9.81 metros y rumbo N 88°43'35" E, con Calle Manuel Payno; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 18.45 metros y rumbo S 00°00'45" E, con predio Cuenta Catastral 08-060-37; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 8.96 metros y rumbo S 86°17'01" W, con predio Cuenta Catastral 08-060-16; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 18.83 metros y rumbo N 02°37'49" W, con predio Cuenta Catastral 08-060-35, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Casa 161 antes 61 de la Calle de Massenet y terreno que ocupa Lote 25, de la Manzana CJ, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc; hoy Massenet número 161, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 234.78 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 7.88 metros y rumbo S 86°59'18" W, con Calle Massenet; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 29.78 metros y rumbo N 04°53'48" W, con predio Cuenta Catastral 14-078-13; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 7.85 metros y rumbo N 85°45'43" E, con los predios Cuenta Catastral 14-078-32 y 14-078-33; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 29.95 metros y rumbo S 04°56'59" E, con predio Cuenta Catastral 14-078-11, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Lote 4, Manzana 6-B, Colonia Proletaria Vasco de Quiroga; hoy Fray Juan de Padilla número 141, Colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero.

Superficie: 151.02 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 19.37 metros y rumbo N 77°27'02" W, con predio Cuenta Catastral 62-181-11; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 7.89 metros y rumbo N 14°57'26" E, con Calle Fray Juan de Padilla; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 19.38 metros y rumbo S 76°54'21" E, con predio Cuenta Catastral 62-181-13; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 7.71 metros y rumbo S 15°07'17" W, con predio Cuenta Catastral 62-181-05, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Apicultura número 122, Colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza.

Superficie: 146.87 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 6.40 metros y rumbo S 15°50'00" W, con predio Cuenta Catastral 18-120-18; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 0.16 metros y rumbo S 66°00'04" E, con predio Cuenta Catastral 18-120-18; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 3.44 metros y rumbo S 16°56'59" W, con predio Cuenta Catastral 18-120-18; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 14.82 metros y rumbo S 73°39'55" E, con predio Cuenta Catastral 18-120-04; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 9.88 metros y rumbo N 16°04'57" E, con Calle Apicultura; del vértice número 6 al vértice número 1 en línea recta de 14.95 metros y rumbo N 73°44'23" W, con predio Cuenta Catastral 18-120-02, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Cantería número 127, Colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza.

Superficie: 172.98 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 21.58 metros y rumbo N 79°16'24" W, con predio Cuenta Catastral 18-126-21; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 8.01 metros y rumbo N 10°32'29" E, con Calle Cantería; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 21.57 metros y rumbo S 79°17'53" E, con predio Cuenta Catastral 18-126-23; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 8.02 metros y rumbo S 10°30'26" W, con predio Cuenta Catastral 18-126-07, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Guinea número 64, Colonia Manuel Romero Rubio, Delegación Venustiano Carranza.

Superficie: 392.26 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 9.77 metros y rumbo N 71°53'42" W, con Calle Guinea; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 39.95 metros y rumbo N 18°26'16" E, con los predios Cuenta Catastral 19-182-15, 19-182-18 y 19-182-19; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 9.90 metros y rumbo S 71°05'18" E, con predio Cuenta Catastral 19-182-20; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 39.81 metros y rumbo S 18°37'50" W, con predio Cuenta Catastral 19-182-13, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Lote 8, Manzana 1024, Colonia Manuel Romero Rubio, Ciudad; hoy Japón número 45, Colonia Romero Rubio, Delegación Venustiano Carranza.

Superficie: 197.42 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 10.03 metros y rumbo S 68°31'44" E, con Calle Japón; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 20.01 metros y rumbo S 21°17'11" W, con predio Cuenta Catastral 19-184-12; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 9.76 metros y rumbo N 67°55'49" W, con predio Cuenta Catastral 19-184-14; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 19.91 metros y rumbo N 20°29'33" E, con predio Cuenta Catastral 19-184-10, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Lote 18, Manzana 52, Sección Primera, Colonia Moctezuma, Distrito Federal; hoy José J. Jasso número 102, Colonia Moctezuma 1ª Sección, Delegación Venustiano Carranza.

Superficie: 281.61 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 9.96 metros y rumbo S 12°20'23" W, con predio Cuenta Catastral 20-085-21; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 28.02 metros y rumbo S 77°35'24" E, con predio Cuenta Catastral 20-085-07; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 10.12 metros y rumbo N 12°35'20" E, con Calle José J. Jasso; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 28.07 metros y rumbo N 77°54'54" W, con predio Cuenta Catastral 20-085-05, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza, respectivamente.

Artículo 2º.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3º.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y

regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se trasmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de diciembre de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN Y SE DAN A CONOCER LAS FORMAS OFICIALES QUE SE INDICAN

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL- Secretaría de Finanzas**)

CARLOS MANUEL URZUA MACIAS, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1º, 87, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 16, 17, fracción II, 23, 30, 63, fracción I, incisos a), b), c) y d), 93, fracción III, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 178-A, 179 y 180 del Código Financiero del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, fracción VIII y 26, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Código Financiero del Distrito Federal preceptúa en su artículo 30, que los contribuyentes tendrán la obligación de presentar declaraciones para el pago de las contribuciones en los casos que así lo señale este Código, y para tal efecto lo harán en las formas que apruebe la Secretaría de Finanzas, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que en dichas formas se requieran mismas que deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

Que es una obligación de los contribuyentes inscribirse en los padrones que les correspondan, y presentar los avisos que modifiquen los datos registrados en los padrones del Distrito Federal, por lo que resulta indispensable contar con los formatos oficiales para que puedan cumplir con dichas disposiciones; y

Que corresponde a las autoridades fiscales elaborar los formularios de declaración de tal forma que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes, con el objeto de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN Y SE DAN A CONOCER LAS FORMAS OFICIALES QUE SE INDICAN

PRIMERO.- Se aprueban las formas oficiales que se anexan al presente Acuerdo, con las siguientes denominaciones:

- 1) Formato de Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre Espectáculos Públicos (TDF-R-08).
- 2) Manifestación de Datos y Boletos sobre la Realización de Espectáculos Públicos (TDF-R-26).
- 3) Declaración para el pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos (DP/IEP/2002/03).
- 4) Formato de Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos (TDF-R-14).

- 5) Manifestación de Datos y Boletos sobre la Realización de Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos (TDF-R-37).
- 6) Declaración para el pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos (DP/ILRSC/2002/04).
- 7) Declaración para el Pago del Impuesto sobre Nóminas (DP/ISN/2002/05)

SEGUNDO.- La formas a que se refiere el presente Acuerdo, sustituyen a las que, en su caso, con anterioridad se hubieren aprobado por esta Autoridad Fiscal.

TERCERO.- Las formas aprobadas a que se refiere el presente Acuerdo podrán imprimirse libremente sujetándose a las disposiciones legales vigentes y al formato indicado en tamaño "carta" de 28 x 21.5 centímetros, en color 283-012 pantone gris.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2002.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

(Firma)

CARLOS MANUEL URZUA MACIAS



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 Secretaría de Finanzas
 Tesorería
 México ■ La Ciudad de la Esperanza

DP/ISN/2002/05

DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS
ARTICULOS 178 AL 180 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

I.- TIPO DE DECLARACION		PERIODO QUE DECLARA	
NORMAL <input type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>	AUTOCORRECCION <input type="checkbox"/>	MES _____ AÑO _____
II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE), DENOMINACION O RAZON SOCIAL			REG. FED. CONT.
DOMICILIO FISCAL (CALLE)		No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA		DELEGACION	CODIGO POSTAL
		TELEFONO	No. DE EMPLEADOS
III.- ACTIVIDAD PREPONDERANTE			
IV.- DETERMINACION DEL IMPUESTO			IMPORTE
A) TOTAL DE REMUNERACIONES EROGADAS (ARTICULO 178 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL)			\$
B) 2% SOBRE EL TOTAL DE REMUNERACIONES EROGADAS (ARTICULO 179 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL)			\$
C) IMPUESTO PAGADO EN LA DECLARACION QUE SE RECTIFICA			\$
FECHA DE PAGO: DIA: <input type="text"/> MES: <input type="text"/> AÑO: <input type="text"/>			\$
D) IMPUESTO A CARGO			\$
E) SALDO A FAVOR			\$
F) IMPUESTO ACTUALIZADO			\$
G) RECARGOS POR PAGO EXTEMPORANEO _____ %			\$
H) TOTAL A PAGAR			\$
SI USTED PAGO EN LAS CAJAS RECAUDADORAS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL ESTE COMPROBANTE SOLO TIENE VALIDEZ, SI LLEVA ACOMPAÑADO EL RECIBO UNIVERSAL DE PAGO, CON DATOS ENCRIPITADOS, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 48, PARRAFO SEPTIMO, DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.		V.- EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 178, 178-A, 179 Y 180, DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL SE FORMULA LA PRESENTE DECLARACION, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 30 Y 63, FRACCION I, INCISOS c) y d) DEL MISMO CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS.	
		_____ NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	

TALON PARA EL CONTRIBUYENTE



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 Secretaría de Finanzas
 Tesorería
 México ■ La Ciudad de la Esperanza

DP/ISN/2002/05

DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS
ARTICULOS 178 AL 180 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

I.- TIPO DE DECLARACION		PERIODO QUE DECLARA	
NORMAL <input type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>	AUTOCORRECCION <input type="checkbox"/>	MES _____ AÑO _____
II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE), DENOMINACION O RAZON SOCIAL			REG. FED. CONT.
DOMICILIO FISCAL (CALLE)		No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA		DELEGACION	CODIGO POSTAL
		TELEFONO	No. DE EMPLEADOS
III.- ACTIVIDAD PREPONDERANTE			
IV.- DETERMINACION DEL IMPUESTO			IMPORTE
A) TOTAL DE REMUNERACIONES EROGADAS (ARTICULO 178 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL)			\$
B) 2% SOBRE EL TOTAL DE REMUNERACIONES EROGADAS (ARTICULO 179 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL)			\$
C) IMPUESTO PAGADO EN LA DECLARACION QUE SE RECTIFICA			\$
FECHA DE PAGO: DIA: <input type="text"/> MES: <input type="text"/> AÑO: <input type="text"/>			\$
D) IMPUESTO A CARGO			\$
E) SALDO A FAVOR			\$
F) IMPUESTO ACTUALIZADO			\$
G) RECARGOS POR PAGO EXTEMPORANEO _____ %			\$
H) TOTAL A PAGAR			\$
SI USTED PAGO EN LAS CAJAS RECAUDADORAS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL ESTE COMPROBANTE SOLO TIENE VALIDEZ, SI LLEVA ACOMPAÑADO EL RECIBO UNIVERSAL DE PAGO, CON DATOS ENCRIPITADOS, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 48, PARRAFO SEPTIMO, DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.		V.- EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 178, 178-A, 179 Y 180, DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL SE FORMULA LA PRESENTE DECLARACION, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 30 Y 63, FRACCION I, INCISOS c) y d) DEL MISMO CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS.	
		_____ NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	

TALON PARA LA TESORERIA

INSTRUCTIVO DE LLENADO

(ESTA DECLARACION DEBE LLENARSE A MAQUINA O CON BOLIGRAFO Y LETRA DE MOLDE)

I.- TIPO DE DECLARACION Y PERIODO QUE DECLARA

MARCAR CON UNA "X" EL TIPO DE DECLARACION QUE VA A PRESENTAR Y ANOTE EL MES Y AÑO DEL PERIODO QUE DECLARA.

II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.

ANOTAR EL NOMBRE COMPLETO O LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE, EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TAL Y COMO LO EXPIDIO LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN SU CEDULA FISCAL, EN CASO DE PERSONAS FISICAS DEBERA ANOTAR LA CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION, EL DOMICILIO FISCAL EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 34 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL Y SU NUMERO TELEFONICO, ASI COMO EL NUMERO DE EMPLEADOS POR LOS QUE SE PAGA EL IMPUESTO.

III.- ACTIVIDAD PREPONDERANTE.

DESCRIBIR LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE.

IV.- DETERMINACION DEL IMPUESTO

- A)** ANOTAR EL TOTAL DE LAS EROGACIONES EN DINERO O EN ESPECIE POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO.
- B)** ANOTAR EL RESULTADO DE MULTIPLICAR LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL INCISO **A)** POR LA TASA DEL 2%.
- C)** EN CASO DE DECLARACION COMPLEMENTARIA O AUTOCORRECCION ANOTE EL DIA, MES Y AÑO DE LA FECHA DE PAGO DE LA DECLARACION QUE SE RECTIFICA, ASI COMO EL IMPORTE DEL IMPUESTO PAGADO.
- D)** ANOTAR EL IMPORTE QUE RESULTE DE RESTAR LOS INCISOS **B)** Y **C)** CUANDO LA CANTIDAD DEL INCISO **B)** SEA MAYOR A LA DEL INCISO **C)**, PARA OBTENER EL RESULTADO DEL INCISO **D)**.
- E)** ANOTAR EL IMPORTE QUE RESULTE DE RESTAR LOS INCISOS **B)** Y **C)**, CUANDO LA CANTIDAD DEL INCISO **B)** SEA INFERIOR A LA DEL INCISO **C)**.
- F)** SI PRESENTA LA DECLARACION FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 180 DEL CODIGO FINANCIERO DEL D.F., ANOTAR EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR AL INCISO **B)** O AL INCISO **D)** EL FACTOR DE ACTUALIZACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 50 B, DEL CITADO CODIGO.
- G)** EN CASO DE PAGO EXTEMPORANEO, ANOTAR LA TASA DE RECARGOS CAUSADOS Y EL RESULTADO DE APLICAR DICHA TASA AL INCISO **F)**.
- H)** ANOTAR EL IMPORTE DEL INCISO **B)**, O EL RESULTADO DE SUMAR EL INCISO **F)** MAS EL INCISO **G)**.

V.- NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

ANOTAR EL NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL.

NOTA: SI USTED PRESENTA DECLARACION NORMAL, REQUISITE UNICAMENTE LOS INCISOS A) Y B), SI LA PRESENTA EN FORMA EXTEMPORANEA TAMBIEN REQUISITE LOS INCISOS F) Y G).

	GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Secretaría de Finanzas Tesorería México . La Ciudad de la Esperanza	DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS ARTICULOS 171, 172, 173, 175, FRACCIONES. I, II Y IV; 176 Y 177 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL
---	---	---

ANTES DE LLENAR EL FORMATO, FAVOR DE LEER EL INSTRUCTIVO AL REVERSO

I.- TIPO DE DECLARACION

<input type="checkbox"/> DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL (PM)	<input type="checkbox"/> DEL EJERCICIO (EJ)	<input type="checkbox"/> UNICA (UN)
<input type="checkbox"/> NORMAL	<input type="checkbox"/> COMPLEMENTARIA	

II.- DATOS DEL CONTRIBUYENTE

PERMANENTE <input type="checkbox"/>	ACCIDENTAL <input type="checkbox"/>	
NOMBRE(S) DENOMINACION O RAZON SOCIAL		TELEFONO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	
DOMICILIO FISCAL (NOMBRE DE LA CALLE)		NUMERO O LETRA EXTERIOR E INTERIOR
COLONIA	DELEGACION	CODIGO POSTAL

III.- TIPO O CLASE DEL EVENTO

DESCRIPCION	NUMERO DE LICENCIA O PERMISO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION
-------------	--

IV.- DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE REALIZO EL EVENTO

DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL LOCAL		
DOMICILIO (CALLE)		NUMERO O LETRA EXTERIOR E INTERIOR
COLONIA	CODIGO POSTAL	No. DE CUENTA PREDIAL
DELEGACION	TELEFONO	

V.- PERIODO EN QUE SE REALIZA EL EVENTO

FECHAS			DIAS	Y	HORARIOS
DEL		AL			

VI.- DETERMINACION DEL IMPUESTO POR EL PERIODO QUE SE DECLARA

	IMPORTE	TASA	
IMPUESTO POR LOS INGRESOS OBTENIDOS	(A) \$	X (B) %	= (C) \$
IMPUESTO POR EL VALOR TOTAL DE LOS PREMIOS	(D) \$	X (E) %	= (F) \$
IMPUESTO RETENIDO POR LOS PREMIOS ENTREGADOS	(G) \$	X (H) %	= (I) \$

VII.- PERIODO QUE SE DECLARA

DEL						AL		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO			

(J) IMPUESTO TOTAL DEL PERIODO QUE DECLARA	\$
(K) - SUMA DE PAGOS PROVISIONALES	\$
(L) IMPUESTO PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA, DE FECHA: _____	\$
(M) IMPUESTO A CARGO	\$
(N) SALDO A FAVOR	\$
(Ñ) IMPUESTO ACTUALIZADO	\$
(O) RECARGOS _____ %	\$
(P) TOTAL DE IMPUESTO A PAGAR	\$

VIII.- ANTECEDENTE

MANIFESTACION REGISTRADA EN LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA _____

CON FECHA _____ FOLIO _____

IX.- FECHA Y FIRMA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, 63, FRACCION I INCISOS c) Y d) Y 169 AL 177 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

MEXICO, D.F., A _____ DE _____ DEL _____

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 48, PARRAFO SEPTIMO DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA DECLARACION SOLO TIENE VALIDEZ, SI LLEVA ACOMPAÑADO EL RECIBO UNIVERSAL DE PAGO CON MARCA ENCRIPADA, EMITIDO POR LA CAJA RECAUDADORA DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

ORIGINAL : TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

COPIA: CONTRIBUYENTE

INSTRUCTIVO DE LLENADO

LLENAR A MAQUINA O CON BOLIGRAFO Y LETRADE MOLDE EN ORIGINAL Y COPIA

I.- TIPO DE DECLARACION

MARCAR UNA "X" EN EL RECUADRO "DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL" SI SE TRATA DE UNA DECLARACION POR LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR O, EN EL RECUADRO DE "DEL EJERCICIO", SI SE TRATA DE LA DECLARACION DEL EJERCICIO. EN EL CASO DE QUIENES REALICEN EVENTOS EN FORMA ACCIDENTAL, MARQUE UNA "X" EN EL RECUADRO DE "UNICA"

II.- DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CRUZAR CON UNA "X" EL RECUADRO "PERMANENTE", EN CASO DE QUE REALICE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS EN FORMA PERMANENTE; MARCAR CON UNA "X" EL RECUADRO "ACCIDENTAL". EN CASO DE QUE POR UNICA VEZ REALICE UN EVENTO.

ANOTAR SUS DATOS COMPLETOS DE IDENTIFICACION: APELLIDO PATERNO, MATERNO, Y NOMBRE(S) DENOMINACION O RAZON SOCIAL, SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, TAL COMO LO EXPIDIO LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ASI COMO SU CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION, SI ES EL CASO Y SU DOMICILIO FISCAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 34 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

III.- TIPO O CLASE DEL EVENTO

DESCRIBIR EL NOMBRE COMPLETO DEL EVENTO REALIZADO (RIFA, LOTERIA, SORTEO, JUEGO CON APUESTAS, APUESTAS PERMITIDAS O CONCURSOS DE TODA CLASE) Y EL NUMERO DE LICENCIA O PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

IV.- DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE REALIZO EL EVENTO

ANOTAR EN EL RECUADRO DE ESTE PUNTO, LOS DATOS COMPLETOS REQUERIDOS PARA IDENTIFICAR LA UBICACION DEL INMUEBLE DONDE SE REALIZO EL EVENTO.

V.- PERIODO EN QUE SE REALIZA EL EVENTO

ANOTAR LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACION DEL EVENTO, ASI COMO EL O LOS HORARIOS EN QUE SE REALIZO.

VI.- DETERMINACION DEL IMPUESTO

- A) ANOTAR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL PERIODO QUE SE DECLARA, (EN EL SUPUESTO DE QUE LOS BOLETOS O CONTRASEÑAS NO TENGAN PRECIO O HAYAN SIDO DISTRIBUIDOS GRATUITAMENTE, DEJE ESTA CASILLA EN BLANCO).
- B) ANOTAR LA TASA QUE DEBE APLICARSE PARA CALCULAR EL IMPUESTO POR LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL PERIODO QUE SE DECLARA, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 171 PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.
- C) ANOTAR EL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL IMPORTE DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL PERIODO QUE SE DECLARA, POR LA TASA DEL IMPUESTO APLICABLE ($C = A \times B$).
- D) ANOTAR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL VALOR TOTAL DE LOS PREMIOS.
- E) ANOTAR LA TASA QUE DEBE APLICARSE PARA CALCULAR EL IMPUESTO POR EL VALOR TOTAL DE LOS PREMIOS, EN EL CASO DE PERSONAS QUE HAYAN EMITIDO BILLETES, BOLETOS O CONTRASEÑAS U OTROS DOCUMENTOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACION QUE SE LES DE, EN LOS CUALES NO SE EXPRESA EL VALOR DE LOS MISMOS O SEAN DISTRIBUIDOS GRATUITAMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 171 SEGUNDO PARRAFO, DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.
- F) ANOTAR EL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL IMPORTE DEL VALOR TOTAL DE LOS PREMIOS, POR LA TASA DEL IMPUESTO APLICABLE ($F = D \times E$).
- G) ANOTAR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL VALOR TOTAL DE LOS PREMIOS ENTREGADOS EN EL PERIODO QUE SE DECLARA.
- H) ANOTAR LA TASA QUE DEBE APLICARSE PARA CALCULAR EL IMPUESTO POR LOS PREMIOS ENTREGADOS EN EL PERIODO QUE SE DECLARA, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 172 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.
- I) ANOTAR EL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL IMPORTE DEL VALOR DE LOS PREMIOS ENTREGADOS EN EL PERIODO QUE SE DECLARA, POR LA TASA DEL IMPUESTO APLICABLE ($I = G \times H$).
- J) ANOTAR EL RESULTADO DE LA SUMA DE $C + I$ ($J = C + I$) O, EN EL CASO DEL ARTICULO 171 2º PARRAFO, DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, ANOTAR EL RESULTADO DE LA SUMA DE $F + I$ ($J = F + I$).
- K) EN EL CASO DE TRATARSE DE LA DECLARACION DEL EJERCICIO, ANOTE LA SUMA DE LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES EFECTUADOS EN EL MISMO SIN CONSIDERAR LOS RECARGOS Y ACTUALIZACION QUE EN SU CASO SE HUBIESEN PAGADO.
- L) EN EL CASO DE DECLARACION COMPLEMENTARIA, ANOTAR EL DIA MES Y AÑO DE LA FECHA DE PAGO DE LA DECLARACION QUE RECTIFICA, ASI COMO EL IMPORTE DEL IMPUESTO PAGADO.
- M) ANOTAR, EN EL CASO DE LA DECLARACION DEL EJERCICIO NORMAL, EL IMPORTE QUE RESULTA DE LA DIFERENCIA DE LOS INCISOS J) Y K), CUANDO LA CANTIDAD DEL INCISO J) SEA MAYOR A LA DEL INCISO K) O, EN EL CASO DE LA DECLARACION PROVISIONAL MENSUAL O UNICA COMPLEMENTARIA EL IMPORTE QUE RESULTA DE LA DIFERENCIA DE LOS INCISOS J) Y L), CUANDO LA CANTIDAD DEL INCISO J) SEA MAYOR A LA DEL INCISO L) O, EN EL CASO DE LA DECLARACION DEL EJERCICIO COMPLEMENTARIA, ANOTAR EL RESULTADO DE LA DIFERENCIA DE $(J - K) - L$.
- N) ANOTAR EL IMPORTE QUE RESULTA DE RESTAR LAS CANTIDADES DE LOS INCISOS J) Y L), CUANDO LA CANTIDAD DEL INCISO L) SEA MAYOR A LA DEL INCISO J) O, EN EL CASO DE LA DECLARACION DEL EJERCICIO COMPLEMENTARIA, ANOTAR EL RESULTADO DE LA DIFERENCIA DE $L - (J - K)$.
- Ñ) SI PRESENTA LA DECLARACION FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 175, FRACCIONES I Y II Y 176 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, ANOTAR EL RESULTADO DE APLICAR AL IMPORTE DEL INCISO J) O DEL INCISO M) EL FACTOR DE ACTUALIZACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 50B DEL CITADO CODIGO.
- O) ANOTAR EL IMPORTE RESULTANTE DE APLICAR AL INCISO J) O, EN SU CASO A LOS INCISOS M) O Ñ), LA TASA A LA QUE SE REFIERE EL ARTICULO 51 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.
- P) ANOTAR EL IMPORTE DEL INCISO J) O, EN SU CASO, EL IMPORTE DEL INCISO M), SI EL PAGO SE EFECTUA DENTRO DEL PLAZO LEGAL O, EL RESULTADO DE SUMAR LOS IMPORTES DE LOS INCISOS M) Y O), PARA LOS CASOS EN QUE SE EXIMA LA ACTUALIZACION, O EL RESULTADO DE SUMAR LOS IMPORTES DE LOS INCISOS Ñ) Y O) PARA LOS CASOS EN QUE DEBA CUBRIRSE EL IMPUESTO ACTUALIZADO, YA SEA EN DECLARACION NORMAL O COMPLEMENTARIA O, LA SUMA DE LOS IMPORTES DE LOS INCISOS M) Y O) PARA LOS CASOS EN QUE SE PRESENTEN DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON IMPUESTO A CARGO Y SE EXIMA LA ACTUALIZACION.

VII.- PERIODO QUE SE PAGA

INDICAR EL PERIODO POR EL CUAL PRESENTA ESTA DECLARACION

VIII.- ANOTAR EL NOMBRE DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DONDE PRESENTO LA "MANIFESTACION DE DATOS Y BOLETOS SOBRE LA REALIZACION DE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, Y CONCURSOS", QUE DA ORIGEN A ESTA DECLARACION Y LA FECHA Y FOLIO CON QUE QUEDO REGISTRADA.

IX.- FECHA Y FIRMA

ANOTAR LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTE FORMATO, SU NOMBRE Y FIRMA, YA SEA EN SU CARACTER DE CONTRIBUYENTE O COMO REPRESENTANTE LEGAL DE ESTE.

TDF-R-37

	GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Secretaría de Finanzas Tesorería México • La Ciudad de la Esperanza	MANIFESTACION DE DATOS Y BOLETOS SOBRE LA REALIZACION DE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS. ARTICULO 175 FRACCIONES VII Y VIII DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL
---	---	--

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO, LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO.

I.- TIPO DE MANIFESTACION QUE SE PRESENTA

NORMAL <input type="checkbox"/>	MODIFICACION DE LAS BASES <input type="checkbox"/>	MANIFESTACION REGISTRADA CON FOLIO: _____ DE FECHA _____
---------------------------------	--	--

II.- DATOS DEL CONTRIBUYENTE

PERMANENTE <input type="checkbox"/>	ACCIDENTAL <input type="checkbox"/>
NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
DOMICILIO FISCAL (NOMBRE DE LA CALLE)	NUMERO O LETRA EXTERIOR E INTERIOR
COLONIA	DELEGACION
	TELEFONO
	CODIGO POSTAL

III.- TIPO O CLASE DEL EVENTO

DESCRIPCION	NUMERO DE PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION
TIPO DE COMPROBANTE DE PARTICIPACION EN EL EVENTO (ANEXAR UNA MUESTRA DE TRES TANTOS)	VALOR DE LOS PREMIOS
	\$ _____

IV.- DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE REALIZARA EL EVENTO

NOMBRE O DENOMINACION DEL LOCAL:	
UBICACION (NOMBRE DE LA CALLE)	NUMERO O LETRA EXTERIOR E INTERIOR
COLONIA	TELEFONO
DELEGACION	CODIGO POSTAL

V.-PROGRAMA DE REALIZACION DEL EVENTO

FECHAS		DIAS	Y	HORARIOS
DEL	AL			

VI.- BOLETOS, BILLETES O CONTRASEÑAS NUMERADOS Y CON VALOR NOMINAL

FOLIOS		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
DEL	AL			
			X \$ _____	= \$ _____

VII.- FECHA Y FIRMA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63 FRACCION I, IN CISO d, Y 175 FRACCIONES VII Y VIII DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTA MANIFESTACION SON CIERTOS. MEXICO, D.F., A _____ DE _____ DE _____ _____ NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL	FOLIO Y SELLO DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA QUE RECIBE
---	--

INSTRUCTIVO DE LLENADO

LLENAR A MAQUINA O CON BOLIGRAFO Y LETRA DE MOLDE, EN ORIGINAL Y DOS COPIAS.

I.- TIPO DE MANIFESTACION QUE SE PRESENTA

MARCAR CON UNA "X" EL RECUADRO DE "NORMAL", O EL DE "MODIFICACION A LAS BASES"; SI ESTE ES EL CASO, INDICAR EL FOLIO Y LA FECHA CON LA QUE FUE REGISTRADA LA MANIFESTACION "NORMAL", ORIGINALMENTE PRESENTADA, Y LLENAR EL FORMATO CON LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LAS NUEVAS BASES.

II.- DATOS DEL CONTRIBUYENTE

MARCAR CON UNA "X" EL RECUADRO DE "PERMANENTE", EN CASO DE QUE REALICE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS, APUESTAS PERMITIDAS, O CONCURSOS DE TODA CLASE EN FORMA PERMANENTE.

MARCAR CON UNA "X" EL RECUADRO "ACCIDENTAL", EN CASO DE QUE POR UNA UNICA VEZ REALICE UN EVENTO.

ANOTAR SUS DATOS COMPLETOS DE IDENTIFICACION: APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL; EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TAL COMO LO EXPIDIO LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN SU CASO, SU CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION Y SU DOMICILIO FISCAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 34 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

III.- TIPO O CLASE DEL EVENTO

INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DEL EVENTO, YA SEA LOTERIA, RIFA, SORTEO, JUEGO CON APUESTAS, APUESTAS PERMITIDAS, O CONCURSOS DE TODA CLASE, Y EL NUMERO DE LICENCIA O PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION, ANEXANDO COPIA LEGIBLE DEL MISMO. ANOTAR EL TIPO DE COMPROBANTE QUE SE UTILIZARA PARA PARTICIPAR EN EL EVENTO, YA SEA BOLETO, BILLETE, CUPON, CONTRASEÑA U OTRO DOCUMENTO, CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACION QUE SE LES DE (ANEXAR TRES TANTOS MUESTRA DE DE LOS MISMOS) ASIMISMO, ANOTAR EL VALOR TOTAL DE LOS PREMIOS.

IV.-DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE REALIZARA EL EVENTO

ANOTAR EL NOMBRE O LA DENOMINACION DEL INMUEBLE DONDE SE REALIZARA EL EVENTO Y SU UBICACION.

V.- PROGRAMA DE REALIZACION DEL EVENTO

ANOTAR LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACION DEL EVENTO, ASI COMO LOS DIAS Y EL HORARIO O LOS HORARIOS SI EL EVENTO SE REALIZARA EN VARIOS DIAS.

VI.- BOLETOS, BILLETES O CONTRASEÑAS NUMERADOS Y CON VALOR NOMINAL

EN SU CASO ANOTAR LOS FOLIOS INICIAL Y FINAL Y LA CANTIDAD DE BOLETOS; BILLETES O CONTRASEÑAS; SU PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL, EL CUAL OBTENDRA MULTIPLICANDO LA CANTIDAD DE BOLETOS POR EL PRECIO UNITARIO. ANOTAR EL RESULTADO OBTENIDO EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE A " IMPORTE TOTAL".

VII.- FECHA Y FIRMA

ANOTAR LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTE FORMATO, SU NOMBRE Y FIRMA; YA SEA EN SU CARACTER DE CONTRIBUYENTE O, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE ESTE.

CON ESTA MANIFESTACION DEBE ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, SEGUN EL CASO

MANIFESTACION NORMAL	MANIFESTACION POR "MODIFICACION DE LAS BASES"
a).- LICENCIA O PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA LA CELEBRACION DEL EVENTO, EN ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO. b).- MUESTRA DE TRES BOLETOS, BILLETES O CONTRASEÑAS DEL EVENTO A REALIZAR	a).- LICENCIA O PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION POR "MODIFICACION DE LAS BASES", EN ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO. b).- MUESTRA DE TRES BOLETOS, BILLETES O CONTRASEÑAS DEL EVENTO A REALIZAR (EN CASO DE QUE SE MODIFIQUEN CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS A LAS BASES)

TDF-R-14



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 Secretaría de Finanzas
 Tesorería
 México • La Ciudad de la Esperanza

FORMATO DE INSCRIPCION O AVISO DE MODIFICACION DE DATOS AL PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS.

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO, LEA EL INSTRUCTIVO AL REVERSO

I.- TIPO DE MOVIMIENTO AL PADRON

<input type="checkbox"/>	INSCRIPCION	<input type="checkbox"/>	CORRECCION O COMPLEMENTACION DE DATOS
<input type="checkbox"/>	BAJA	<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
		<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE DOMICILIO EN EL DISTRITO FEDERAL

II.- DATOS ACTUALES DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DE CONTRIBUYENTE: PERMANENTE ACCIDENTAL

NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES										CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION									
DOMICILIO FISCAL (NOMBRE DE LA CALLE)										NUMERO O LETRA, EXTERIOR E INTERIOR									
ENTRE LA CALLE DE										Y DE									
COLONIA										DELEGACION CODIGO POSTAL TELEFONO Y EXTENSION									
TIPO DE EVENTO																			

III.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES																			
CALLE, NUMERO O LETRA EXTERIOR E INTERIOR																			
COLONIA										DELEGACION CODIGO POSTAL TELEFONO Y EXTENSION									
ESCRITURA O CARTA PODER (NUMERO Y FECHA)										NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO									

IV.- DATOS ANTERIORES QUE SE MODIFICAN

TIPO DE CONTRIBUYENTE: HABITUAL Y EN ESTABLECIMIENTO FIJO OTROS

NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES										CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION									
DOMICILIO FISCAL (NOMBRE DE LA CALLE)										NUMERO O LETRA, EXTERIOR E INTERIOR									
ENTRE LA CALLE DE										Y DE									
COLONIA										DELEGACION CODIGO POSTAL TELEFONO Y EXTENSION									
TIPO DE EVENTO																			

V.- FECHA Y FIRMA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63 FRACCION I, INCISOS a), b) Y d) DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

MEXICO, D.F., A _____ DE _____ DEL _____

 NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

FOLIO Y SELLO DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA QUE RECIBE

INSTRUCTIVO DE LLENADO

LLENAR A MAQUINA O CON BOLIGRAFO Y LETRA DE MOLDE, EN ORIGINAL Y DOS COPIAS.

I.- TIPO DE MOVIMIENTO AL PADRON

MARCAR CON UNA "X" EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE, EL TIPO DE MOVIMIENTO QUE SOLICITA.

II.- DATOS ACTUALES DEL CONTRIBUYENTE

MARCAR CON UNA "X" EL RECUADRO "PERMANENTE", EN CASO DE QUE ORGANICE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTA, APUESTAS PERMITIDAS O CONCURSOS DE TODA CLASE EN FORMA PERMANENTE.

MARCAR CON UN "X" EL RECUADRO "ACCIDENTAL", EN CASO DE QUE POR UNICA VEZ REALICE UN EVENTO.

ANOTAR SUS DATOS COMPLETOS DE IDENTIFICACION: APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, TAL COMO LO EXPIDIO LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; EN SU CASO, LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION Y SU DOMICILIO FISCAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 34 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

ANOTAR EL TIPO DE EVENTO QUE ORGANIZA; LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTA, APUESTAS PERMITIDAS O CONCURSOS DE TODA CLASE.

III.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

ANOTAR LOS DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S), EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, TAL COMO LO EXPIDIO LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; SU DOMICILIO, EL NUMERO Y LA FECHA DE LA ESCRITURA PUBLICA O DE LA CARTA PODER, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 539, PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, Y EL NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO ANTE CUYA FE SE EXTENDIERON ESOS DOCUMENTOS.

IV.- DATOS ANTERIORES QUE SE MODIFICAN

ANOTAR LOS DATOS ANTERIORES DE SU REGISTRO.

V.- FECHA Y FIRMA

ANOTAR LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTE FORMATO, EL NOMBRE Y LA FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

CON ESTE FORMATO DEBE ANEXAR ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, SEGUN EL TIPO DE MOVIMIENTO

<p style="text-align: center;">a).- INSCRIPCION:</p> <ul style="list-style-type: none"> — SOLICITUD DE INSCRIPCION PRESENTADA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (FORMULARIO DE REGISTRO R-1). — CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (R.F.C.-1). 	<p style="text-align: center;">b) BAJA, CORRECCION O COMPLEMENTACION DE DATOS, CAMBIO DE NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL O CAMBIO DE DOMICILIO EN EL DISTRITO FEDERAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> — AVISO DE CAMBIO DE SITUACION FISCAL PRESENTADO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (FORMULARIO DE REGISTRO R-2). — CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (R.F.C.-1)
---	---

	GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Secretaría de Finanzas Tesorería México · La Ciudad de la Esperanza	DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS ARTICULO 166 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL
---	---	---

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO, LEA EL INSTRUCTIVO AL REVERSO

I.- TIPO DE DECLARACION

NORMAL <input type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>
---------------------------------	---

II.- DATOS DEL CONTRIBUYENTE

HABITUAL Y EN ESTABLECIMIENTO FIJO <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>	
NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL		TELEFONO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	
DOMICILIO FISCAL (NOMBRE DE LA CALLE)		NUMERO O LETRA EXTERIOR E INTERIOR
COLONIA	DELEGACION	CODIGO POSTAL

III.- TIPO O CLASE DEL EVENTO

DESCRIPCION	NUMERO DE PERMISOO DE AVISO
-------------	-----------------------------

IV.- DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE REALIZO EL EVENTO Y DE SU PROPIETARIO

NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO		TELEFONO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	
NOMBRE O DENOMINACION DEL LOCAL		AFORO
UBICACION (NOMBRE DE LA CALLE)	NUM. O LETRA EXTERIOR E INTERIOR	No. DE CUENTA PREDIAL
COLONIA	DELEGACION	CODIGO POSTAL

V.- PERIODO EN QUE SE REALIZA EL EVENTO

FECHAS		DIAS		Y	HORARIOS	
DEL	AL					

VI.- PERIODO QUE SE PAGA

DEL			AL		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO

VII.- DETERMINACION DEL IMPUESTO

INGRESO TOTAL	TASA	IMPORTE
a) \$	X %	= \$
b) IMPUESTO PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA Y FECHA DE PAGO		\$
c) IMPUESTO A CARGO		\$
d) SALDO A FAVOR		\$
e) IMPUESTO ACTUALIZADO		\$
f) RECARGOS _____ %		\$
g) IMPUESTO A PAGAR		\$

VIII.- ANTECEDENTE

MANIFESTACION REGISTRADA EN LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA _____

CON FECHA _____ FOLIO _____

IX.- FECHA Y FIRMA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, 63, FRACC. I INCISOS c) Y d) 163 AL 167 FRACCIONES IV Y V DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS.

MEXICO, D.F., A _____ DE _____ DEL _____

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 48, PARRAFO SEPTIMO DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA DECLARACION SOLO TIENE VALIDEZ, SI LLEVA ACOMPAÑADO EL RECIBO UNIVERSAL DE PAGO CON MARCA ENCRIPTADA, EMITIDO POR LA CAJA RECAUDADORA DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

X.-DETALLE DEL BOLETAJE
1.-BOLETOS MANIFESTADOS

FECHA	LOCALIDADES	DEL	AL	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE

2.-BOLETOS VENDIDOS

FECHA	LOCALIDADES	DEL	AL	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE

3.-BOLETOS NO VENDIDOS QUE SE DEVUELVEN
(DEBERAN TENER TODAS SUS SECCIONES Y ESTAR ADHERIDOS A LOS TALONARIOS RESPECTIVOS)

FECHA	LOCALIDADES	DEL	AL	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE

INSTRUCTIVO DE LLENADO

ESTE FORMATO SE DEBERA LLENAR A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE, EN ORIGINAL Y COPIA.

I.- TIPO DE DECLARACION

MARCAR CON UNA "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA SEGUN EL TIPO DE DECLARACION DE QUE SE TRATE.

II.- DATOS DEL CONTRIBUYENTE

MARCAR CON UNA "X" EL RECUADRO "HABITUAL Y EN ESTABLECIMIENTO FIJO", EN CASO DE QUE ORGANICE, EXPLOTE O PATROCINE ALGUN ESPECTACULO PUBLICO EN FORMA HABITUAL Y EN ESTABLECIMIENTO FIJO, EN ESTE CASO DEBERA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO A MAS TARDAR EL DIA 10 DE CADA MES, SOBRE EL VALOR DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS DEL MES DE CALENDARIO ANTERIOR.

TRATANDOSE DE LOS DEMAS CONTRIBUYENTES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION II DEL ARTICULO 166 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL MARCAR CON UNA "X" EL RECUADRO "OTRO". EN ESTE CASO DEBERA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO A MAS TARDAR EL MIERCOLES DE CADA SEMANA, SOBRE EL VALOR DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS REALIZADOS HASTA EL DIA DOMINGO DE LA SEMANA ANTERIOR.

ANOTAR SUS DATOS COMPLETOS DE IDENTIFICACION: APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL; EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, TAL COMO LO EXPIDIO LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN SU CASO, CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION, Y SU DOMICILIO FISCAL EN LOS TERMINOS DE ARTICULO 34 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

III.- TIPO O CLASE DEL EVENTO

DESCRIBIR EL TIPO O CLASE DEL EVENTO: ESPECTACULO TEATRAL, ESPECTACULO CIRCENSE, ESPECTACULOS PROPIOS DE MUSEOS, ESPECTACULOS PROPIOS DE PARQUES DE DIVERSIONES, ETC. Y EL NUMERO DE PERMISO OTORGADO POR LA DELEGACION CORRESPONDIENTE O, EN SU CASO, EL FOLIO ASIGNADO POR LA MISMA AL AVISO QUE HAYA PRESENTADO EL CONTRIBUYENTE PARA LLEVAR A CABO EL ESPECTACULO.

IV.- DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE REALIZO EL EVENTO Y DE SU PROPIETARIO

ANOTAR LOS DATOS REQUERIDOS PARA IDENTIFICAR AL PROPIETARIO: APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, TAL COMO LO EXPIDIO LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN SU CASO, CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION, Y SU DOMICILIO FISCAL EN LOS TERMINOS DE ARTICULO 34 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA UBICACION DEL INMUEBLE DONDE SE REALIZO EL EVENTO.

V.- PERIODO EN QUE SE REALIZA EL EVENTO

ANOTAR LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACION DEL EVENTO, ASI COMO EL HORARIO O LOS HORARIOS SI FUERON VARIAS FUNCIONES POR DIA.

VI.- PERIODO QUE SE PAGA.

INDICAR EL PERIODO POR EL CUAL SE PRESENTA ESTA DECLARACION.

VII.- DETERMINACION DEL IMPUESTO

a) ANOTAR EL INGRESO TOTAL PERCIBIDO EN EL PERIODO QUE DECLARA Y LA TASA CORRESPONDIENTE (10% ESPECTACULOS EN GENERAL, O EL 6% A LOS PROPIOS DEL OBJETO DE MUSEOS Y PARQUES DE DIVERSIONES, ASI COMO TEATRALES O CIRCENSES); MULTIPLICAR EL "INGRESO TOTAL" POR LA "TASA" CORRESPONDIENTE Y ANOTAR EL RESULTADO EN LA CASILLA DEL "IMPORTE".

b) EN CASO DE DECLARACION COMPLEMENTARIA ANOTAR EL DIA, MES Y AÑO DE LA FECHA DE PAGO DE LA DECLARACION QUE SE RECTIFICA, ASI COMO EL IMPORTE DEL IMPUESTO PAGADO.

c) ANOTAR EL IMPORTE QUE RESULTE DE RESTAR LAS CANTIDADES DE LOS INCISOS a) Y b), CUANDO LA CANTIDAD DEL INCISO a) SEA MAYOR A LA DEL INCISO b).

d) ANOTAR EL IMPORTE QUE RESULTE DE RESTAR LAS CANTIDADES DE LOS INCISOS a) Y b), CUANDO LA CANTIDAD DEL INCISO a) SEA INFERIOR A LA DEL INCISO b).

e) SI PRESENTA LA DECLARACION FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 166 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, ANOTAR EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR AL INCISO a) O AL INCISO c) EL FACTOR DE ACTUALIZACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 50-B DEL CITADO CODIGO.

f) EN CASO DE PAGO EXTEMPORANEO, ANOTAR LA TASA DE RECARGOS CAUSADOS Y EL RESULTADO DE APLICAR DICHA TASA AL INCISO a) O, EN SU CASO AL INCISO c) O AL INCISO e).

g) ANOTAR EL IMPORTE DEL INCISO a) O, EN SU CASO, EL IMPORTE DEL INCISO c) SI EL PAGO SE EFECTUA DENTRO DEL PLAZO LEGAL O, EL RESULTADO DE SUMAR LOS IMPORTES DE LOS INCISOS a) Y f), PARA LOS CASOS EN QUE SE EXIMA LA ACTUALIZACION O, LOS IMPORTES DE LOS INCISOS e) Y f), PARA LOS CASOS EN QUE SE DEBA CUBRIR EL IMPUESTO ACTUALIZADO, YA SEA EN DECLARACION COMPLEMENTARIA O NORMAL, O EL IMPORTE DE LOS INCISOS c) Y f), PARA LOS CASOS EN QUE SE PRESENTEN DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON IMPUESTO A CARGO Y SE EXIMA LA ACTUALIZACION.

VIII.- ANTECEDENTE

ESCRIBIR EL NOMBRE DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DONDE SE PRESENTO LA "MANIFESTACION DE DATOS Y BOLETOS SOBRE LA REALIZACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS" QUE DA ORIGEN A ESTA DECLARACION; Y LA FECHA Y FOLIO CON QUE QUEDO REGISTRADA.

IX.- FECHA Y FIRMA


ANOTAR LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTA DECLARACION, SU NOMBRE Y FIRMA, YA SEA EN SU CARACTER DE CONTRIBUYENTE, O COMO REPRESENTANTE LEGAL DE ESTE.

X.- DETALLE DEL BOLETAJE

ESPECIFICAR EN CADA UNA DE LAS COLUMNAS, EL RESULTADO DE LA VENTA DE BOLETOS MANIFESTADOS PARA LA REALIZACION DEL EVENTO.

NOTA IMPORTANTE: LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE IMPUESTO DEBEN PRESENTAR CON ESTA DECLARACION LOS BOLETOS QUE NO HAYAN SIDO VENDIDOS, LOS CUALES DEBERAN TENER TODAS SUS SECCIONES Y ESTAR ADHERIDOS A LOS TALONARIOS RESPECTIVOS, YA QUE DE NO SER ASI SE CONSIDERARAN COMO VENDIDOS. ARTICULO 167, FRACCION V DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

TDF-R-26

	GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Secretaría de Finanzas Tesorería México · La Ciudad de la Esperanza	MANIFESTACION DE DATOS Y BOLETOS SOBRE LA REALIZACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS ARTICULO 167 FRACCIONES II, III Y III BIS DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL
---	---	---

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO, LEA EL INSTRUCTIVO AL REVERSO.

I.- TIPO DE MANIFESTACION QUE SE PRESENTA	
NORMAL <input type="checkbox"/>	CAMBIOS AL PROGRAMA <input type="checkbox"/> MANIFESTACION REGISTRADA CON FOLIO: _____ DE FECHA _____

II.- DATOS DEL CONTRIBUYENTE	
HABITUAL Y EN ESTABLECIMIENTO FIJO <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/> GARANTIA OFRECIDA _____
NOMBRE(S) DENOMINACION O RAZON SOCIAL _____	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES _____	CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION _____
DOMICILIO FISCAL (NOMBRE DE LA CALLE) _____	NUMERO O LETRA EXTERIOR E INTERIOR _____
COLONIA _____	DELEGACION _____ CODIGO POSTAL _____

III.- TIPO O CLASE DEL EVENTO DESCRIPCION _____	NUMERO DE PERMISOO DE AVISO _____
---	-----------------------------------

IV.- DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE REALIZARA EL EVENTO Y DE SU PROPIETARIO	
NOMBRE(S) DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO _____	TELEFONO _____
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES _____	CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION _____
NOMBRE O DENOMINACION DEL LOCAL _____	AFORO _____
UBICACION (NOMBRE DE LA CALLE) _____	NUMERO O LETRA EXTERIOR E INTERIOR _____ No. DE CUENTA PREDIAL _____
COLONIA _____	DELEGACION _____ CODIGO POSTAL _____

V.- PROGRAMA DE REALIZACION DEL EVENTO	
FECHAS DEL _____ AL _____	DIAS Y HORARIOS _____

VI.- BOLETOS (ANEXAR UNA MUESTRA DE TRES BOLETOS DE ACCESO DE CADA UNA DE LAS LOCALIDADES)							
LOCALIDADES	FOLIOS		CANTIDAD	No. DE FUNCIONES	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	DEL	AL					
			X			X\$	P\$
			X			X\$	P\$
			X			X\$	P\$
			X			X\$	P\$
			X			X\$	P\$
			X			X\$	P\$
IMPORTE TOTAL						X\$	P\$

VII.- FECHA Y FIRMA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION I, INCISO d), 167 FRACCIONES II, III Y III-BIS, DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTA MANIFESTACION SON CIERTOS. MEXICO, D.F., A _____ DE _____ DE _____ _____ NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL	FOLIO Y SELLO DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA QUE RECIBE
--	--

ORIGINAL: TESORERIA DEL D.F., 1ª COPIA CONTRIBUYENTE ; 2ª COPIA SUBTESORERIA DE FISCALIZACION.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

LLENAR A MAQUINA O CON BOLIGRAFO Y LETRA DE MOLDE, EN ORIGINAL Y DOS COPIAS.

I.- TIPO DE MANIFESTACION QUE SE PRESENTA

MARCAR UNA "X" EN EL RECUADRO "NORMAL", O EN EL DE "CAMBIOS AL PROGRAMA"; SI ESTE ES EL CASO. INDICAR EL FOLIO Y LA FECHA CON LA QUE FUE REGISTRADA LA MANIFESTACION ORIGINALMENTE PRESENTADA, Y LLENAR EL FORMATO CON LOS DATOS DE LA NUEVA PROGRAMACION.

II.- DATOS DEL CONTRIBUYENTE

ANOTAR UNA "X" EN EL RECUADRO DE "HABITUAL Y EN ESTABLECIMIENTO FIJO", EN CASO DE QUE ORGANICE, EXPLOTE O PATROCINE ALGUN ESPECTACULO PUBLICO; EN FORMA HABITUAL Y EN ESTABLECIMIENTO FIJO.

TRATANDOSE DE LOS DEMAS CONTRIBUYENTES, MARCAR UNA "X" EN EL RECUADRO "OTRO" . EN ESTE CASO, DEBERA GARANTIZAR E INDICAR EL TIPO DE GARANTIA OFRECIDA CONFORME AL ARTICULO 41 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL Y ANOTAR, EN EL CASO DE FIANZA O BILLETE DE DEPOSITO, EL NUMERO DE FOLIO CORRESPONDIENTE.

ANOTAR SUS DATOS COMPLETOS DE IDENTIFICACION: APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL; REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TAL COMO LO EXPIDIO LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; EN SU CASO, SU CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION Y SU DOMICILIO FISCAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 34 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

III.- TIPO O CLASE DEL EVENTO

DESCRIBIR EL TIPO O CLASE DEL EVENTO (TEATRO, CIRCO, RECITAL, CONCIERTO MUSICAL, JARIPEO, CHARREADA, EVENTO DEPORTIVO, ETC.), ASI COMO EL NUMERO DE PERMISO OTORGADO POR LA DELEGACION CORRESPONDIENTE O, EN SU CASO, EL FOLIO ASIGNADO POR LA MISMA AL AVISO QUE HAYA PRESENTADO EL CONTRIBUYENTE PARA LLEVAR A CABO EL EVENTO Y ANEXAR COPIA LEGIBLE DEL MISMO.

IV.-DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE REALIZARA EL EVENTO Y DE SU PROPIETARIO

ANOTAR EN EL RECUADRO DE ESTE PUNTO, LOS DATOS COMPLETOS REQUERIDOS PARA IDENTIFICAR AL PROPIETARIO Y AL INMUEBLE DONDE SE REALIZARA EL EVENTO.

V.- PROGRAMA DE REALIZACION DEL EVENTO

ANOTAR LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACION DEL EVENTO, ASI COMO LOS DIAS Y EL HORARIO, O LOS HORARIOS SI SON VARIAS FUNCIONES POR DIA.

VI.- BOLETOS

ANOTAR LOS TIPOS DE LOCALIDADES (PALCOS, PREFERENTE, PREFERENTE GENERAL, LUNETAS, SOL, SOMBRA, ETC.), ASI COMO LOS FOLIOS INICIAL Y FINAL Y LA CANTIDAD DE BOLETOS DE CADA UNA, MULTIPLIQUELA POR EL NUMERO DE FUNCIONES DE LO CUAL RESULTA LA CANTIDAD TOTAL DE BOLETOS DE CADA LOCALIDAD, ANOTE SU PRECIO UNITARIO Y MULTIPLIQUELO POR LA CANTIDAD TOTAL DE BOLETOS PARA OBTENER EL IMPORTE CORRESPONDIENTE.

NOTA: EN CASO DE NECESITAR MAYOR ESPACIO PARA INCLUIR MAS LOCALIDADES, DEBERA REGISTRARLAS EN UNA HOJA APARTE, SEÑALANDO LAS COLUMNAS TAL Y COMO SE DESCRIBEN EN LA MANIFESTACION Y ANEXARLA A LA MISMA.

VII.- FECHA Y FIRMA

ANOTAR LA FECHA DE PRESENTACION DE LA MANIFESTACION, SU NOMBRE Y FIRMA; YA SEA EN SU CARACTER DE CONTRIBUYENTE, O COMO REPRESENTANTE LEGAL DE ESTE.

CON ESTA MANIFESTACION DEBE ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, SEGUN EL CASO.

MANIFESTACION NORMAL	MANIFESTACION POR CAMBIO(S) AL PROGRAMA
a).- PERMISO DE LA DELEGACION CORRESPONDIENTE O, AVISO PRESENTADO ANTE LA MISMA, PARA LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS, EN ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO. b).- TRES BOLETOS MUESTRA DE CADA UNA DE LAS LOCALIDADES. c).- EN EL CASO DE LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 166, FRACCION II, DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, GARANTIZAR EL INTERES FISCAL EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 41 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.	a).- PERMISO DE LA DELEGACION CORRESPONDIENTE, O AVISO PRESENTADO ANTE LA MISMA, PARA LOS CAMBIOS AL PROGRAMA, EN ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO. b).- TRES BOLETOS MUESTRA DE CADA UNA DE LAS LOCALIDADES. (EN CASO DE QUE SE MODIFIQUEN CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS AL PROGRAMA) c).- EN SU CASO, AMPLIACION DE LA GARANTIA DEL INTERES FISCAL, EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 41 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, TRATANDOSE DE LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 166, FRACCION II, DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

IDF-R-06

	GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Secretaría de Finanzas Tesorería México ■ La Ciudad de la Esperanza	FORMATO DE INSCRIPCION O AVISO DE MODIFICACION DE DATOS AL PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS
---	---	---

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO, LEA EL INSTRUCTIVO AL REVERSO

I.- TIPO DE MOVIMIENTO AL PADRON

<input type="checkbox"/>	INSCRIPCION	<input type="checkbox"/>	CORRECCION O COMPLEMENTACION DE DATOS
<input type="checkbox"/>	BAJA	<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
		<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE DOMICILIO EN EL DISTRITO FEDERAL

II.- DATOS ACTUALES DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DE CONTRIBUYENTE HABITUAL Y EN ESTABLECIMIENTO FIJO OTRO

NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

DOMICILIO FISCAL (NOMBRE DE LA CALLE) NUMERO O LETRA, EXTERIOR E INTERIOR

ENTRE LA CALLE DE _____ Y DE _____

COLONIA _____ DELEGACION _____ CODIGO POSTAL _____ TELEFONO Y EXTENSION _____

TIPO DE ESPECTACULO _____

III.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CALLE, NUMERO O LETRA EXTERIOR E INTERIOR

COLONIA _____ DELEGACION _____ CODIGO POSTAL _____ TELEFONO Y EXTENSION _____

ESCRITURA O CARTA PODER (NUMERO Y FECHA) _____ NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO _____

IV.- DATOS ANTERIORES QUE SE MODIFICAN

TIPO DE CONTRIBUYENTE: HABITUAL Y EN ESTABLECIMIENTO FIJO OTRO

NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

DOMICILIO FISCAL (NOMBRE DE LA CALLE) NUMERO O LETRA, EXTERIOR E INTERIOR

ENTRE LA CALLE DE _____ Y DE _____

COLONIA _____ DELEGACION _____ CODIGO POSTAL _____ TELEFONO Y EXTENSION _____

TIPO DE ESPECTACULO _____

V.- FECHA Y FIRMA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63 FRACCION I, INCISOS a), b) Y d) DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

MEXICO, D.F., A _____ DE _____ DEL _____

 NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

FOLIO Y SELLO DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA QUE RECIBE

INSTRUCTIVO DE LLENADO

LLENAR A MAQUINA O CON BOLIGRAFO Y LETRA DE MOLDE, EN ORIGINAL Y COPIA.

I.- TIPO DE MOVIMIENTO AL PADRON

MARCAR CON UNA "X" EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE, EL TIPO DE MOVIMIENTO QUE SOLICITA.

II.- DATOS ACTUALES DEL CONTRIBUYENTE

MARCAR CON UNA "X" EL RECUADRO "HABITUAL Y EN ESTABLECIMIENTO FIJO", EN CASO DE QUE EN FORMA HABITUAL Y EN ESTABLECIMIENTO FIJO, ORGANICE, EXPLOTE O PATROCINE ALGUN ESPECTACULO PUBLICO.

TRATANDOSE DE LOS DEMAS CONTRIBUYENTES, MARCARCON UNA "X" EL RECUADRO "OTRO".

ANOTAR SUS DATOS COMPLETOS DE IDENTIFICACION: APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, TAL COMO LO EXPIDIO LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; EN SU CASO, SU CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION Y SU DOMICILIO FISCAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 34 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

ANOTAR EL TIPO DE ESPECTACULO QUE ORGANIZA; CHARREADAS, JARIPEOS, CONCIERTOS MUSICALES, CORRIDAS DE TOROS, FOOT-BALL, TARDEADAS, COMPETENCIAS AUTOMOVILISTICAS, ESPECTACULOS TEATRALES, ESPECTACULOS CIRCENSES, ESPECTACULOS PROPIOS DE MUSEOS, ESPECTACULOS PROPIOS DE PARQUES DE DIVERSIONES, ETC.

III.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

ANOTAR LOS DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S), EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, TAL COMO LO EXPIDIO LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; SU DOMICILIO, EL NUMERO Y LA FECHA DE LA ESCRITURA PUBLICA O DE LA CARTA PODER, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 539, PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO ANTE CUYA FE SE EXTENDIERON ESOS DOCUMENTOS.

IV.- DATOS ANTERIORES QUE SE MODIFICAN

ANOTAR LOS DATOS ANTERIORES DE SU REGISTRO.

V.- FECHA Y FIRMA

ANOTAR LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTE FORMATO, EL NOMBRE Y LA FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

TRATANDOSE DE CONTRIBUYENTES HABITUALES Y CON ESTABLECIMIENTO FIJO, A ESTE FORMATO DEBE ANEXAR ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, SEGUN EL TIPO DE MOVIMIENTO

<p style="text-align: center;">a).- INSCRIPCION:</p> <p>— SOLICITUD DE INSCRIPCION PRESENTADA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (FORMULARIO DE REGISTRO R-1).</p> <p>— CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (R.F.C.-1).</p>	<p style="text-align: center;">b) BAJA, CORRECCION O COMPLEMENTACION DE DATOS, CAMBIO DE NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL O CAMBIO DE DOMICILIO EN EL DISTRITO FEDERAL:</p> <p>— AVISO DE CAMBIO DE SITUACION FISCAL PRESENTADO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (FORMULARIO DE REGISTRO R-2).</p> <p>— CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (R.F.C.-1)</p>
--	--

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA PRACTICAR AVALÚOS Y DE LOS PERITOS VALUADORES REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002.

OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Tesorero del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 12, fracción VI y 87, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII y 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 17, fracción III, 35, 36, 93, fracción VII, 149, fracción I, 158 y 161, párrafos quinto y octavo, del Código Financiero del Distrito Federal; 1º, 7º, fracción VIII, inciso B), 30, fracción XIII, 35, fracción XXIX y 86, fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 15 y Segundo Transitorio del Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, así como de Autorización y Registro de Personas para Practicar Avalúos, y Segundo Transitorio de la Resolución por la que se da a conocer los listados vigentes de las Personas Autorizadas para la Práctica de Avalúos y de los Peritos Valuadores registrados ante la autoridad fiscal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO

Que la organización política y administrativa del Distrito Federal, debe atender a los principios estratégicos relativos a la simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad y transparencia en los procedimientos y actos administrativos en general.

Que los avalúos vinculados con las contribuciones establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, pueden ser practicados por instituciones de crédito, sociedades civiles o mercantiles cuyo objeto específico sea la realización de avalúos y por corredores públicos, que se encuentren autorizados por la autoridad fiscal.

Que las instituciones de crédito, así como las sociedades civiles y mercantiles citadas en el párrafo anterior, deben auxiliarse para la realización de los avalúos de personas físicas que se encuentren registradas ante la propia autoridad fiscal.

Que corresponde a la Tesorería del Distrito Federal, por conducto de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, autorizar, registrar y llevar un padrón actualizado de las instituciones de crédito, sociedades civiles o mercantiles y corredores públicos, cuyo objeto específico sea la realización de avalúos de inmuebles, así como de los Peritos Valuadores que auxilien a las primeras en la práctica valuatoria, para efectos fiscales.

Que de acuerdo con el artículo Segundo Transitorio del Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, así como de Autorización y Registro de Personas para Practicar Avalúos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 27 de junio de 2002, y el artículo Segundo Transitorio de la Resolución por la que se da a conocer los listados vigentes de las Personas Autorizadas para la Práctica de Avalúos y de los Peritos Valuadores registrados ante la autoridad fiscal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 9 de mayo del año 2002, los listados vigentes que se darán a conocer a través de esta Resolución, deberán actualizarse por los interesados, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA PRACTICAR AVALÚOS Y DE LOS PERITOS VALUADORES REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002.

PRIMERO.- Al listado de Personas Autorizadas por la Tesorería del Distrito Federal, para la Práctica de Avalúos vinculados con las contribuciones establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 9 de mayo de 2002, a través de la Resolución por la que se da a conocer los listados vigentes de las Personas Autorizadas para la Práctica de Avalúos y de los Peritos Valuadores registrados ante la autoridad fiscal, se deberá actualizar conforme a las siguientes:

ALTAS DE PERSONAS A QUIENES SE OTORGÓ AUTORIZACIÓN PARA PRACTICAR AVALÚOS

NÚMERO DE REGISTRO	DENOMINACIÓN	VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	
		INICIO	TÉRMINO
		DÍA/MES/AÑO	
S-035	SERVICIOS DE VALUACION Y ARQUITECTURA INTEGRAL, S. A. DE C. V.	29/11/02	31/12/02
S-168	FINCASA HIPOTECARIA, S. A. DE C. V.	04/11/02	31/12/02
S-169	VALUADORES PROFESIONALES EN ACTIVO, S. A. DE C. V.	11/11/02	31/12/02

SEGUNDO. - Al listado de Peritos Valuadores registrados ante la autoridad fiscal, para auxiliar a las Personas Autorizadas para la Práctica de Avalúos vinculados con las contribuciones establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 9 de mayo de 2002, a través de la Resolución por la que se da a conocer los listados vigentes de las Personas Autorizadas para la Práctica de Avalúos y de los Peritos Valuadores registrados ante la autoridad fiscal, se deberá actualizar conforme a las siguientes:

ALTAS DE LOS PERITOS VALUADORES A QUIENES SE OTORGÓ REGISTRO PARA PRACTICAR AVALÚOS

NÚMERO DE REGISTRO	DENOMINACIÓN	VIGENCIA DE REGISTRO	
		INICIO	TÉRMINO
		DÍA/MES/AÑO	
V-0009	ARQ. ANTONIO FERNÁNDEZ DEL CASTILLO SIMÓN	29/11/02	31/12/02
V-0089	ING. IGNACIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	21/11/02	31/12/02
V-0409	ARQ. BERNARDO ROGERIO PACHECO CHAVARRÍA	13/11/02	31/12/02

BAJAS DE LOS PERITOS VALUADORES A QUIENES SE SUSPENDIÓ EL REGISTRO PARA PRACTICAR AVALÚOS

NÚMERO DE REGISTRO	DENOMINACIÓN	VIGENCIA	
		INICIO	TÉRMINO
		DÍA/MES/AÑO	
V-0482	ARQ. PATRICIA MARTÍ GUTIÉRREZ.	15/10/02	

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - Las altas y bajas que se dan a conocer a través de la presente actualizan los listados vigentes de las Personas Autorizadas para la Práctica de Avalúos y de los Peritos Valuadores registrados ante la autoridad fiscal, publicados el 9 de mayo de 2002.

México, D. F., a 4 de diciembre de 2002.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

LIC. OSCAR ROSADO JIMÉNEZ.

CONVOCATORIAS Y LICITACIONES

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Servicios Urbanos
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 091

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y Artículos 26, 27 inciso A., 30 Fracción I, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, a excepción de aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La presente licitación pública nacional, fue autorizada mediante el listado de casos N° DGSU/001/2003 en la 16a. sesión ordinaria del Subcomité Técnico de Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. el día 02 de diciembre de 2002.

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura de sobres	Fallo	
30001046-197-2002		\$2,700 Costo en CompraNET: \$2,150	24/12/2002	26/12/2002 12:00 horas	02/01/2003 12:00 horas	07/01/2003 14:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad		Unidad de medida	Plazo	
			Mínimo	Máximo		Mínimo	Máximo
		Para la contratación de los servicios relacionados con la verificación, supervisión y control de recolección y acarreo y descarga mecánica de los residuos sólidos en Estaciones de Transferencia.				Del 08/01/2003 Al 31/03/2003	Del 08/01/2003 Al 30/06/2003
01	C810200000	Azcapotzalco	3.00	6.00	Mes		
02	C810200000	Central de Abastos	3.00	6.00	Mes		
03	C810200000	Coyoacán	3.00	6.00	Mes		
04	C810200000	Gustavo A. Madero	3.00	6.00	Mes		
05	C810200000	Venustiano Carranza	3.00	6.00	Mes		

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios, ubicada en Eje 6 Sur Esquina con Río Churubusco, Colonia Magdalena Atlazolpa, C.P. 09410, Iztapalapa, Distrito Federal; en días hábiles con el siguiente horario: de 09:00 a 15:00. hrs.

La forma de pago es: En convocante: Mediante cheque de caja o certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por Institución Bancaria establecida en el D.F. o área Metropolitana. En CompraNET mediante los recibos que genera el sistema, mismo que será cubierto a través de depósito efectuado en Banca Serfin, sucursal N° 92, N° de cuenta 9649285.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español

La Moneda en que deberá cotizarse la proposición será: En Peso Mexicano.

Lugar de la prestación de los servicios: En diferentes sitios del Distrito Federal.

Plazo de la prestación de los servicios mínimo: Del 08 de enero al 31 de marzo del 2003 y máximo: Del 08 de enero del 2003 al 30 de junio del 2003.

Las condiciones de pago serán: Por Mes efectivamente trabajadas, 20 días hábiles posteriores a la fecha de aceptación de la (s) factura (s) debidamente requisitada (s) a entera satisfacción de la Convocante.

La Dirección General de Servicios Urbanos manifiesta que no se considerarán anticipos.

Todos los eventos de las licitaciones se llevarán a cabo en la Sala Magna del Deportivo de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicado en Eje 6 Sur Esquina con Avenida Río Churubusco, Colonia Magdalena Atlazolpa, Delegación Iztapalapa, Código Postal 09410.

Se informa a los participantes en el presente proceso de licitación, que el servidor público responsable del procedimiento de licitación pública nacional será el C.C. Lic. José D. Galeazzi Casanova.- Subdirector de Recursos Materiales. y/o - Ing. Emilio Montaña Cortés.- Jefe de la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios y/o.- Lic. Nora Montes de Oca Ruiz.- Jefe de Oficina de Licitaciones de la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios y/o.- Ing. Luis Armando Méndez Muñoz.- Jefe de Oficina de Costos de la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios y/o.- C. Luis Enrique Barrientos Bacilio.- Jefe de Oficina de Contratos de la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2002

(Firma)

Lic. José D. Galeazzi Casanova
Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección General de Servicios Urbanos
de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.
Rúbrica

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DE FINANZAS
Dirección General de Administración
Dirección de Recursos Materiales
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 012

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y en los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Nos. 30001105-030-02 a 30001105-033-02, con tiempos normales, de conformidad con los siguientes plazos:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones apertura, técnica y económica	Fallo
30001105-030-02	\$ 2,000.00 Costo en Compranet \$ 1,900.00	23 / diciembre / 02	24 / diciembre / 02 10:00 Hrs.	27 / diciembre / 02 10:00 Hrs.	02 / enero / 03 11:00 Hrs.
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
01	C870000000	TONER LEXMARK M410 Y M 412 N° PARTE 17G0154		1500	PIEZA
02	C870000000	FOTOCONDUCTORES PARA IMPRESORA EPSON S051055		600	PIEZA
03	C870000000	TONER IBM NETWORK PRINTER 17-63H2401		520	PIEZA
04	C870000000	TONER P/MPRESORA INFO4000 8CAJA C/8 PIEZAS)		180	PIEZA
05	C870000000	CARTUCHO DE CINTA MAGNETICA DE 36 PISTAS PARA IBM MOD. 3490E		138	PIEZA
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones apertura, técnica y económica	Fallo
30001105-031-02	\$ 2,000.00 Costo en Compranet \$ 1,900.00	23 / diciembre / 02	24 / diciembre / 02 13:00 Hrs.	27 / diciembre / 02 13:00 Hrs.	02 / enero / 03 14:00 Hrs.
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
01	C810600004	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PLANTAS DE EMERGENCIA, SISTEMAS DE ENERGIA ININTERRUMPIBLE Y ACONDICIONADORES DE LINEA		1	CONTRATO
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones apertura, técnica y económica	Fallo
30001105-032-02	\$ 2,000.00 Costo en Compranet \$ 1,900.00	24 / diciembre / 02	26 / diciembre / 02 10:00 Hrs.	30 / diciembre / 02 10:00 Hrs.	03 / enero / 03 11:00 Hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
01	C811200022	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE COMPUTO MENOR			1	CONTRATO
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones apertura, técnica y económica	Fallo	
30001105-033-02	\$ 2,000.00 Costo en Compranet \$ 1,900.00	24 / diciembre / 02	26 / diciembre / 02 13:00 Hrs.	30 / diciembre / 02 13:00 Hrs.	03 / enero / 03 14:00 Hrs.	
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
01	C600600002	AGUA EMBOTELLADA			1	CONTRATO

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Dr. Lavista No. 144, Edificio B, acceso 2 sótano, Colonia Doctores, C.P. 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal. Los días del 19 al 23 de diciembre para las licitaciones 30001105-030-02 y 30001105-031-02 y para las licitaciones 30001105-032-02 y 30001105-033-02 serán del 19 al 24 de diciembre del año en curso, con el siguiente horario: 9:30 a 14:00 horas.

- * La forma de pago es: En convocante mediante cheque certificado o de caja expedido por Institución Bancaria, a favor de **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL/ SECRETARÍA DE FINANZAS**. En Compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- * Las Juntas de Aclaraciones; Presentación y Apertura del sobre que contenga la Documentación Legal y Administrativa, Propuesta Técnica y Económica y Fallo se llevarán a cabo, invariablemente en la **“Sala de Remates”** de la convocante, ubicado en: Calle Dr. Lavista Número 144, Edificio A, Acceso principal, Segundo Piso, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones: será Español.
- * La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- * Lugar de entrega de bienes se efectuará: Conforme a bases.
- * Plazo de entrega será: Conforme a bases.
- * Las condiciones de pago serán: 20 días hábiles, posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada.
 - **NO HABRA ANTICIPOS.**
 - **Responsable de la licitación el LIC. LUIS GERARDO MARTÍNEZ ALVAREZ Subdirector de Enlace Administrativo de la Dirección General de Administración.**
 - **Los procedimientos de Licitación que en la presente convocatoria se publican se realizarán con recursos de los cuales se obtuvo autorización previa de la Secretaría de Finanzas para contratar y adquirir bienes y servicios primordiales y básicos que corresponden al ejercicio presupuestal 2003.**

México, Distrito Federal a 19 de diciembre del 2002.

LIC. RAUL SOLANO PINEDA.

Director de Recursos Materiales.

Rúbrica.

(Firma)

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACION LA MAGDALENA CONTRERAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
AVISO DE FALLO DE LICITACIONES EJERCICIO 2002**

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Delegación La Magdalena Contreras, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, da a conocer los fallos de las siguientes licitaciones.

NUMERO DE LICITACIONES	DESCRIPCION DE LA OBRA	NUMERO DE CONTRATO	EMPRESA GANADORA	MONTO ADJUDICADO CON IVA
30001025-008-02	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE PLANTELES ESCOLARES DE NIVEL PREESCOLAR ZONA I	MC-DGODU-POA-LP-RF-004-02	EPSILON INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	1'310,449.67
30001025-009-02	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE PLANTELES ESCOLARES DE NIVEL PREESCOLAR ZONA II	MC-DGODU-POA-LP-RF-005-02	DANFER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V .	1'230,269.38
30001025-012-02	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE PLANTELES ESCOLARES DE NIVEL PRIMARIA ZONA 3	MC-DGODU-POA-LP-RF-006-02	ING. JOAQUIN GUTIERREZ UGALDE	1'832,665.93
30001025-010-02	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE PLANTELES ESCOLARES DE NIVEL PRIMARIA ZONA 1	MC-DGODU-POA-LP-RF-007-02	ICORSA, S.A. DE C.V.	2'141,648.32
30001025-014-02	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE PLANTELES ESCOLARES DE NIVEL SECUNDARIA ZONA 1	MC-DGODU-POA-LP-RF-008-02	EPSILON INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	1'115,871.48
30001025-015-02	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE PLANTELES ESCOLARES DE NIVEL PRIMARIA ZONA 2	MC-DGODU-POA-LP-014-02	CONSTRUCTORA HERAMI, S.A. DE C.V	2'554,021.79
30001025-024-02	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE PLANTELES ESCOLARES DE NIVEL SECUNDARIA ZONA 2	MC-DGODU-POA-LP-RF-019-02	COMAQ, S.A. DE C.V.	1548',839.50
30001025-028-02	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LOS MERCADOS LA LOMA, TURISTICO Y CERRO DEL JUDIO	MC-DGODU-POA-LP-020-02	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.	1'882,581.08
30001025-026-02	CONSTRUCCION DE CORREDOR ECOLOGICO Y UNIDAD DE SERVICIOS ARQUEOLOGICOS SOBRE EL AREA NATURAL PROTEGIDA DEL CERRO DEL JUDIO	MC-DGODU-POA-LP-021-02	GRUPO CONSTRUCTOR MAS, S.A. DE C.V.	1304',694.27

30001025-025-02	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE APOYO A LA COMUNIDAD AGRARIA DE LA MAGDALENA ALITIC CONTRERAS	MC-DGODU-POA-LP-022-02	CONSTRUCTORA FERVICEL, S.A. DE C.V.	1'372,084.33
30001025-033-02	CONSTRUCCION DEL CORREDOR ECOLOGICO DEL RIO MAGDALENA	MC-DGODU-POA-LP-036-02	HERMAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	1'065,251.56
30001025-030-02	CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA DEL CONDUCTO CERRADO TEXIMOLOYA (2ª ETAPA)	MC-DGODU-POA-LP-037-02	OBIGO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	2'586,559.07
30001025-032-02	CONSTRUCCION DE BASE PARA PROTECCION CIVIL (2ª ETAPA)	MC-DGODU-POA-LP-038-02	ING. JOAQUIN GUTIERREZ UGALDE	4'614,908.26
30001025-031-02	ADECUACION DE LA RED DE DRENAJE PARA LA CUENCA DEL RIO MAGDALENA ENTRE PERIFERICO SUR Y ZONA DE RESERVA ECOLOGICA, LA MAGDALENA CONTRERAS	MC-DGODU-POA-LP-040-02	CONSTRUCCIONES ICI, S.A. DE C.V.	3'363,964.81
30001025-036-02	ADECUACION VIAL EN EL CRUCE DE LUIS CABRERA Y AV. CONTRERAS	MC-DGODU-POA-LP-054-02	CONSTRUCCIONES PANAMERICANA, S.A. DE C.V.	2'191,999.16
30001025-037-02	CONSTRUCCION DE UN INVERNADERO TIPO TUNEL EN EL CERRO DEL JUDIO DEL EJIDO DE SAN BERNABE OCOTEPEC Y CONSTRUCCION DE UN INVERNADERO EN EL PARAJE CHANTAMALIA DE LOS BIENES COMUNALES DE SAN BERNABE OCOTEPEC	MC-DGODU-POA-LP-RF-057-02	CONIN SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.	1'296,764.93
30001025-038-02	CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS (1ª ETAPA)	MC-DGODU-POA-LP-059-02	ARRENDADORA Y EDIFICADORA ALMAAR, S.A. DE C.V.	5'846,732.83
30001025-039-02	SUSTITUCION DE RED DE AGUA POTABLE EN LAS COLONIAS LAS PALMAS Y EL ROSAL	MC-DGODU-POA-LP-067-02	COMPAÑIA CONTRATISTA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	1'660,023.16
30001025-040-02	CONSTRUCCION Y ADECUACION DEL DEPORTIVO 1º DE MAYO (2ª ETAPA)	MC-DGODU-POA-LP-068-02	DINAMICA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	4'342,379.11
30001025-043-02	PROYECTO INTEGRAL PARA LA ADECUACION VIAL EN EL PUENTE DEL ROSAL	MC-DGODU-POA-LP-078-02	BGM INGENIERIA, S.A. DE C.V.	2'028,856.94

30001025-044-02	PROYECTO INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCION DE ALMACEN DELEGACIONAL	MC-DGODU-POA-LP-RF-079-02	CONSTRUCCION Y COMERCIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	1'925,402.11
30001025-045-02	ADECUACION DEL DEPORTIVO CASA POPULAR (2ª ETAPA)	MC-DGODU-POA-LP-RF-084-02	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ROMAG, S.A. DE C.V.	2'417,635.03
30001025-047-02	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ZONA I, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL	MC-DGODU-POA-LP-097-02	SISTEMAS HIDRAULICOS, INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	914,651.09
30001025-048-02	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN ZONA II, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL	MC-DGODU-POA-LP-098-02	REMASA, RESISTENCIA DE MATERIALES, S.A. DE C.V.	970,672.19

Las razones de asignación y rechazo las podrá consultar en la Subdirección Técnica perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras, ubicada en calle Río Blanco No. 9 esq. José Moreno Salido s/n código postal 10580, Delegación La Magdalena Contreras en esta Ciudad de Lunes a Viernes de 10:00 a 13:00 horas.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION”
MEXICO, D.F. A 17 DE DICIEMBRE DEL 2002
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

(Firma)

ING. NICOLAS JAVIER MENDOZA GARCIA
RUBRICA

SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
AVISO DE FALLOS

En cumplimiento al Artículo 43 fracción II último párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el distrito Federal, informa los fallos de las Licitaciones Publicas Nacionales siguientes:

El fallo del 13/11/02 para la adquisición de **“bienes informáticos, refacciones, accesorios de equipo de cómputo” 30001105-021-02**, se adjudica de acuerdo con ofertas económicas a las empresas “Informática Aplicada y Suministros, S.A. de C.V.”, partida 3, por un monto de \$ 156,475.00, “Comunicación Central S.A. de C.V.”, se asignan las partidas: 01, 02, 04, 05, 06, 07, 09, 12 y 13 por un monto de \$ 1'532,400.00.

El fallo del 19/11/02 para la **“Adquisición e instalación de equipos de energía ininterrumpida” 30001105-022-02** se declara desierto.

El fallo del 02/12/02, **“Adquisición e instalación de equipos de energía ininterrumpida” 30001105-023-02**, se adjudica a la de acuerdo con su oferta económica a la empresa “Grupo Logisa, S.A. de C.V.” por un monto de \$ 1'350,599.05.

El fallo del 11/12/02, para la adquisición de **“Materiales y utiles para el procesamiento en equipo y bienes informaticos” 30001105-024-02** se adjudica de acuerdo con ofertas economicas a la empresa “Cicovisa, S.A. de C.V.” las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 27, 28, 29, 40, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 59, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 92 y 93 = 61 partidas por un monto de \$6'744,310.20. Las partidas 25, 26, 30, 35, 41, 44, 45, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 90 y 91 = 16 partidas se declaran desiertas ya que no fueron cotizadas. Las partidas 22, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 58, 65, 66, 67, 74, 76, y 84 = 16 partidas se declaran desiertas en virtud de que los precios ofertados son superiores al sondeo de mercado.

El fallo del 11/12/02 para la contratación del **“Servicio de limpieza” 30001105-025-02** se adjudica de acuerdo con ofertas económicas a la empresa “Limpieza excelente” por un monto de \$9'053,220.00.

El fallo del 12/12/02 para la contratación del servicio de **“Mantenimiento preventivo y correctivo a plantas de emergencia, sistemas de energía ininterrumpible y acondicionadores de línea 30001105-026-02** se declara desierto.

El fallo del 13/12/02 para la contratación del servicio **“Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de computo menor” 30001105-027-02** se declara desierto.

El fallo del 13/12/02 para la adquisición de **“Agua embotellada” 30001105-028-02** se declara desierto.

A T E N T A M E N T E
MEXICO D.F. A 19 DE DICIEMBRE DEL 2002
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
LIC. RAUL SOLANO PINEDA
(Firma)
(Firma)

AVISO ACLARATORIO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA

(Al margen superior tres escudos que dicen: DELEGACIÓN IZTAPALAPA.- Gobierno del Distrito Federal.- Delegación Iztapalapa.- Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.- Dirección de Obras)

AVISO

SOBRE LAS CONVOCATORIAS Nos. 001 Y 002, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE ACLARA LO SIGUIENTE:

CONVOCATORIA No. 001

DICE:	DEBE DECIR:
EN CABEZADO: "...y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federa..."	EN CABEZADO: "...y de conformidad con los artículos 28, 31 y 32 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas..."
REQUISITO PARA ADQUIRIR BASES: 2.- No podrán participara las personas que se encuentren en los supuestos del Art. 37 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal. 11.- La Delegación Iztapalapa, con base en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, efectuar los análisis..."	REQUISITO PARA ADQUIRIR BASES: 2.- No podrán participara las personas que se encuentren en los supuestos del Art. 51 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas. 11.- La Delegación Iztapalapa, con base en el Artículos 38 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, efectuara los análisis..."

CONVOCATORIA No. 002

DICE:	DEBE DECIR:
EN CABEZADO: "...y de conformidad con los artículos 28, 31 y 32 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas..."	EN CABEZADO: "...y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federa..."
REQUISITO PARA ADQUIRIR BASES: 2.- No podrán participara las personas que se encuentren en los supuestos del Art. 51 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas. 11.- La Delegación Iztapalapa, con base en el Artículos 38 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, efectuara los análisis..."	REQUISITO PARA ADQUIRIR BASES: 2.- No podrán participara las personas que se encuentren en los supuestos del Art. 37 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal. 11.- La Delegación Iztapalapa, con base en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, efectuar los análisis..."

México, D.F. a 12 de Diciembre del 2002

(Firma)

ING. JOSE LUIS MORUA JASSO
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

SECCIÓN DE AVISOS**AGRUPACION MEXICANA DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.
GRUPO LA PAZ, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

En Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Agrupación Mexicana de Inmuebles, S.A. de C.V. y Grupo la Paz, S.A. de C.V. celebradas el 29 de noviembre de 2002, se resolvió se fusionaran, subsistiendo como sociedad fusionante Agrupación Mexicana de Inmuebles, S.A. de C.V. y dejando de existir, en consecuencia, la fusionada Grupo La Paz, S.A. de C.V.

Con motivo de la fusión, se tomaron los siguientes acuerdos:

- 1.- La fusión se lleva a cabo con base en las cifras que aparecen en los Balances de la fusionante y la fusionada al 31 de octubre de 2002.
- 2.- La fusionante adquirirá todos los activos sin reserva ni limitación alguna, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la fusionada y sustituyéndose en todas las garantías otorgadas y obligaciones contraídas por la fusionada derivadas de los contratos, convenios, etcétera.
- 3.- Todos los acreedores de la sociedad fusionada otorgaron su consentimiento en la presente fusion.
- 4.- Con motivo de la fusión, el capital social de la fusionante se aumentará en la cantidad de \$176,132,014.00 (Ciento setenta y seis millones ciento treinta y dos mil catorce pesos 00/100 Moneda del Curso Legal de los Estados Unidos Mexicanos) y, en consecuencia, el capital social de la sociedad fusionante queda en \$184,601,014.00 (Ciento Ochenta y Cuatro millones seiscientos un mil catorce pesos 00/100 Moneda del Curso Legal de los Estados Unidos Mexicanos) y al efecto, se emitirán 184,601,014 acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal para ser entregadas a los titulares de las acciones de la sociedad fusionada.

La fusión surtirá efectos entre las partes, sus accionistas y autoridades fiscales a partir de las veinticuatro horas siguientes al 31 de octubre de 2002 y ante terceros a partir del momento en que sea inscrito el convenio de fusión en el Registro Público de Comercio del Estado de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión y los balances al treinta y uno de octubre de dos mil dos tanto de Agrupación Mexicana de Inmuebles, S.A. de C.V. como sociedad fusionante como de Grupo La Paz, S.A. de C.V. como sociedad fusionada.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2002

(Firma)

Lic. Eduardo Domínguez Meneses
Delegado de las Asambleas

GRUPO LA PAZ, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DEL 2002

ACTIVO	IMPORTE	
<u>CIRCULANTE</u>	31/Oct/02	31/Dic/01
Efectivo en bancos	\$ 3,805	\$ (2,270)
Deudores diversos	\$ 958,161	\$ 962,157
I.V.A. Por acreditar	\$ 24,149	\$ 16,664
I.V.A. Pendiente de acreditar	<u>\$ 10,952</u>	<u>\$ 0</u>
SUMA EL CIRCULANTE	<u>\$ 997,066</u>	<u>\$ 976,551</u>
<u>FIJO</u>		
Inversiones en acciones	\$ 251,691,545	\$ 251,691,545
Reserva para rev. De acciones	<u>\$ (50,932,458)</u>	<u>\$ (1,058,888)</u>
SUMA FIJO	<u>\$ 200,759,087</u>	<u>\$ 250,632,657</u>
<u>ACTIVO DIFERIDO</u>		
Pagos anticipados	\$ 63,976	\$ 63,976
Crédito Mercantil	<u>\$ 220,583,586</u>	<u>\$ 230,174,177</u>
SUMA ACTIVO DIFERIDO	<u>\$ 220,647,563</u>	<u>\$ 230,238,153</u>
TOTAL DE ACTIVO	<u>\$ 422,403,716</u>	<u>\$ 481,847,362</u>
PASIVO	IMPORTE	
<u>CIRCULANTE</u>	31/Oct/02	31/Dic/01
Acreedores diversos	\$ 83,963	\$ 7,756
Impuestos por pagar	\$ 0	\$ 27
Cuentas Intercompañías	<u>\$ 620,140</u>	<u>\$ 560,340</u>
SUMA PASIVO CIRCULANTE	<u>\$ 704,103</u>	<u>\$ 568,123</u>
SUMA DE PASIVO	<u>\$ 704,103</u>	<u>\$ 568,123</u>
CAPITAL CONTABLE		
Capital social	\$ 176,132,014	\$ 176,132,014
Reserva legal	\$ 784,390	\$ 784,390
Resultado de ejerc. Anteriores	\$ (45,104,533)	\$ 16,562,345
Resultado del ejercicio	<u>\$ (59,579,627)</u>	<u>\$ (61,666,879)</u>
Part. Capital de subsidiarias	\$ 44,880,849	\$ 44,880,849
Prima en suscripción de acciones	<u>\$ 304,586,520</u>	<u>\$ 304,586,520</u>
SUMA EL CAPITAL CONTABLE	<u>\$ 421,699,613</u>	<u>\$ 481,279,239</u>
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	<u>\$ 422,403,716</u>	<u>\$ 481,847,362</u>

(Firma)

C.P. FLORENCIO GARCIA RIVERA.

AGRUPACIÓN MEXICANA DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE:

BANCOS	\$	44,083.84
INVERSIONES	\$	0.00
CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA	\$	49,985.51
CLIENTES	\$	775,715.00
DEUDORES DIVERSOS	\$	0.00
IVA POR ACREDITAR	\$	0.00
INVENTARIO EN CONSTRUCCIÓN	\$	15'150,801.65
ACTUALIZACION DE INV. EN CONSTRUCCIÓN	\$	<u>18'562,197.05</u>

TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE: \$ 34'582,783.05

ACTIVO FIJO:

TERRENOS	\$	1'514,259.58
ACTUALIZACION TERRENOS	\$	6'463,076.24
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$	3,051.30
DEPR. ACUM. MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	\$	- 3,051.30
PAGO PROVISIONAL ISR	\$	33,262.87
PAGO PRV. IMPUESTO AL ACTIVO	\$	<u>655,351.00</u>

TOTAL DE ACTIVO FIJO: \$ 8'665,949.69

TOTAL DE ACTIVO \$ 43'248,732.74

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO CORTO PLAZO:

ACREEDORES DIVERSOS	\$	0.00
ACCIONISTAS – REDUCCION DE CAPITAL	\$	9'301,383.59
ACCIONISTAS	\$	2'852,510.83
DOCUMENTOS POR PAGAR	\$	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	\$	-985.84
IVA TRASLADADO	\$	<u>0.00</u>

TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO: \$ 12'152,908.58

CAPITAL:

CAPITAL SOCIAL	\$	8'469,000.00
ACTUALIZACION CAPITAL SOCIAL	\$	7'826,628.40
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$	9'659,277.90
RESULTADO DEL EJERCICIO:	\$	<u>5'140,917.86</u>

TOTAL DE CAPITAL: \$ 31'095,824.16

TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL: \$ 43'248,732.74

(Firma)

C.P. ROSA MA. ISGLEAS MONSALVO

“MAQUINARIA INDUSTRIAL DEL VALLE DE MEXICO”, S. A. DE C. V.

Aviso de fusión de la Sociedad.

En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los interesados, que en las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 31 de Mayo del 2002, se acordó la fusión de “EXCEL NOBLEZA”, S. A. DE C. V., con “MAQUINARIA INDUSTRIAL DEL VALLE DE MEXICO”, S. A. DE C. V., mediante el método de absorción, y con base en el balance al 31 de Mayo del 2002, subsistiendo la primera como Fusionante, la cual absorbe los activos, pasivos, derechos y obligaciones de “MAQUINARIA INDUSTRIAL DEL VALLE DE MEXICO”, S. A. DE C. V., que es la Empresa Fusionada y la cual se extingue. En el entendido de que el pasivo de la Empresa fusionada se extingue mediante el sistema de absorción en virtud de que dicho pasivo se absorbe por la Fusionante, que lo cubrirá en forma inmediata a los Acreedores que no hayan manifestado su consentimiento para la Fusión, y en los términos pactados a los demás Acreedores. Surtiendo efectos la Fusión entre ambas empresas, a partir del día 1º de Junio del 2002, y respecto de terceros, a partir de que los acuerdos de Fusión queden inscritos en el Registro Público de Comercio respectivos. Como consecuencia de la fusión el capital social de la Fusionante aumenta a la cantidad de \$19'500,000.00 (Diecinueve Millones Quinientos Mil Pesos, 00/100, M. N.).

Se da a conocer asimismo, el balance general de la Fusionante y de la Fusionada al día 31 de mayo del 2002, en la forma siguiente:

	Excel Nobleza, S. A. de C. V.	Maquinaria Industrial del Valle de México, S. A. de C. V.
	Saldos al 31 de Mayo del 2002	Saldos al 31 de Mayo del 2002
<u>ACTIVO</u>		
<u>CIRCULANTE</u>		
TOTAL DISPONIBLE	499,391.28	6,095.26
TOTAL REALIZABLE	28,223,723.95	6,434,566.66
<u>TOTAL CIRCULA NTE</u>	28,723,115.23	6,440,661.92
<u>NO CIRCULANTE</u>		
TOTAL INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQ.	30,707,181.36	3,607,414.47
TOTAL DIFERIDO	2,117,274.01	0.00
<u>TOTAL NO CIRCULANTE</u>	32,824,455.37	3,607,414.47
<u>TOTAL ACTIVO</u>	61,547,570.60	10,048,076.39
<u>PASIVO</u>		
<u>A CORTO PLAZO</u>		
TOTAL A CORTO PLAZO	20,545,003.58	174,600.65
<u>A LARGO PLAZO</u>		
TOTAL A LARGO PLAZO	9,647,493.25	0.00
<u>DIFERIDO</u>		
TOTAL DIFERIDO	4,335,335.00	0.00
<u>TOTAL PASIVO</u>	34,527,831.83	174,600.65
<u>CAPITAL CONTABLE</u>		
<u>CAPITAL CONTRIBUIDO</u>		
TOTAL CAPITAL CONTRIBUIDO	23,116,373.10	10,000,000.00
<u>CAPITAL GANADO</u>		
TOTAL CAPITAL GANADO	3,903,365.67	-126,524.26
<u>TOTAL CAPITAL CONTABLE</u>	27,019,738.77	9,873,475.74
<u>TOTAL PASIVO+TOTAL CAPITAL CONTABLE</u>	61,547,570.60	10,048,076.39

A T E N T A M E N T E.

México, D. F., a 29 de Noviembre del 2002.

"MAQUINARIA INDUSTRIAL DEL VALLE DE MEXICO", S. A. DE C. V.

(Firma)

ING. ALEJANDRA HERRERO PEREZ-RIOJA.

Delegado Designado

LABORATORIO MEDICO DEL CHOPO, S.A. DE C.V.**AVISO DE ESCISION**

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Laboratorio Médico del Chopo, S.A. de C.V., celebrada el 28 de octubre del 2002, se aprobó la escisión de la sociedad por lo que Laboratorio Médico del Chopo, S.A. de C.V., en su carácter de escidente y sin extinguirse, entregará en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a la sociedad mercantil que se constituirá en virtud de la escisión y que se denominará Inmobiliaria y Comercializadora Chopo, S.A. de C.V.

A fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de los acuerdos de escisión:

- a) Se tomaron como base los estados financieros auditados de Laboratorio Médico del Chopo, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2001, así como las cifras no auditadas de los estados financieros de Laboratorio Médico del Chopo, S.A. de C.V. al 30 de septiembre de 2002.
- b) Laboratorio Médico del Chopo, S.A. de C.V. conservará para sí los activos, pasivos y capital social que se muestran a continuación y aporta a la nueva sociedad escindida los activos, pasivos y capital social de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Escidente	Escindida
Activo	\$156'366,000.00	\$73'209,000.00
Pasivo	\$ 74'465,000.00	\$ 4'000,000.00
Capital social	\$ 1'003,460.00	\$ 847,953.00
Total del capital contable	\$ 81'901,000.00	\$69'209,000.00

- c) La forma en que el activo, pasivo y capital social antes mencionado serán transferidos a la sociedad escindida será mediante las anotaciones que se efectúen en las respectivas contabilidades y controles de la sociedad escidente y sociedad escindida.
- d) Se aprobó el proyecto de los estatutos sociales de la sociedad escindida denominada Inmobiliaria y Comercializadora Chopo, S.A. de C.V.
- e) Se acordó que la escisión surta efectos el último día del mes calendario en que se cumpla el plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en la que el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerda la escisión quede inscrita en el Registro Público de Comercio del domicilio social de Laboratorio Médico del Chopo, S.A. de C.V. y se lleven a cabo las publicaciones a que se refiere la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- f) Inmobiliaria y Comercializadora Chopo, S.A. de C.V. asumirá las obligaciones inherentes al activo, pasivo y capital social que adquiera de la sociedad escidente, quien será responsable solidaria de dichas obligaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- g) El texto completo de las resoluciones adoptadas por la Asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de los señores accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad.

México, Distrito Federal, a 21 de noviembre del 2002

Delegado de la Asamblea
(Firma)
Lic. Vicente Morayta Llano

INMOBILIARIA PROLONGACIÓN MOLIERE No 509, S.A.**AVISO DE TRANSFORMACIÓN**

Por Asamblea General de Accionistas celebrada con fecha 4 de septiembre del 2000, se Transformó la Sociedad en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto los Artículos PRIMERO Y SEXTO de los Estatutos Sociales. Así mismo de conformidad con los Artículos 223 Y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en virtud de que "INMOBILIARIA PROLONGACIÓN MOLIERE No 509, S.A.", se transformara en "**INMOBILIARIA PROLONGACIÓN MOLIERE No. 509, S.A. DE C.V.**", el siguiente:

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DEL 2000

ACTIVO	(Pesos)	PASIVO	
<u>CIRCULANTE</u>		<u>CIRCULANTE</u>	
EFFECTIVO E INVERSIONES EN VALORES	67,692	ACREEDORES DIVERSOS	65,728
CUENTAS POR COBRAR	33,500	DOCUMENTOS POR PAGAR	1,109,523
IMPUESTO A FAVOR	<u>336,587</u>	IMPUESTOS POR PAGAR	3,011
SUMA EL CIRCULANTE	<u>437,779</u>	ANTICIPO DE CLIENTES	<u>414,000</u>
		SUMA EL CIRCULANTE	<u>1,592,262</u>
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	50,000
<u>OTROS ACTIVOS</u>		RESERVA LEGAL	3,000
SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	<u>1,148</u>	APORT. PARA FUT. AUM. DE CAPITAL	600,000
SUMA DE OTROS ACTIVOS	1,148	SUPERAVIT POR REVALUACIÓN	8,731,007
		RESULTADOS ACUMULADOS	2,086,147
<u>FIJO</u>		RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>43,390</u>
MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	<u>12,666,879</u>	TOTAL CAPITAL	<u>11,513,544</u>
SUMA ACTIVO FIJO	12,666,879		
		SUMAN PASIVO Y CAPITAL	<u>13,105,806</u>
SUMA EL ACTIVO	<u>13,105,806</u>		

México, D.F. a 30 de septiembre del 2002.

SR. FRANCISCO JAVIER TAMES GARCIA.
Delegado Especial.
 (Firma)

SISTEMAS DE IDENTIFICACION DIGITAL, S.A. DE C.V.**AVISO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL**

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de los accionistas de la empresa Sistemas de Identificación Digital, S.A. de C.V., celebrada el día 22 de noviembre de 2002, acordó, entre otras resoluciones, las siguientes:

1. Aumentar el capital social, en su parte variable, por un monto de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL). Para estos efectos, se aprobó la emisión de doscientas diez nuevas acciones con valor nominal de mil pesos cada una.
2. En consecuencia del referido aumento, el nuevo capital social de Sistemas de Identificación Digital, S.A. de C.V., es de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), de los cuales \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) constituyen el capital mínimo fijo sin derecho a retiro en los términos de la Cláusula Quinta de los estatutos sociales.
3. Los accionistas que deseen ejercer su derecho de preferencia, deberán notificarlo al Administrador Unico de la Sociedad y al Comisario de la misma, por escrito y con acuse de recibo, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la presente publicación. En caso de que el Administrador Unico, en su calidad de accionista, desee ejercer su derecho de preferencia, deberá notificarlo al Comisario de la Sociedad igualmente por escrito y con acuse de recibo. Las notificaciones a que se refiere este párrafo, deberán ser hechas en el domicilio fiscal de la Sociedad, ubicado en Periférico Sur 5268-E, Colonia Pedregal de Carrasco, C.P. 04700, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

La presente publicación se realiza en cumplimiento con lo prescrito por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 2 de Diciembre de 2002

(Firma)

L.A.E. Guillermo Diener Cañedo

Administrador Unico

ESPECIALIDADES GRAN TURISMO, S.A. DE C.V.

Se hace del conocimiento del público en general y de los accionistas de Especialidades Gran Turismo, S.A. de C.V. que mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada a partir de las 12:00 horas del 18 de noviembre del 2002, se acordó, entre otras cosas, aumentar la parte variable del capital social a la suma de \$20,000.00 M.N. (veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), mediante la emisión de 20,000 (veinte mil) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, representativas de la parte variable del capital social, de las cuáles 1593 (un mil quinientas noventa y tres) acciones fueron suscritas y pagadas por los accionistas presentes y las restantes quedaron en la Secretaría de la sociedad, para que los accionistas ausentes ejerciten el derecho de preferencia que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales, dentro de los 16 (dieciséis) días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente al de la fecha en que se publique este aviso. Los accionistas presentes en la Asamblea manifestaron su voluntad de suscribir y pagar las acciones en tesorería no suscritas y pagadas, en caso que los accionistas ausentes no ejerciten su derecho de preferencia en el plazo señalado. El pago de las acciones deberá hacerse en las oficinas del Secretario de la Sociedad, ubicadas en Bosque de Duraznos No. 69, Piso 10, despacho 1006, Colonia Bosques de las Lomas, México 11700, Distrito Federal en horas y días hábiles (lunes a viernes de 9:00 a 18:30 horas).

(Firma)

México, D.F., a 18 de noviembre del 2002.

Alejandro Pinto González Rubio

Secretario de la Sociedad y Delegado de la Asamblea

**EL PINAR CASAS Y TERRENOS, S.A DE C.V.
AVISO DE LIQUIDACIÓN**

Se presenta este aviso en los términos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que por asamblea general extraordinaria de fecha 2 de Septiembre de 2002 celebrada por los socios de EL PINAR CASAS Y TERRENOS, S.A DE C.V., se acordó disolver de manera anticipada la citada sociedad.

México D.F. a 28 de Octubre de 2002
LIQUIDADOR ING. GUSTAVO ANTONIO. DECTOR
EL PINAR CASAS Y TERRENOS, S.A DE C.V.

(Firma)

**EL PINAR CASAS Y TERRENOS, S.A DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2002**

ACTIVO

Circulante

Efectivo	\$0.00
Cuentas por Cobrar	\$0.00
Impuesto al Valor Agregado por Recuperar	\$0.00

Fijo

Inmuebles	\$2,749,500.00
Total Activo	\$2,749,500.00

PASIVO Y CAPITAL SOCIAL

Total Pasivo	\$0.00
<u>Capital Social</u>	\$2,749,500.00
Suma Pasivo mas Capital	\$2,749,500.00

México D.F. a 28 de Octubre de 2002
LIQUIDADOR ING. GUSTAVO ANTONIO DECTOR
EL PINAR CASAS Y TERRENOS, S.A DE C.V.

(Firma)

INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S. A. DE C. V.**AVISO**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9º. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"Industria Mexicana del Aluminio", Sociedad Anónima de Capital Variable**, de fecha 17 de Junio del año 2002 , se tomó entre otros acuerdos disminuir el Capital Social en la parte Fija, en la suma de **\$ 817,552.00 M. N.** mediante el reembolso realizado a los accionistas para quedar en lo sucesivo con un Capital Social Mínimo de **\$ 782,448.00 M. N.** máximo ilimitado reformando el efecto de la Cláusula 5ª. de los Estatutos Sociales.

La presente publicación se efectuará por tres veces en el periódico oficial del domicilio social.

México, Distrito Federal, a 29 de octubre del año 2002.

(Firma)

LIC. JAVIER RODRÍGUEZ CACHO
DELEGADO DE LA ASAMBLEA

AVISO ACCIONISTAS PROPULSORA DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.

PROPULSORA DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2002, en la Ciudad de México, Distrito Federal; previa convocatoria publicada en el Diario Uno más Uno, el día 22 de junio del año en curso decretó:

Una disminución del capital social en su parte variable en un 45.77%, que se aplicará proporcionalmente afectando a todas las acciones suscritas y pagadas pertenecientes a la parte variable del capital, para lo que se efectuará el reembolso respectivo a todos y cada uno de los accionistas tenedores de títulos o certificados accionarios, para lo que se dejará en la caja de la sociedad mediante cheque certificado la o las cantidades que les correspondan, a fin de que los recojan al sexto día siguiente después de la publicación del último aviso oportunamente, si no existe oposición alguna y contra la entrega de certificados o títulos con que cuenten para su cancelación y canje por los nuevos títulos que se emitan.

ATENTAMENTE

(Firma)

DR. ALEJANDRO CASAR ALDRETE
ADMINISTRADOR ÚNICO

OPERADORA LA FRONDA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

ACTIVO	\$0.00
PASIVO	\$0.00
CAPITAL	\$0.00
SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$0.00

México, D.F. 6 de noviembre de 2002

(Firma)

C.P. ELIAS REYES CASTELLANOS
LIQUIDADOR

TAENZA, S.A.

SEGUNDA PUBLICACION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de "Taenza", S.A., celebrada el día 14 de octubre del 2002 aprobó la reducción de capital social de la empresa en la cantidad de \$10,203,852.00 reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

Lo anterior para dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El delegado de la asamblea.

(Firma)

Lic. Horacio Jesús Larracilla Hernández.

ETIQUETAS Y SELLOS ENCOGIBLES, S.A. DE C.V.
-EN LIQUIDACIÓN-
 BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DEL 2002

ACTIVO		
	EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	\$47,000.00
MENOS:	LO APLICADO AL PAGO DE PASIVO	<u>0.00</u>
	TOTAL ACTIVO	<u>\$47,000.00</u>
CAPITAL		
	ACCIONISTAS CUENTA LIQUIDADORA	
	CAPITAL SOCIAL	\$50,000.00
	PERDIDAS ACUMULADAS	<u>3,000.00</u>
	TOTAL CAPITAL:	<u>\$47,000.00</u>

RECUPERACIÓN DE CAPITAL

De acuerdo con el preinserto Balance Final de la Liquidación de la compañía ETIQUETAS Y SELLOS ENCOGIBLES, S.A. DE C.V., les corresponde por concepto de devolución de capital a los socios las siguientes cantidades:

JOSE LIBORIO SANTACRUZ LOPEZ	150 Acciones	\$14,100.00
JOSE EDUARDO SANTACRUZ NIETO	200	18,800.00
MARIA DEL SOCORRO NIETO GUERRERO	<u>150</u>	<u>14,100.00</u>
TOTAL:	<u>500 Acciones</u>	<u>\$47,000.00</u>

EL LIQUIDADOR

(Firma)

JOSE LIBORIO SANTACRUZ LOPEZ

COATS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

ACUERDOS DE FUSION

Aprobados por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de COATS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. de fecha 30 de octubre de 2002.

1. Se acuerda la fusión de COATS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. (la "Fusionada") y GRUPO COATS TIMON, S.A. DE C.V. (la "Fusionante").
2. Como consecuencia de la fusión acordada y al surtir efectos la misma, COATS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., dejará de existir y GRUPO COATS TIMON, S.A. DE C.V. subsistirá.
3. En virtud de no existir ningún acreedor y que en caso de presentarse alguna deuda por parte de COATS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. ésta será responsabilidad de GRUPO COATS TIMÓN, S.A. DE C.V., la fusión surte efectos entre las sociedades involucradas en la fusión y sus accionistas así como ante terceros al momento en que quede inscrita la escritura pública que protocolice los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas Asambleas de Accionistas, en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio correspondientes al domicilio social de las personas morales involucradas en la fusión.
4. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de la fusión y al momento de surtir ésta sus efectos, todos los activos, acciones y derechos y todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades y, en general, todo el patrimonio de la Fusionada, sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a la Fusionante, al valor que tengan en libros al 30 de septiembre de 2002, sin perjuicio de que los valores se actualicen a la fecha en que surta efectos la fusión.
5. Con motivo de la fusión por incorporación acordada, el monto del capital social de la Fusionante se aumenta en su parte variable en \$50,000.00 (cincuenta mil pesos M.N.), y las acciones que se emitan para representar el referido aumento de capital se distribuirán entre los accionistas de la Fusionada en proporción a su participación accionaria en ésta.
6. Emítanse nuevos títulos de acciones que representen el total del capital social de la Fusionante y entréguese totalmente liberadas en la proporción que le corresponda, de acuerdo con su valor, contra entrega de los títulos de las acciones representativas del capital social de la Fusionada de las que sean titulares, mismos que serán cancelados.
7. GRUPO COATS TIMON, S.A. DE C.V., como accionista de la fusionada, manifiesta expresamente su renuncia a la proporción que le corresponde en virtud de lo señalado en el párrafo que antecede ya que no puede adquirir acciones de ella misma en términos de lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
8. Se otorgan las más amplias facultades al Consejo de Administración a efecto de que lleve a cabo cualquier acto que sea necesario o conducente para la realización y formalización de los acuerdos tomados en este punto del Orden del Día y demás resoluciones complementarias, así como para que en caso de ser necesario establezca la forma, mecánica y términos adicionales para la emisión y canje de los nuevos títulos o certificados provisionales de acciones."

Firma el delegado especial de la asamblea.

(Firma)

Lic. Gustavo A. Alcocer Lugo

GRUPO COATS TIMON, S.A. DE C.V.

R.F.C. GCT-940301-Q26

Calzada Mexico-Xochimilco Num. 4985

Col. Arenal Tepepan

C.P. 14610, Mexico, D.F.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Cifras en miles de pesos*

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES 70

CUENTAS POR COBRAR 3,268

COMPAÑIAS AFILIADAS -54,269

Activo Circulante -50,931

INVERSION EN ACCIONES 141,537

ACTIVO FIJO NETO 105,280

IMPUESTOS DIFERIDOS 814

TOTAL ACTIVO 196,700

PASIVO

PASIVO CIRCULANTE

CUENTAS POR PAGAR 430

IMPUESTOS Y GASTOS ACUMULADOS 813

Pasivo Circulante 1,243

TOTAL PASIVO 1,243

CAPITAL

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL 338,503

UTILIDAD DEL EJERCICIO -6,906

UTILIDADES RETENIDAS 3,766

EXC/INS EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE -58,730

ISR DIFERIDO -81,176

Total Capital Contable 195,457

TOTAL 196,700

(Firma)

Lic. Gustavo A. Alcocer Lugo

C0 2 LIQUID, S.A. DE C.V.

AVISO

En los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica que por resolución de la Asamblea de Accionistas de C0 2 Liquid, S.A. de C.V., celebrada el pasado 22 de febrero de 2002, se acordó disminuir la parte mínima fija del capital social en la cantidad de \$10,000.00 M.N., mediante la liberación de la obligación de pago de 10,000 acciones del subscritor original de las mismas, quedando el capital mínimo fijo de la cantidad en la cantidad de \$ 60,000.00 M.N.

México, D.F., a 22 de febrero de 2002.

(Firma)

Jorge Morales Castaño

Delegado Especial de la Asamblea

INTERPRESARIAL, S.A. DE C.V.

R.F.C. INT 000127 MV6

BELISARIO DOMINGUEZ NO. 66 COL. MIGUEL HIDALGO
DEL. TLALPAN C.P. 14260 MEXICO D.F.

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE MARZO DEL 2002**

ACTIVO	508,441.04
BANCOS	
TOTAL ACTIVO	508,441.04
PASIVO	
TOTAL PASIVO	0.00
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	500,000.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	95,917.20
PERDIDA DEL EJERCICIO	-87,476.16
TOTAL CAPITAL CONTABLE	508,441.04
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	508,441.04

MÉXICO, D.F. A 15 DE ABRIL DEL 2002

MARIA DEL LOURDES TAMAYO CORONA
LIQUIDADORA

(Firma)

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.-** Juzgado 13° Civil "A".- Secretaría.- Exp. 1001/97)

E D I C T O

C. RAFAEL MOLINA LIRA,

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, provido por BANCO INTERNACIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL en contra de SERV. PROF. DE IMPERMEABILIZACIÓN, S.A. DE C.V. Y RAFAEL MOLINA LIRA. el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de esta Capital, ordenó emplazar a Usted por medio de Edictos en los siguientes términos: "...México, Distrito Federal a siete de octubre de mil novecientos noventa y siete.- Con el escrito de cuenta, documentos y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno como corresponda. Guárdese en el Seguro del Juzgado los documentos que se acompañan, Se tiene por presentado a: NELSON ULICES MONZALVO LAGUNA Y/O ELIZABETH VAZQUEZ GOMEZ en su carácter de apoderados de: BANCO INTERNACIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, personalidad que acreditan en términos de la copia certificada exhibida, demandando en la vía EJECUTIVA MERCANTIL de SERVICIO PROFESIONAL DE IMPERMEABILIZACIÓN, S.A. De C.V., y RAFAEL MOLINA LIRA,, el pago de la cantidad de 20.518.87 unidades de inversión o su equivalente en M:N: POR LA CANTIDAD DE \$39,791.7 por concepto de suerte principal . . . Notifíquese" México, Distrito Federal a once de febrero del del año dos mil dos.—"...Como se solicita, atento a sus manifestaciones, se ordena el emplazamiento por Edictos..."Notifíquese..."- quedando a su disposición en la Secretaría "A" de este Juzgado las copias simples de traslado haciéndole saber al demandado que deberá contestar la demanda dentro del término de CUARENTA DIAS contados a partir de la última publicación Exp. 1001/97.

MÉXICO, D.F. A 6 DE MARZO DEL AÑO 2002

LA C. SRIA. DE ACUERDOS "A"
(Firma)
LIC. YAZMIN VILLA ESQUEDA

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.-** Juzgado 24° Civil "B".- Secretaría.- Exp. 042/2002)

E D I C T O

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por BANCO INTERNACIONAL, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL en contra de SUPER HOGAR S.A. DE C.V. Y OTRO, el C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal a veinticuatro de junio del dos mil dos.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta,... Por lo que respecta a la codemandada SUPER HOGAR S.A. DE C.V. en razón de que el domicilio que indica la Secretaría de Transporte y Vialidad, resulto ser el mismo en donde no se le encontró, tal y como se desprende de la razón actuarial de fecha doce de febrero del año que transcurre, con apoyo en lo previsto por los artículos 1070 del Código de Comercio en relación al 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se ordena emplazar a SUPER HOGAR S.A. DE C.V. por medio de edictos, mismos que se publicaran por TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal, haciéndose de su conocimiento que cuenta con un plazo de CUARENTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la secretaría "B" de este juzgado para los efectos legales procedentes. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
(Firma)
LIC. AGUSTIN DOMINGUEZ ORTIZ.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

(Al margen superior izquierdo un recuadro que dice: JUZGADO 56 CIVIL. - SRIA. "A".- EXP.215/2002.)

E D I C T O.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dos, dictado en los autos del juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **ECOM USA, INC**, en contra de **DENIMTEX, S.A. DE C.V.**, expediente número **215/2002**, se ordeno emplazar a la demandada por medio de **EDICTOS** los cuales se publicarán por **TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**, haciéndole saber a la demandada que deberá comparecer al local de este Juzgado en el término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente a la última publicación.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"
POR MINISTERIO DE LEY.
(Firma)
LIC. SUSANA GUADALUPE VILLA ENCISO.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

	Continuación del Índice
DECRETO EXPROPIATORIO DE LA COLONIA AMPLIACIÓN LOMAS DE SAN BERNABÉ, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN MAGDALENA CONTRERAS (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	53
DECRETO EXPROPIATORIO DEL BARRIO SAN LUCAS, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN COYOACÁN (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	57
DECRETO EXPROPIATORIO DEL BARRIO XALTONCAN Y LA COLONIA LA CONCHA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	59
DECRETO EXPROPIATORIO DE LA COLONIA CANDELARIA TICOMÁN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN GUSTAVO A. MADERO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	63
DECRETO EXPROPIATORIO DE LA UNIDAD HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO CEREAL EN GUSTAVO A. MADERO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	66
DECRETO EXPROPIATORIO DE ONCE INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” LOCALIZADOS EN LAS DELEGACIONES CUAUHTÉMOC, GUSTAVO A. MADERO Y VENUSTIANO CARRANZA (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	69
SECRETARÍA DE FINANZAS	
ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN Y SE DAN A CONOCER LAS FORMAS OFICIALES QUE SE INDICAN	74
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA PRACTICAR AVALÚOS Y DE LOS PERITOS VALUADORES REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002	90
CONVOCATORIAS Y LICITACIONES	
AVISO ACLARATORIO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA	100
SECCIÓN DE AVISOS	
AGRUPACION MEXICANA DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.	101
MAQUINARIA INDUSTRIAL DEL VALLE DE MEXICO, S. A. DE C. V.	104
LABORATORIO MEDICO DEL CHOPO, S.A. DE C.V.	106
INMOBILIARIA PROLONGACIÓN MOLIERE No 509, S.A.	107
SISTEMAS DE IDENTIFICACION DIGITAL, S.A. DE C.V.	108
ESPECIALIDADES GRAN TURISMO, S.A. DE C.V.	108
GRUPO MEXICANO ARTUS, S.A. DE C. V.	109
EL PINAR CASAS Y TERRENOS, S.A DE C.V.	110
INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S. A. DE C. V.	111
AVISO ACCIONISTAS PROPULSORA DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	111
OPERADORA LA FRONDA, S.A. DE C.V.	112
TAENZA, S.A.	112
ETIQUETAS Y SELLOS ENCOGIBLES, S.A. DE C.V.	113
COATS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	114
CO 2 LIQUID, S.A. DE C.V.	116
INTERPRESARIAL, S.A. DE C.V.	116
EDICTOS	117



CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera	\$ 966.40
Media plana.....	519.60
Un cuarto de plana.....	323.50

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$36.00)

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.
